



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_feb_27_alc1_09


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo.- Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	3
Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	39
Municipio de Huehuetla, Hidalgo.- Decreto Municipal Número 001/2022 que contiene el Decreto de creación del Bando de Gobierno.	58
Municipio de Tetepango, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Modificación del Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2022.	82
Municipio de Tianguistengo, Hidalgo.- Acta de aprobación de Ratificación de Techos Financieros para el Ejercicio Fiscal 2023.	86
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Acta de aprobación del Presupuesto de Egresos Definitivo del Ejercicio Fiscal 2022.	90
Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo.- Acta de aprobación de la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	96
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Treinta y Cuatro por el que se emite el Reglamento de Participación Ciudadana para la Consulta y Designación de Enlaces Vecinales, Delegados y Presupuesto Participativo.	101



Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La reforma que se realizó el 26 de marzo del 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introduce dos nuevos conceptos, el primero se contiene en el artículo 21, el cual establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De este modo ahora se concibe a la seguridad pública, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función del Estado, donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común que es la seguridad pública.

Segundo. La Seguridad del Municipio es concurrente con el Estado como lo establecen los artículos 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 87 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los cuales comprenden la elaboración, ejecución y operación de programas, obras, servicios y acciones, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas y financieras, conforme a los convenios de coordinación que, para tal efecto, se celebren y en los términos que disponga la legislación correspondiente.

Tercero. El artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la facultad que tienen los municipios de emitir sus reglamentos para organizar la administración pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

La facultad reglamentaria de los Ayuntamientos debe ser acorde a lo establecido en las leyes en materia municipal que expidan los Congresos Estatales, por lo que la emisión de reglamentos no debe contravenir lo establecido en dichas legislaciones, ni en las Leyes Generales expedidas por el Congreso de la Unión.

Los Ayuntamientos pueden regular todas aquellas materias que sean de su competencia, ya sea de manera exclusiva en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, de manera concurrente, en términos de la legislación aplicable, que dispone la facultad del Congreso de la Unión para emitir las leyes generales que contemplen la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuarto. El Índice Reglamentario creado por el INAFED en conjunto con el INEGI en el 2019, establece en su clasificación de Básicos en el numeral 13, que el Municipio deberá de tener un Reglamento de Seguridad Pública, Policía Preventiva y/o Tránsito u Homólogo.

Quinto. El Municipio al no contemplar este documento normativo, en su Marco Jurídico deja en estado de indefensión a los Cuerpos de Policía y a la ciudadanía del Municipio de Acaxochitlán, el documento normativo tendrá la finalidad de regular su actuar en materia de Tránsito Municipal, Vialidad y Seguridad Pública, esto dará solución para todas las lagunas existentes en la materia.

Sexto. Por lo que en el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se contemplan los procedimientos a seguir en los casos en los que los Cuerpos de Policía deberán actuar ante las posibles detenciones, en donde se establece que en todo momento deberán procurar los Derechos Humanos que poseen todos los Acaxochitecos y la población en general, tomando en cuenta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece como fundamental el Derecho a la Seguridad Pública.

Séptimo. Como resultado del respeto a los Derechos Humanos que se contempla en el Reglamento se establece el proceso de detención de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas en virtud del respeto a la autoadscripción, e identidad indígena de manera que en todo momento se eviten los actos discriminatorios hacia este sector de la población que recordemos representa más del 30% de la población del Municipio, según los datos del INEGI recabados en el censo poblacional del 2020.



Así mismo se contempla el proceso de detención de menores de edad dentro del contexto del respeto a su intimidad y privacidad conjuntamente con el salvaguardo de su integridad, física, psicológica y jurídica.

Octavo. Además, se preverá la calificación de sanciones en infracciones tomando en cuenta las características socioeconómicas de las personas que llegarán a cometer alguna infracción o falta administrativa teniendo en consideración las características de la población que integra el Municipio.

Noveno. Este Reglamento garantiza la seguridad y bienestar, centrando las acciones en la prevención del delito y sanciones administrativas, permitiendo que la población de Acaxochitlán, realice sus actividades cotidianas con goce de sus derechos fundamentales, principalmente los que salvaguardan su integridad y patrimonio.

De igual forma se encarga de regular el tránsito, el orden en las vías públicas y la seguridad vial basada en la prevención, obteniendo protección en los derechos, patrimonio e integridad de los conductores, peatones y personas con discapacidad o adultas mayores beneficiando su tránsito en las vías públicas del Municipio.

Decimo. El proyecto de Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establece una mejora a la estructuración y organigrama de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así mismo se impulsa la profesionalización de sus integrantes y Cuerpos de Policía, a fin de actualizar sus conocimientos, competencias y habilidades, como parte de la dignificación de la función policial, lo cual permitirá que las funciones de seguridad pública y de tránsito, sean ejercidas de mejor manera en atención a necesidades sociales y jurídico-administrativas de nuestro Municipio.

Se establece la regulación de la Barandilla y establecimiento de los Derechos que tendrán las personas que cumplan con una detención o arresto administrativo, con la finalidad de que no sea vulnerada su integridad física y moral, durante el tiempo de su resguardo.

De la misma forma, se regula el uso de la fuerza pública y procesos policiales, garantizando en todo momento la protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el supuesto de que alguno de sus integrantes sea detenido por las faltas e incumplimientos a la normatividad municipal, así mismo se garantiza el respeto a las manifestaciones pacíficas de ideas, el protocolo para controlar multitudes y evitar el linchamiento de personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general y obligatoria, para las autoridades, dependencias y sus integrantes en materia de seguridad pública y tránsito, así como para los habitantes, vecinos y visitantes dentro del territorio del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- IV. **Conciliador Municipal:** Servidor Público encargado de la impartición de Justicia Cotidiana;
- V. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. **Director:** Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;



- IX. **Escolares:** Referencia a los estudiantes y todo aquello relacionado con escuelas;
- X. **Ley de Seguridad Pública Estatal:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley de Tránsito y Seguridad Vial Estatal:** Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo;
- XII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIII. **Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición la UMA;
- XIV. **Municipio:** Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XV. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XVII. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida; y
- XVIII. **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto, lo siguiente:

- I. Regular la función de Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio;
- II. Establecer la estructura y las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como la regulación de su actuar y los procedimientos que efectúan hacia la ciudadanía del Municipio;
- III. Fijar los procedimientos de gestión, acuerdo y ejecución de acciones coordinadas con las dependencias Estatales y Federales;
- IV. Salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público del Municipio;
- V. Establecer disposiciones en materia de educación vial;
- VI. Controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones;
- VII. Regular la movilidad, el orden en las vías públicas y la seguridad vial; y
- VIII. Regular la aplicación de sanciones e infracciones en materia de Seguridad Pública o Tránsito.

Artículo 4. El contenido y disposiciones del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa a ambos sexos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 5. La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, cuyo objeto es el de llevar a cabo diversas acciones y políticas, encargadas de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, la paz y el orden público. Así mismo comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, las sanciones administrativas e infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos del Municipio.

Artículo 6. La Seguridad Pública Municipal, tendrá los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, derechos, bienes y posesiones de las personas que habitan o transitan por el Municipio;
- II. Preservar la libertad, paz y el orden público, en estricto apego a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- III. Salvaguardar desde la perspectiva de género e interculturalidad, la integridad, derechos y bienes de las personas;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, así como de los demás Reglamentos del Municipio;
- V. Orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- VI. Proteger a las personas receptoras de la violencia de género;
- VII. Prevenir la comisión de faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y los demás Reglamentos del Municipio;
- VIII. Vigilancia y prevención de delitos;
- IX. Brindar auxilio a la población en situaciones de emergencia derivadas de hechos de policía, accidentes, siniestros y desastres naturales o provocados; y
- X. Los demás que se determinen en las disposiciones legales Estatales y Federales en materia de seguridad pública.



Artículo 7. El Gobierno del Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar y ejecutar medidas necesarias para organizar la Dirección y los Cuerpos de Policía dependientes de la misma;
- II. Dotar a los Cuerpos de Policía de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Dotar a la Dirección de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones; y
- IV. Las demás que de acuerdo a las Leyes Estatales y Federales en materia de seguridad pública le otorguen.

Artículo 8. La Seguridad Pública Municipal, se encomendará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

Artículo 9. De acuerdo a lo establecido por los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Federal, 87 Bis de la Constitución Estatal y 57 de la Ley Orgánica Municipal, la Seguridad Pública es una facultad concurrente con la Federación y el Estado.

Artículo 10. El Municipio por conducto de la Dirección y los Cuerpos de Policía, colaborarán con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requerido para ello.

Podrán llevar a cabo convenios o acuerdos específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, bajo los términos que se establezcan en la Ley de Seguridad Pública Estatal y Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 11. La coordinación entre el Municipio y las Instituciones de Seguridad Pública Federales y Estatales, se hará con respeto absoluto de sus atribuciones.

Artículo 12. Dentro del ámbito de su competencia el Municipio se coordinará con la Federación conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, así como por lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 13. El Municipio y el Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, se coordinarán para conformar el Sistema Estatal de Registros e Información para la Seguridad Pública.

Artículo 14. Cuando por problemáticas en materia de seguridad pública y bajo los términos que se establecen en la Ley de Seguridad Pública Estatal, en el Municipio se podrá instalar un Consejo Municipal o Intermunicipal de Coordinación de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DEL MANDO COORDINADO

Artículo 15. Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, los Cuerpos de Policía del Municipio, tienen coordinación con las instituciones policiales estatales, mediante el convenio de "Mando Coordinado".

Artículo 16. El convenio de "Mando Coordinado", es aquel que celebra el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública con el Municipio, a efecto de coordinar la operatividad de la prevención y combate de los delitos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 17. Serán Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector de Seguridad Pública;
- IV. El Supervisor Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);



- V. El Comandante Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- VI. El Comandante de Sector (primer y segundo turno);
- VII. El Personal Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno); y
- VIII. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 18. Le corresponde al Presidente Municipal estar al mando de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal y la Ley de Seguridad Pública Estatal, excepto en los casos en que el Gobierno Federal y Estatal estimen necesario su intervención.

Para el total cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal, se apoyara del Director, Subdirector y Cuerpo de Policía, así como de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 19. Son funciones del Presidente Municipal en materia de seguridad pública, en los términos de los artículos 60 y 124 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública Estatal las siguientes:

- I. Designar y remover a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Proporcionar Servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Procurar la conservación del Orden Público;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento, acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Aplicar las directrices de su competencia que señalen las autoridades Federales o Estatales en materia de seguridad pública;
- VI. Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública, conforme a los lineamientos y disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana;
- VII. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo establece el artículo 128 de la Ley de Seguridad Pública Estatal;
- VIII. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
- IX. Establecer programas orientados a la prevención del delito o infracciones administrativas; y
- X. Las demás que surjan de acuerdo a las necesidades de seguridad pública en el Municipio.

TÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 20. El tránsito municipal es todo aquel movimiento de vehículos y personas que circulan por cualquiera de las vías públicas del territorio municipal.

Artículo 21. El tránsito municipal además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se regulará por las disposiciones que emitan las autoridades del Municipio relacionadas en la materia, que podrán ser entre otras las siguientes:

- I. Políticas de tránsito peatonal y vehicular;
- II. Acuerdos de coordinación celebrados por las autoridades del Municipio con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o de otros Municipios, en materia de tránsito, y control de emisiones contaminantes;
- III. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- IV. Disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales; y
- V. Las demás que, conforme a las necesidades y cambios en la sociedad y el Municipio, se estimen pertinentes.

Artículo 22. La Subdirección de Tránsito y Vialidad, será la encargada de brindar atención y prestación de auxilio a cualquier hecho de tránsito o siniestro, en las vías públicas municipales, cuando sea vulnerado el orden público, la paz social, o bien, esté en riesgo la integridad física o la vida de las personas, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Artículo 23. Serán competencia del Municipio las vialidades ubicadas dentro de su territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 24. Son autoridades en materia de tránsito municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector de Tránsito y Vialidad;
- IV. El Comandante de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);
- V. El Personal de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno); y
- VI. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 25. Son atribuciones de la Subdirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos y ejecutar acciones que protejan la integridad física, la vida y el tránsito de la población municipal;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales estén libres de obstáculos;
- III. Establecer políticas, programas y acciones encaminadas a ordenar y mejorar el tránsito peatonal y la vialidad dentro del Municipio;
- IV. Establecer medidas encaminadas a mejorar los servicios de tránsito y vialidad;
- V. Suscribir convenios con autoridades Estatales, Federales y de otros Municipios, así como con los sectores público, privado y social, para la implementación de acciones conjuntas, programas u operativos, entre otros temas, en materia de tránsito y seguridad vial, a fin de prevenir lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito;
- VI. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos;
- VII. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza de destino, cuando sea procedente;
- VIII. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los de su competencia;
- IX. Determinar la asignación y el respectivo señalamiento de los espacios destinados a vehículos de personas con discapacidad, siempre y cuando la configuración de la vía lo permita;
- X. Vigilar y aplicar el presente Reglamento conforme a las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la conducta de sus elementos; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Director y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 26. Las vías públicas son todos aquellos espacios de dominio público y uso común que permiten el traslado de personas o bienes, circulación de vehículos o la prestación de servicios y la comunicación entre las distintas áreas o zonas en el Municipio.

Artículo 27. Se cataloga como vía pública las calles, caminos, carreteras y otras similares dentro de los límites del Municipio.

Artículo 28. Queda prohibido en la vía pública, llevar a cabo lo siguiente:

- I. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y/o peatonal;
- II. Estacionar vehículos para su venta, sin autorización previa de la autoridad competente;
- III. Reparar vehículos que invadan la vía pública cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente, sin autorización previa de la autoridad competente;
- IV. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito ante la autoridad competente;
- V. Instalar boyas, topes o cualquier objeto, sin permiso de la autoridad competente, así como colocar o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento;



- VI. Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de setenta y dos horas; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

A quienes incurran en la realización de acciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Multa de 5 a 80 UMA'S;
- b) Arresto Administrativo; y/o
- c) Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 29. Queda prohibido realizar en la vía pública arrancones o carreras, aquellos que incumplan se harán acreedores a una multa de 15 a 90 UMA'S y Arresto Administrativo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PEATONES

Artículo 30. Son considerados como peatones todas aquellas personas que no utilizan algún vehículo para su traslado, transitan por la vía y espacios públicos.

Artículo 31. Los peatones están obligados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las indicaciones del personal de la Subdirección de Tránsito y Vialidad y señalamientos.

Artículo 32. Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y por agentes de tránsito;
- II. Paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas transeúntes;
- III. Preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes;
- IV. Orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito de proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles; y
- V. Asistencia o auxilio, que se traduce en la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso, en estos casos el Personal de Tránsito y Vialidad deberá acompañarlos hasta que completen el cruzamiento.

Artículo 33. Los peatones tendrán el derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Haya sido iniciado su movimiento para atravesar una vialidad, siempre y cuando se trate de cruces o zonas establecidas para tales efectos;
- II. Hagan uso de pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de seguridad pública y protección civil en servicios de emergencia;
- III. Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía y se encuentren cruzando peatones;
- IV. Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- V. Los demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Artículo 34. Los peatones, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Desplazarse sobre la acera o banqueta y en caso de que ésta no exista, por un extremo lateral del área de rodamiento, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos;
- II. Obedecer las indicaciones del Personal de Tránsito y Vialidad para atravesar el arroyo vehicular;
- III. Cruzar las intersecciones que no estén controladas por el Personal de Tránsito y Vialidad, con las medidas precautorias para su seguridad;
- IV. Transitar a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- V. Utilizar obligatoriamente los pasos peatonales que existan en las vías públicas;
- VI. Abordar o descender de los vehículos sin invadir la superficie de rodamiento;
- VII. Abordar o descender de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros únicamente por la derecha, cuando el vehículo se haya detenido y, en su caso, sólo en la base de servicio o parada establecida;



- VIII. Cruzar la vía pública en las esquinas o pasos peatonales; y
- IX. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Artículo 35. Los peatones tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Abordar o descender de un vehículo a mitad de la calle o avenida, lejos de la acera o banqueta, o cuando se encuentre en más de una fila;
- II. Pretender abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
- III. Arrojar, depositar o abandonar desperdicios o cualquier otro objeto en la vía pública;
- IV. Lanzar o arrojar objetos a los vehículos;
- V. Dañar los señalamientos;
- VI. Obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;
- VII. Interferir o impedir que el Personal de Tránsito y Vialidad realice su función o trabajo;
- VIII. Cruzar o invadir intempestivamente la vía pública;
- IX. Alterar el orden o la seguridad vial;
- X. Atravesar diagonalmente los cruceos;
- XI. Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten o limiten su visión o audición en los cruces; y
- XII. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Los peatones que incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Multa de 3 a 30 UMA'S; y
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO QUINTO PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 36. Las personas con discapacidad y adultos mayores, en materia de tránsito en el Municipio, tendrán derecho de paso sobre los vehículos.

Artículo 37. Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad públicos o privados, así como los de sus rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

Quien incurra con dicha prohibición, se hará acreedor a una infracción equivalente de 5 a 15 UMA'S.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 38. Los vehículos son aquellos medios de transporte que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, bienes o productos.

Artículo 39. Los vehículos conforme a el uso que tengan, se clasificarán de la siguiente forma:

- I. **Particulares:** Aquellos destinados para el uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. **De Servicio Público, Privado y Complementario:** Aquellos definidos y catalogados de esa manera por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- III. **Oficiales:** Aquellos destinados para el cumplimiento de las funciones públicas del Municipio, el Estado y demás entes públicos;
- IV. **De Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil:** Aquellos que proporcionan a la población servicios de asistencia médica de emergencia, auxilio, vigilancia o seguridad y cuentan con autorización para ello;
- V. **De Tracción Animal:** Los que para poder cumplir con su función de movilidad utilizan animales para transportar personas, bienes o productos agrícolas, sin contravenir disposiciones legales; y
- VI. **Vehículos de Carga:** Aquellos encargados de realizar el transporte de mercancías y productos, los cuales se subdividen de la siguiente forma:
 - a) Transporte de carga ligera, de hasta 1.5 toneladas de peso transportado;
 - b) Transporte de carga media, de hasta 3.5 toneladas de peso transportado; y
 - c) Transporte de carga pesada, de más de 3.5 toneladas de peso transportado.



Artículo 40. Los vehículos de acuerdo a su funcionamiento, se clasifican de la forma siguiente:

- I. Vehículos Motorizados; y
- II. Vehículos No Motorizados.

SECCIÓN PRIMERA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 41. Son vehículos motorizados aquellos medios de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología y desarrollen velocidades mayores a 25 km/h.

Artículo 42. Para que un vehículo motorizado circule en territorio del Municipio, es obligatorio que el mismo cuente con elementos de identificación vehicular vigentes en el territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 43. Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I. Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente; o
- III. Por robo o extravío debiendo exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 44. El vidrio parabrisas delantero y trasero, así como las ventanas de ventilación de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 45. Los vehículos no motorizados son aquellos que utilizan tracción humana o animal para su desplazamiento, dentro de esa clasificación se incluyen aquellos vehículos asistidos por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

Artículo 46. Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con una movilidad segura y preferencial; y
- II. Tener preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando, se encuentren cruzando una vía en la que los vehículos deban dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.

Artículo 47. Los ciclistas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- II. Circular en una sola fila;
- III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular y utilizar el carril de extrema derecha de circulación, según sea el caso;
- IV. Rebasar sólo por el carril izquierdo y circular entre carriles únicamente cuando el tránsito esté detenido, debiendo colocarse en un lugar visible para poder reiniciar su marcha;
- V. Respetar los señalamientos;
- VI. De noche deberán utilizar casco y chaleco reflejante, así como luces frontales y traseras, a efecto de ser visibles por otros conductores;
- VII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano;
- VIII. No llevar paquetes u objetos que excedan la dimensión del manubrio o vehículo que se conduzca;
- IX. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares; y
- X. No sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Artículo 48. Los ciclistas tendrán preferencia de uso en las vías públicas sobre vehículos automotores.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS TRANSPORTES SECCIÓN PRIMERA



TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 49. Se considera como Transporte Público, al medio que presta de manera permanente, regular, continua el servicio de traslado y satisface la necesidad colectiva de movilidad.

El servicio de transporte público de personas y bienes, se prestará previo otorgamiento de la concesión, permiso, autorización o convenio respectivo, así mismo regulará su funcionamiento conforme a los términos de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 50. Los conductores de transporte público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;
- II. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- III. Mantener las puertas de seguridad cerradas durante todo el recorrido y sólo deberán abrirlas para el ascenso y descenso del pasaje;
- IV. Cerciorarse de que las puertas estén completamente cerradas antes de poner el vehículo en movimiento;
- V. Realizar paradas únicamente en los lugares señalados para tal efecto;
- VI. Evitar que persona alguna, viaje en los estribos o en el exterior, se deberá viajar únicamente en el interior de los vehículos;
- VII. Circular dentro de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre en servicio, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad;
- VIII. Estacionar el vehículo de manera que no afecten el flujo vehicular al llegar a un paradero oficial; y
- IX. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.

Artículo 51. Los conductores de transporte público, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Permitir un número mayor de usuarios a los señalados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- III. Circular con puertas abiertas;
- IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como con el vehículo en movimiento;
- V. Utilizar de manera no moderada el audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;
- VI. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo;
- VII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando anochezca;
- VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;
- IX. Hacer base en lugares no autorizados, entendiéndose como base el permanecer más de cinco minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros;
- X. Usar cualquier tipo de dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, mientras el vehículo esté en movimiento; y
- XI. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada sin demostrar con los documentos correspondientes el motivo de su omisión.

Los conductores que incurran en las prohibiciones anteriormente señaladas, se harán acreedores a una infracción de 10 a 40 UMA'S.

**SECCIÓN SEGUNDA
TRANSPORTE DE CARGA O DE MATERIALES PELIGROSOS**

Artículo 52. Es transporte de carga, el encomendado para trasladar bienes y mercancías de cantidades numerosas, de un lugar a otro.

Artículo 53. Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio;



- III. Ponga en peligro a personas, bienes o cuando sea arrastrada por la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para condicionar o asegurar la carga; o
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

La circulación que se realice con alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán infraccionados con 25 a 100 UMA'S.

Artículo 54. Queda prohibido transportar carga que despida mal olor o repugnantes a la vista, a menos que sea transportado en dispositivos perfectamente cerrados.

Al que incurra en la prohibición anterior se le impondrá una infracción de 20 a 100 UMA'S.

Artículo 55. El transporte de materiales peligrosos deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, mismos que deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior, y en forma ostensible rótulos que describan el tipo de material y el riesgo del material que se transporte.

En todo caso, estos vehículos deberán estar dotados de un extintor de incendios, apropiado para mitigar la clase de incendio que pueda provocar los materiales peligrosos que transporta, el que deberá ser certificado por la Dirección de Protección Civil.

El incumplimiento de estas disposiciones será infraccionado de 25 a 100 UMA'S.

Artículo 56. Son obligaciones de los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Conducir con licencia vigente;
- II. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o el medio ambiente;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior del Municipio únicamente dentro del horario de 22:00 a 06:00 horas, tratándose de unidades mayores de 3.5 toneladas;
- V. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con visto bueno de la Dirección de Protección Civil, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante; y
- VI. Contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar, en caso de maquinarias que por sus dimensiones excedan el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular.

Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones anteriores, serán acreedores a las siguientes:

- a) Infracción de 25 a 120 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO OCTAVO SEÑALAMIENTOS

Artículo 57. Conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Estatal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, realizará las tareas relativas a los señalamientos de vialidad en el Municipio, con observancia de las leyes aplicables.

Artículo 58. La Subdirección de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, podrán usar rayas, símbolos y letras de color amarillo aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera, derivado de esto, los peatones y conductores están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas. Aquellos que no respeten o sigan las indicaciones de las marcas descritas en el párrafo que antecede, se harán acreedores a la imposición de:

- I. Infracción de 5 a 35 UMA'S; y/o



II. Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 59. Queda prohibido a la ciudadanía:

- I. Modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a la confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención;
- II. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los señalamientos de control del tránsito y de la seguridad vial;
- III. Colocar de manera incorrecta, o en un lugar distinto al diseñado por el fabricante los señalamientos; y
- IV. Adherir a los señalamientos cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad.

A quien incurra en alguna o algunas de las prohibiciones antes señaladas, se hará acreedor a las siguientes:

- a) Infracción de 5 a 40 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 60. Cuando el tránsito sea dirigido por el Personal de Tránsito y Vialidad, estos lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toques reglamentarios de silbatos.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce, y los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. **Siga:** Cuando alguno de los costados del agente este orientado a los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido siempre que esté permitido; y los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda; y
- III. **Alto General:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, el Personal de Tránsito y Vialidad empleará los toques de silbato de la siguiente forma:

- a) **Alto:** un toque corto;
- b) **Siga:** dos toques cortos; y
- c) **Alto General:** un toque largo.

CAPÍTULO NOVENO CIRCULACIÓN Y CONDUCTORES

Artículo 61. Todo conductor, deberá portar consigo la licencia o permisos de conducir vigente y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad vigente.

Artículo 62. El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

Artículo 63. Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II. Obedecer las indicaciones del Personal de Tránsito y Vialidad;
- III. Respetar los límites de velocidad y los señalamientos viales, conduciendo con prudencia en zonas escolares y centros de salud;
- IV. Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;
- V. Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos;
- VI. Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VII. Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- VIII. Evitar agredir en todo momento a otros conductores, peatones y autoridades viales;
- IX. Utilizar el claxon y equipos de sonido de manera racional, evitando rebasar los decibeles marcados por la normatividad aplicable;
- X. Contar en su vehículo, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma;
- XI. Procurar que los vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente (extinguidor);
- XII. Detener el vehículo cuando la autoridad competente lo indique;
- XIII. Contar con luces en funcionamiento frontales; indicadores de frenos en la parte trasera; direccionales; luces de parada de destello intermitente delanteras y traseras, así como luces para indicar movimiento en reversa; y
- XIV. Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando se lo solicite, previa identificación, un elemento de tránsito y vialidad, ya sea en la probable comisión de un delito o una infracción al presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales o Leyes aplicables.

Quienes incumplan con alguna o algunas de las obligaciones antes mencionadas se les impondrá una infracción de 10 a 60 UMA'S

Artículo 64. Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Viajar con personas o animales, sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin;
- II. Transportar a personas con una estatura menor a 135 centímetros en el asiento delantero;
- III. Transitar con más pasajeros de los permitidos, estipuladas en la tarjeta de circulación correspondiente;
- IV. Circular sobre banquetas, camellones, andadores y demás rutas peatonales;
- V. Circular en carriles de contraflujo o señalados como de uso exclusivo, o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones;
- VI. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;
- VII. Circular impidiendo con ello el normal flujo de vehículos;
- VIII. Obstruir la circulación de otros vehículos, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento;
- IX. Adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda adelantar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- X. Dar vuelta en "U" en lugares con el señalamiento de su prohibición;
- XI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías o en lugares no permitidos para ello;
- XII. Entorpecer la marcha de escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas;
- XIII. Conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- XIV. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XV. Transportar cargas o mercancías sin los dispositivos de seguridad necesarios, utilizando personas para sujetar o proteger las mismas o que éstas impidan la visibilidad de otros vehículos;
- XVI. Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación vigentes, o que correspondan a otros vehículos;
- XVII. Instalar o utilizar porta placas y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas, que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas del vehículo;
- XVIII. Remachar, soldar o modificar la forma de las placas del vehículo;
- XIX. Participar en competencias de velocidad en las vías públicas;
- XX. Invadir los cruces peatonales establecidos por la autoridad;
- XXI. Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior;



- XXII. Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento, en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;
- XXIII. Viajar en las salpicaderas, estribos, defensas, quemacocos, techo, cofre o cualquier parte externa de los mismos; y
- XXIV. Dejar abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

Quienes incurran en las prohibiciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Infracción de 10 a 80 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 65. Los conductores de motocicletas deberán:

- I. Viajar sentados y utilizar correctamente casco de seguridad, el cual también deberá portar correctamente su acompañante;
- II. Tener un manejo responsable y abstenerse de realizar piruetas o zigzaguar;
- III. Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- IV. Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y
- V. Acatar estrictamente en lo aplicable, las obligaciones establecidas para la conducción de vehículos, previstas en el artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 66. Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

- I. Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el posa pies. En ningún caso podrá transportar a un acompañante entre el manubrio y el conductor;
- II. Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- III. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;
- IV. Transportar cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuada operación;
- V. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas; y
- VI. Incumplir con las obligaciones que les resulten aplicables, establecidas para la conducción de vehículos, previstas en el artículo 63 del presente Reglamento.

Quienes incurran en las prohibiciones anteriores, serán infraccionados con 10 a 65 UMA'S.

Artículo 67. Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II. No utilizar casco de seguridad;
- III. Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- IV. Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no afecte su estabilidad ni visibilidad;
- V. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas; y
- VI. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.

Los conductores de bicicletas que incurran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán infraccionados con 3 a 30 UMA'S.

Artículo 68. En todas las esquinas de las calles los vehículos deberán ceder el paso a otro vehículo aplicándose la regla de paso "uno por uno" sin preferencia alguna, excepto, a las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal pero sólo en caso de emergencia o bien, cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito.

Aquellos que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a una infracción de 10 a 40 UMA'S.

Artículo 69. La velocidad máxima para transitar en el Municipio, es de 35 kilómetros por hora, excepto en la cabecera municipal en donde se circulará a un máximo de 20 kilómetros por hora, así como en las zonas escolares, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados tendrán prohibido exceder el límite de velocidad.



A quienes superen la velocidad máxima para transitar en el Municipio, se les impondrá una infracción de 10 a 35 UMA'S.

Artículo 70. Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública o de la visibilidad.

Quienes transiten en una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, se le impondrá una infracción de 3 a 20 UMA'S.

Artículo 71. Los conductores de vehículos de tracción con animales que se percaten que sus animales han hecho sus necesidades fisiológicas en las vías públicas y no recojan o limpien, se harán acreedores a una infracción equivalente de 3 a 15 UMA'S.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 72. Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando los señalamientos viales.

Artículo 73. Para estacionar un vehículo en las vías públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En la zona urbana del Municipio, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En la zona urbana del Municipio, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera de la vía pública. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras deben colocarse en posición inversa; y
- V. No obstaculizar las rampas para personas con discapacidad ni los lugares prohibidos.

Artículo 74. Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías públicas reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para tal efecto;
- V. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VI. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- VII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- VIII. En sentido contrario;
- IX. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean; y
- X. En zonas o vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto.

Aquel que estacione su vehículo en espacios prohibidos, se impondrán la siguiente infracción de 3 a 30 UMA'S.

Artículo 75. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por el Personal de Tránsito y Vialidad, así mismo se le impondrá una infracción de 3 a 15 UMA'S.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ALCOHOLÍMETRO

Artículo 76. Las autoridades municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcoholímetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de los vehículos, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de dichas revisiones deberá estar debidamente identificado y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que sean sometidas a los mismos.



Artículo 77. Los conductores están obligados a someterse al alcoholímetro, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol.

Artículo 78. Queda prohibido conducir cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Aquellos que conduzcan en estado de ebriedad, serán infraccionados de la siguiente manera:

- I. Infracción de 15 a 70 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y/o
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN EN ZONAS ESCOLARES

Artículo 79. Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio, siempre y cuando no obstruyan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de otros peatones o vehículos. El Personal de Tránsito y Vialidad deberá proteger la integridad de los escolares, brindando las indicaciones convenientes, para el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Artículo 80. Las instituciones educativas están obligadas a tramitar las señalizaciones e instalaciones de zonas que regulen el paso peatonal.

Así mismo para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, están obligadas a contar con promotores voluntarios autorizados y capacitados que auxilien al Personal de Tránsito y Vialidad.

Artículo 81. Los conductores de vehículos que circulen en zonas escolares están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 10 Km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total;
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones del Personal de Tránsito y Vialidad o de los promotores voluntarios de vialidad;
- IV. Respetar los accesos peatonales; y
- V. Evitar la contaminación auditiva.

La violación a las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Infracción de 5 a 50 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 82. La Dirección tiene por objeto garantizar la seguridad pública, el orden, la paz social, el libre tránsito vehicular y peatonal a los habitantes del Municipio, a través de estrategias y mecanismos que permitan la ejecución de actividades operativas, tácticas y técnicas necesarias en materia de prevención, combate al delito, así como salvaguardar y proteger a la población de desastres y catástrofes ocasionados por el hombre y la naturaleza.

Artículo 83. Para el despacho de sus funciones y asuntos, la Dirección tendrá la siguiente estructura:

- I. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Subdirector de Seguridad Pública;
- III. Supervisor Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- IV. Comandante Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- V. Comandante de Sector (primer y segundo turno);
- VI. Personal Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- VII. Subdirector de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Comandante de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);



- IX. Personal de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);
- X. Apoyo Jurídico (primer y segundo turno);
- XI. Área Administrativa; y
- XII. Unidad de C2.

Artículo 84. El titular de la Dirección tendrá el nombramiento de Director de Seguridad Pública y Tránsito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 85. La Dirección a través del Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones de la Unidad Administrativa de manera general:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos, sanciones administrativas e infracciones;
- IV. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Policía Municipal;
- V. Aplicar e informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y el Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;
- VI. Organizar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- VII. Proponer el Programa Operativo Anual requerido para la Dirección;
- VIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 86. Además de las establecidas por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal, el Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección;
- II. Representar legalmente a la Dirección en su carácter de autoridad en la materia;
- III. Establecer programas y acciones para la atención a víctimas de delito, que hayan sufrido por hechos que contravengan el orden social y el seno familiar, canalizándolas a las instituciones correspondientes;
- IV. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo de policía;
- V. Conducir los programas tendientes a desarrollar integralmente el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- VII. Dirigir y mantener la disciplina, el respeto y el apego a los valores de la Seguridad Pública por parte de todo el personal de la Dirección;
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna y sin tolerar actos de corrupción;
- IX. Establecer sistemas de reacción, entendidas estas como las acciones dirigidas a garantizar, mantener y reestablecer el orden, la libertad y la paz pública preservando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- X. Programar la vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia, de manera permanente o rotativa;
- XI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública;
- XII. Promover que el personal de la Dirección cuente con las correspondientes evaluaciones de control y confianza aprobadas, verificando que se les dé seguimiento, además de asegurarse que cuenten con un certificado único policial vigente;
- XIII. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Dirección, previa autorización del Presidente Municipal; y



- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 87. La Subdirección de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar y dirigir al personal operativo a su cargo;
- II. Proponer a la Dirección, estrategias, planes y programas relacionados con la función policial y la seguridad pública;
- III. Ejecutar las órdenes del Presidente Municipal y del Director;
- IV. Procurar el estricto cumplimiento de las funciones policiales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Cuidar la adecuada administración de los recursos;
- VI. Acordar con el Director, sobre el despacho de los asuntos;
- VII. Coordinar y realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención, el análisis y explotación de información de inteligencia, para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de los diversos delitos y sanciones administrativas;
- VIII. Establecer los mecanismos para que el personal de su adscripción, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo del proceso correspondiente;
- IX. Vigilar que el Personal Operativo de Seguridad Pública, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sean formalmente requeridas para ello, rindiendo el parte de novedades y levantando las actas correspondientes;
- X. Coordinar y planear la actuación del Personal Operativo de Seguridad Pública, para colaborar, a solicitud de la autoridad que corresponda y en el ámbito de su competencia, con los servicios de protección civil en ocasión de casos fortuitos, desastres o riesgos inminentes de peligro;
- XI. Supervisar y controlar al Personal Operativo de Seguridad Pública;
- XII. Transmitir información de interés policiaco al Director, así como las demás autoridades competentes;
- XIII. Asistir en representación del Director cuando él se lo solicite, a las reuniones de coordinación que se deriven de los acuerdos generados con las instituciones de administración y procuración de justicia, a fin de evaluar los resultados de la concertación de acciones encaminadas a la disminución de la incidencia delictiva en todas sus modalidades; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 88. El Supervisor Operativo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública, colaborando en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención y el combate al delito, el orden y la paz social en el municipio, ejecutando medidas para preservar las mismas con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y los principios constitucionales que norman la función policial, a fin de garantizar la seguridad dentro del territorio municipal;
- II. Diseñar estrategias y órdenes de operaciones a implementar por las diversas áreas bajo su cargo para eficientar la función policial;
- III. Informar diariamente al Director y al Subdirector de Seguridad Pública, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo;
- V. Designar al personal operativo de seguridad pública que, siendo el caso, apoyará en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, previa autorización del Director o en su caso del Subdirector de Seguridad Pública;
- VI. Promover cursos de capacitación y adiestramiento policial, para alcanzar la profesionalización e impulso del servicio de carrera para el personal operativo;



- VII. Coadyuvar en la supervisión y control de los protocolos de actuación en la función Policial de los elementos operativos de los Cuerpos de Policía;
- VIII. Establecer lineamientos para la ejecución de acciones técnicas y operativas, que permitan la intervención oportuna en situaciones de riesgo para la seguridad de las personas e instituciones localizadas en territorio municipal;
- IX. Capacitar a sus elementos en materia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y medios de solución de conflictos y acuerdos de paz;
- X. Coadyuvar en la implementación de los operativos o programas de control preventivos de ingestión de alcohol, para conductores de vehículos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes; y
- XI. Las demás que determinen el Director y el Subdirector de Seguridad Pública, de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

Artículo 89. Corresponde al Supervisor Operativo coordinar la planeación, evaluación y seguimiento de estrategias en las áreas operativas que integran a la corporación policial, en conformidad a las políticas y metas que se estipulan dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 90. Los Supervisores Operativos de Seguridad Pública tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 91. El Comandante Operativo de Seguridad Pública deberá dirigir las acciones, estrategias y despliegue operativo del personal, mediante la definición y aplicación de métodos y técnicas, para prevenir y combatir la incidencia delictiva dentro de territorio municipal, informando permanentemente a sus superiores jerárquicos de sus resultados.

Artículo 92. Para efectos de lograr su objetivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar, dirigir y supervisar los servicios propios de los Cuerpos de Policía que integran el personal operativo;
- II. Controlar y ejecutar acciones tendientes a prevenir los delitos y sanciones administrativas a las disposiciones administrativas y penales, en coordinación con los servicios operativos de la Dirección, con el objeto de garantizar la paz y el orden público;
- III. Diseñar estrategias operativas, trazando rutas de patrullaje dentro de su zona asignada con la finalidad de disuadir y combatir el delito en territorio municipal;
- IV. Coordinar la implementación de investigaciones técnicas, la planeación de operativos, y la instrumentación de medidas disuasivas que inhiban las conductas criminales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos especializados en el combate y prevención del delito;
- V. Implementar protocolos para que la presentación de personas detenidas por el personal operativo, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Canalizar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la Presidencia Municipal y de la Dirección;
- VII. Coordinar e conjunto con los elementos de tránsito y los superiores jerárquicos, la implementación de operativos coordinados en actividades de control de tránsito vehicular y peatonal en territorio municipal, con el propósito de preservar, mantener el orden y la paz social del Municipio;
- VIII. Analizar y proponer a los superiores jerárquicos los cambios de adscripción de los elementos operativos, de acuerdo a las necesidades de cada servicio en particular;
- IX. Designar a los elementos del personal operativo que integraran las guardias de la Barandilla;
- X. Dar apoyo en los mandatos judiciales solicitados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo o el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, consistentes en Medidas de protección, custodias de bienes, presentaciones, desalojos, etcétera; y
- XI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos, de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

Artículo 93. Los Comandantes Operativos de Seguridad Pública tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE SECTOR



Artículo 94. El Comandante de Sector tiene como objetivo salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y paz públicos de los ciudadanos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos, a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos dentro del territorio municipal.

Artículo 95. El Comandante de Sector tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desempeñar acciones de vigilancia y prevención en avenidas principales, lugares públicos, inmuebles municipales, y zonas estratégicas que se encuentren dentro del territorio sectorial asignado;
- II. Realizar despliegues operativos en zonas y horas estratégicas basándose en resultados estadísticos sobre incidencias y/o denuncias policiales sobre regiones vulnerables de alta incidencia previa autorización de los superiores jerárquicos;
- III. En los casos de comisión de delitos, como primer respondiente deberá preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito en el estado en que se localizaron, hasta el arribo de las autoridades correspondientes;
- IV. Aprender a personas en casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás leyes aplicables dentro del plazo legal establecido;
- V. Apoyar en acciones de vigilancia y medidas de protección de personas que se encuentren en circunstancias de alto riesgo, a fin de salvaguardar su integridad física, bienes y derechos;
- VI. Informar a la Unidad de C2, y a su superior jerárquico, las incidencias delictivas registradas y hechos de relevancia ocurridos en la zona y sector de responsabilidad, a fin de conocer la productividad y desempeño diario obtenido, así como mantener las bases de registro actualizadas;
- VII. Elaborar informes y partes policiales de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables e instancias correspondientes;
- VIII. Realizar búsqueda y rescate de personas desaparecidas o extraviadas que se reportan, en el ámbito de su competencia;
- IX. Brindar atención de primera instancia a víctimas, ofendidos o testigos del delito garantizando su integridad física y psicológica, a través de la canalización oportuna a las áreas especializadas de ese servicio; y
- X. Las demás que determinen los superiores jerárquicos, de acuerdo a las necesidades propias de seguridad pública.

Artículo 96. Los Comandantes de Sector tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 97. El Personal Operativo de Seguridad Pública, se conforma de la siguiente manera:

- I. Policía Municipal;
- II. Policía Preventiva; y
- III. Aquellas otras que el Presidente Municipal o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estimen necesarios para fortalecer la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 98. El Personal Operativo de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos que integren la normatividad del Municipio;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Preservar secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;



- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las disposiciones legales aplicables;
- XII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo;
- XVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones de conformidad con lo que establece el artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública Estatal y las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XIX. Utilizar la torreta, sirena o silbato solo en casos de comprobada emergencia;
- XX. Permanecer en el servicio o comisión que se le asigne hasta que llegue su relevo u obtenga autorización superior de retirarse de su punto;
- XXI. Hacer buen uso del radio, limitándose a dar los informes que su superior le solicite;
- XXII. Ejercer sus funciones dentro de la demarcación territorial que se le asigne, conforme a la división sectorial del Municipio;
- XXIII. Apegarse al uso del alfabeto fonético y claves autorizadas en los medios de comunicación policial, cuando se dirija a sus compañeros, superiores;
- XXIV. Dar aviso inmediato y por escrito, al Área Administrativa con copia a la Dirección de los cambios de domicilio;
- XXV. Rendir su declaración patrimonial en tiempo, cuando le sea solicitada;
- XXVI. Actualizar su carta de no antecedentes penales cada año;
- XXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos municipales;
- XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXX. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXI. Entregar la información que le sea solicitada por los superiores jerárquicos, para que a su vez ellos determinen la entrega a las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXII. Por conducto de sus superiores jerárquicos apoyar a las autoridades que así lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXV. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos de delito y recopilar información sobre los mismos en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal. En estos casos, la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente; y
- XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o se le determinen de acuerdo a las necesidades de seguridad pública.



Artículo 99. El documento de identificación del personal deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Artículo 100. Cuando los elementos de Seguridad Pública Municipal tomen conocimiento de personas que se encuentren heridas, deberán cerciorarse del estado vital de éstas, y darán aviso de inmediato a los servicios médicos y al Ministerio Público.

En los casos de incendio, derrumbes, explosiones, inundación, terremoto, derrames químicos o casos similares de siniestro, los elementos de Seguridad Pública, deberán dar aviso de forma inmediata a la autoridad en materia de Protección Civil y al Ministerio Público.

Artículo 101. El Personal Operativo de Seguridad Pública tendrá turnos laborales de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 102. Corresponde al Subdirector de Tránsito y Vialidad las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas operativos para eficientar la seguridad vial, tomando en cuenta las necesidades de comunicación terrestre y la estructura urbana del Municipio;
- II. Elaborar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad vial y la prevención de hechos de tránsito terrestre;
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia de conflictos viales, para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran, consultando para su aprobación al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Programar la orden de servicios en lugares públicos del Municipio y sectores con mayor afluencia de peatones y vehículos;
- V. Regular la vialidad de vehículos y peatones, en la zona suburbana y zonas rurales del Municipio;
- VI. La vigilancia general y la seguridad del tránsito en carreteras, caminos vecinales y las vías públicas del Municipio;
- VII. Ordenar que el Personal de Tránsito y Vialidad cumpla con los programas de evaluación, actualización y profesionalización de Carrera Policial;
- VIII. Asistir a las reuniones con los representantes vecinales e Instituciones Gubernamentales cuando así lo solicite el Director, además de la asistencia a las reuniones de otras áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para implementar programas y solucionar problemas en materia de tránsito y vialidad;
- IX. Prevenir el congestionamiento vehicular a través de la generación de estrategias ejecutadas por el personal bajo su mando, con la finalidad de proteger la integridad de los peatones y conductores y sus bienes;
- X. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, infraestructura, servicios inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada, conforme a su naturaleza;
- XI. Aprobar las propuestas de acciones operativas viales, estratégicas y tácticas para su instrumentación en acciones futuras;
- XII. Utilizar el equipo y/o armamento que corresponda de acuerdo al desempeño de sus funciones; y
- XIII. Las demás que se le determinen de acuerdo a las necesidades de tránsito y vialidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 103. Corresponderán al Comandante de Tránsito y Vialidad, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Sustituir legalmente o por orden jerárquico, al Subdirector de Tránsito y Vialidad en sus ausencias temporales;
- II. Ordenar y supervisar la entrega de boletas de infracción levantadas, su correcto llenado, así como el informe de los documentos, objetos o vehículos asegurados con motivo de las mismas;
- III. Vigilar la disciplina, instrucción del personal a su mando, armamento, municiones del equipo que tenga a su cargo y del buen funcionamiento de los servicios que por ese conducto se establezcan;
- IV. Efectuar los cambios de servicio por exigencias del mismo u orden expresa;
- V. Coordinar personalmente los operativos que determinen sus superiores jerárquicos;



- VI. Llevar un control de la información generada con el desempeño laboral del personal a su mando o sanciones en su caso;
- VII. Impulsar la impartición permanente de campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial; Supervisar la ejecución de las acciones del Personal de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Supervisar que se atiendan en tiempo y forma todas las solicitudes o denuncias ciudadanas en materia de tránsito;
- IX. Utilizar el equipo y/o armamento que corresponda de acuerdo al desempeño de sus funciones;
- X. Tomar decisiones estratégicas y tácticas e informar al superior inmediato las acciones que se llevan a cabo en las operaciones;
- XI. Recabar y enviar al Subdirector de Tránsito y Vialidad el registro estadístico del personal de tránsito y vialidad, sobre todas las incidencias, infracciones y en su caso las puestas a disposición;
- XII. Promover el acercamiento del Personal de Tránsito y Vialidad, con la comunidad de su área geográfica de atención para mejorar el tránsito en la vía pública;
- XIII. Tomar decisiones estratégicas e informar a los superiores las acciones que se llevan a cabo en las operaciones;
- XIV. Designar al personal encargado de dirigir el tránsito en las vías públicas del Municipio;
- XV. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
- XVI. Supervisar la ejecución de los operativos de vialidad y seguridad conforme al área geográfica de atención o servicio, verificando y actualizando permanentemente su situación; y
- XVII. Las demás que se le determinen de acuerdo a las necesidades de tránsito y vialidad.

Artículo 104. Los Comandantes de Tránsito y Vialidad tendrán un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 105. Será Personal de Tránsito y Vialidad, la Policía de Tránsito y Vialidad.

Artículo 106. El Personal de Tránsito y Vialidad, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad vial y la prevención de hechos de tránsito terrestre;
- II. Prevenir la comisión de infracciones y proteger la integridad de los peatones, conductores y sus bienes;
- III. Prestar toda la seguridad necesaria para atender y facilitar el cruce de las personas en pasos peatonales, en especial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y escolares, deteniendo a los vehículos para cederles el paso;
- IV. Utilizar el equipo y/o armamento que corresponda de acuerdo al desempeño de sus funciones;
- V. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad;
- VI. Realizar las funciones asignadas por sus superiores;
- VII. Contribuir en la ejecución de los operativos de vialidad y vigilancia conforme al área geográfica de atención o servicio, verificando y actualizando permanentemente su situación;
- VIII. Realizar el acercamiento con la población, con objeto de que juntos detecten los factores de congestión vial y actúen en consecuencia;
- IX. Informar diariamente, por escrito de los eventos y resultados del servicio del día inmediato anterior, pero si sucedieran hechos sobresalientes o delicados informará de ellos inmediatamente;
- X. Vigilar respecto de la señalización y balizamiento que regulan las vialidades, para conductores de vehículos y peatones, en el territorio Municipal;
- XI. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XII. Dirigir el tránsito en las vías públicas del Municipio, cuando así le sea requerido por el Comandante de Tránsito y Vialidad;
- XIII. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento;
- XIV. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio;
- XV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;



- XVI. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio, salvo que por comisión especial se le indique lo contrario;
- XVII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar;
- XVIII. Desarrollar acciones para solucionar los congestionamientos viales, así como atención a siniestros y acciones de rescate;
- XIX. Detener y remitir a las personas infractoras del Bando de Policía y Gobierno, del presente Reglamento o que cometan o realicen actos que la Ley tipifique como delito;
- XX. Cumplir con los programas de evaluación, actualización y profesionalización de Carrera Policial; y
- XXI. Las demás que se le determinen de acuerdo a las necesidades de tránsito y vialidad.

Artículo 107. El Personal de Tránsito y Vialidad tendrá turnos laborales de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

Artículo 108. El documento de identificación del personal deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APOYO JURÍDICO

Artículo 109. Le corresponde al Área Jurídica las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir la defensa jurídica de la Dirección ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Director y demás servidores públicos cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales correspondientes, o cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés la Dirección;
- II. Conjuntar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las diferentes áreas de la Dirección;
- III. Compilar las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con el ámbito de competencia de la Dirección;
- IV. Implementar y difundir programas de divulgación, observancia y respeto de los Derechos Humanos, dirigidos a los cuerpos de policía, en el desempeño de sus funciones;
- V. Asesorar al Personal Operativo en caso de realizar puestas a disposición con detenido, así como realizar la presentación de objetos relacionados con algún hecho delictivo ante las agencias del Ministerio Público; y
- VI. Las demás que conforme a las necesidades jurídicas le encomiende el Director.

Artículo 110. El personal que labore en el Apoyo Jurídico tendrá un primer y segundo turno laboral, los cuales serán de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 111. Es el área de la Dirección, encargada de administrar los recursos que esta percibe, así como apoyar en la organización y control necesarios del personal que integra la Dirección en el desarrollo de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 112. El Área Administrativa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Implementar sistemas de información interna para conocer el estado que guarda cada actividad en la Dirección;
- II. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Dirección;
- III. Elaborar y remitir los informes de las sanciones e infracciones al Director diariamente;
- IV. Actualizar el expediente del personal de la Dirección para llevar el control administrativo del personal;
- V. Apoyar en todo lo referente a lo administrativo al Director y Subdirectores de la Dirección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el organigrama, puestos y funciones de la Dirección;
- VII. Coordinar la entrega de servicios de mantenimiento e intendencia de la Dirección;
- VIII. Mantener un sistema de control de entradas y salidas de almacén resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo y equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a los integrantes de la Dirección, así como del Personal Operativo de Seguridad Pública y Personal de Tránsito y Vialidad;



- IX. Llevar y actualizar el Archivo de la Dirección;
- X. Apoyar a los integrantes de la Dirección en el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia;
- XI. Solicitar los insumos de papelería para el mejor desempeño de la Dirección;
- XII. Elaborar la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos del Programa Operativo Anual; y
- XIII. Los demás que expresamente le encomienden el Director y Subdirectores conforme a las necesidades de la Dirección.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE C2

Artículo 113. El Centro de Comando y Control (C2) es la unidad de apoyo de la Dirección, encargada del monitoreo de las cámaras de vigilancia en el Municipio.

Deberá contar con conexión a las instancias de atención a emergencias como la Dirección y la Dirección de Protección Civil, así como los servicios médicos de proximidad o cercanía con el Municipio y en su caso con la Policía Estatal o Guardia Nacional.

Artículo 114. El personal que labore en el Centro de Comando y Control contara con dos turnos para el desempeño de sus funciones, los cuales serán de doce horas de trabajo por doce horas de descanso.

Artículo 115. El Centro de Comando y Control (C2) tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, analizar y reportar acontecimientos inusuales y constitutivos de infracciones o probables delitos;
- II. Atender llamadas de emergencia;
- III. Informar a la Dirección y la Dirección de Protección Civil, así como a los servicios médicos y de emergencia con proximidad o cercanía al Municipio, de manera precisa y concisa cuando se requiera;
- IV. Informar a la Dirección sobre los hechos o incidencias de alto impacto, que les hayan sido reportadas;
- V. Mantener comunicación con el Director y Subdirectores que conforman la Dirección para lograr un trabajo en conjunto; y
- VI. Las demás que le confiera la Dirección de acuerdo a las necesidades en las que requieran del apoyo del Centro de Comando y Control (C2).

Artículo 116. Las funciones del personal que labora en el Centro de Comando y Control (C2), serán las que determine el Director y la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LOS CUERPOS DE POLICIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SELECCIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 117. La selección y proceso para el ingreso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, consistirá en que el aspirante cumpla con las especificaciones que marcan las leyes en la materia, así como con las entrevistas realizadas por parte del Director y Subdirectores de la Dirección.

Una vez reclutado el nuevo integrante el Director instruirá para que se le brinde la capacitación correspondiente a sus funciones.

Artículo 118. Serán requisitos de ingreso para formar parte de los Cuerpos de Policía los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una edad mínima de dieciocho años cumplidos;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar la enseñanza media superior para policía preventivo, municipal y de tránsito y vialidad;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VII. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;



- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que señale la Ley de Seguridad Pública Estatal; y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables y la propia Dirección.

Artículo 119. La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Policía.

Artículo 120. Serán requisitos para la permanencia del personal de los Cuerpos de Policía los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial y registro correspondientes;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir con los programas de formación continua y especializada que fueran solicitados por el Director al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido o removido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo mayor de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 121. La carrera policial estará regulada, de conformidad como se establece en la Ley de Seguridad Pública Estatal y el Reglamento respectivo del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO UNIFORMES, EQUIPO E IMAGEN

Artículo 122. Los Cuerpos de Policía utilizarán con responsabilidad, prudencia y eficacia los instrumentos y materiales puestos a su disposición como armas, vehículos, equipos y herramientas.

De la misma forma, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas en las que se establezca nombre, número de placa, grado y equipo reglamentario correspondiente exclusivamente durante la prestación del servicio.

Artículo 123. Los elementos de los Cuerpos de Policía en relación con la portación de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Portarlos fuera del horario de servicio;
- II. Portarlos para asistir a espectáculos públicos o a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- III. Combinarlos con ropa inadecuada;
- IV. Portar equipo diferente al que proporcione la Institución a que pertenezcan; y
- V. Utilizar uniformes diferentes, o distintos al reglamentario, con excepción de que el elemento sea asignado mediante oficio, en operativos preventivos especiales.

Artículo 124. Los Cuerpos de Policía proyectan una imagen pulcra y digna, propia al servicio que prestan, por lo que sus elementos deberán cumplir con las disposiciones siguientes:



- I. Mantenerse aseados y el calzado debidamente lustrado;
- II. El personal masculino debe mantener su cabello en natural oscuro con corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;
- III. Abstenerse de usar cualquier tipo de joyas, a excepción del reloj de pulso; y
- IV. En cuanto al personal femenino, usar maquillaje moderado y discreto, así como evitar el uso de accesorios que pudieran poner en riesgo su integridad, derivado de las funciones que desempeña.

Artículo 125. El equipo que portan los elementos de los Cuerpos de Policía, deben mantenerlo limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura del mismo al departamento que corresponda; de la misma manera procederán con los vehículos que utilicen en su servicio.

Artículo 126. La Dirección deberá proporcionar al personal operativo con excepción del administrativo, el uniforme y equipo de trabajo necesario, consistente por lo menos en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; arma de fuego, radio comunicador, fornitura, tolete, gas lacrimógeno, linterna, dotación de municiones, guantes de látex y chaleco antibalas.

CAPÍTULO TERCERO CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 127. Los integrantes de los Cuerpos de Policía tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos, prácticos y científicos.

Artículo 128. La profesionalización, es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de los Cuerpos de Policía.

Incluirá temas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la igualdad real entre hombres y mujeres, así como el respeto irrestricto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 129. La capacitación y profesionalización de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será gestionada por el director y los Subdirectores de la Dirección ante el Sistema Estatal de Seguridad.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 130. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, Ley de Seguridad Pública Estatal, el Reglamento de Honor y Justicia y demás ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento de Honor y Justicia, será el encargado de regular el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la misma forma las sanciones disciplinarias y sanciones administrativas, así como las atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 131. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano honorario y colegiado que tiene como función velar que los integrantes del cuerpo de policía, así como de la Dirección cumplan con los principios, obligaciones y régimen disciplinario, establecidos en el presente Reglamento, el Reglamento de Honor y Justicia, la Ley de Seguridad Pública Estatal y demás leyes en materia de seguridad pública.

Se encargará de resolver sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales y las sanciones que por ellas habrá de imponerse; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de reconocimientos, y medallas, en términos de lo que señala el Reglamento de Honor y Justicia.

CAPÍTULO QUINTO RECONOCIMIENTOS Y MEDALLAS

Artículo 132. Los reconocimientos serán entregados con motivo de acciones sobresalientes o meritorias que enaltezcan a los integrantes de la Dirección, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos, perseverancia y todas aquellas que, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, sean meritorias de reconocer, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.



Artículo 133. Las medallas podrán ser las siguientes:

- I. **Medalla al Heroísmo:** Se otorgará por el gran valor demostrado, exponiendo su vida o integridad física al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita dirigida a la Comisión de Honor y Justicia por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso; y
- II. **Medalla al Honor:** Se otorga por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerle frente. Se requiere solicitud escrita a la Comisión de Honor y Justicia por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso.

Lo anterior regulado en lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 134. El Presidente Municipal, otorgará públicamente el reconocimiento o medallas, a los integrantes de la Dirección, que sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la seguridad pública y tránsito del Municipio, previo acuerdo con la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES

CAPÍTULO PRIMERO USO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 135. El uso de la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Será ejercido contra las personas o grupos de personas que sean sorprendidos violando las Leyes, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos del Municipio, que requieran acciones concretas del Cuerpo de Policía para detenerlos y presentarlos ante la autoridad correspondiente, con el fin primordial de garantizar la integridad de las personas, preservar la paz y el orden público.

Artículo 136. Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos del Municipio;
- II. Salvaguardar la paz y el orden público;
- III. Salvaguardar la integridad y la vida de las personas;
- IV. Evitar la toma, destroz o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;
- V. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes;
- VI. Disuadir a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento del orden público; y
- VII. Las demás que disponga el Presidente Municipal.

Artículo 137. En el uso de la fuerza pública, los integrantes del Cuerpo de Policía deberán apegarse a los principios siguientes:

- I. **Necesidad:** El uso de la fuerza se hará cuando sea estrictamente necesario;
- II. **Proporcionalidad:** El uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia del infractor o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud;
- III. **Racionalidad:** El uso de la fuerza se empleará de acuerdo a la reflexión y lógica con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes; y
- IV. **Oportunidad:** Permite al cuerpo de policía evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, la vida, derechos o bienes de las personas, las libertades, la paz y el orden público.



Artículo 138. Los integrantes del cuerpo de policía, podrán usar la fuerza pública sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o se encuentre en peligro la integridad y/o la vida de la población e incluso de ellos mismos.

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública Estatal.

Artículo 139. El Presidente Municipal, la Dirección y la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollarán los métodos para el empleo de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE DETENCIÓN

Artículo 140. Los Cuerpos de Policía llevarán a cabo dos procedimientos de detención, los cuales son:

- I. Procedimiento de Detención por Faltas Administrativas; y
- II. Procedimiento de Detención por la Comisión de Actos que la Ley señala como Delito.

Artículo 141. El Procedimiento de Detención por Faltas Administrativas, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. **Reporte:** El cual se levanta por la ciudadanía o que el Cuerpo de Policía haya presenciado el acto considerado como Falta Administrativa;
- II. **Detención:** El Cuerpo de Policía detiene al infractor;
- III. **Certificación Médica:** El Cuerpo de Policía presenta a quien cometa la falta administrativa a los Servicios Médicos del Municipio, para que le sea practicada una revisión general que determine el estado de salud física y mental del infractor al momento de la detección;
- IV. **Ingreso a la Barandilla:** Quien cometa la falta administrativa ingresará a la Barandilla, para permanecer en detención y en su caso cumplir con el Arresto, cuando este le sea impuesto como sanción;
- V. **Llenado de Informe Policial Homologado "IPH":** Se realiza por el cuerpo de policía, para llevar a cabo el registro administrativo de detención;
- VI. **Puesta a Disposición ante el Conciliador Municipal:** Quien cometa la falta administrativa comparecerá ante el Conciliador Municipal, para que este determine la o las sanciones correspondientes; y
- VII. **Egreso de Barandilla:** Una vez que quien cometa la falta administrativa salga del área de barandilla porque ya ha cumplido con la o las sanciones correspondientes.

Artículo 142. El Procedimiento de Detención por la Comisión de Actos que la Ley señala como Delito, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. **Reporte o Denuncia:** El cual se levanta por la ciudadanía o que el Cuerpo de Policía haya presenciado el acto que la ley señala como delito;
- II. **Detención:** El Cuerpo de Policía detiene al inculpado;
- III. **Aseguramiento:** El Cuerpo de Policía asegura los bienes u objetos que estén relacionados con el posible delito;
- IV. **Notificación al Ministerio Público:** La detención se hace del conocimiento del Ministerio Público, para la actuación que le corresponda de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes en la materia;
- V. **Llenado de Informe Policial Homologado "IPH" y/o Cadena de Custodia:** Son realizados por el Cuerpo de Policía para hacer el registro de la detención y en su caso sobre el aseguramiento de bienes u objetos relacionados con el acto o hecho; y
- VI. **Puesta a Disposición ante la Autoridad Competente:** Para que este pueda dar inicio con la investigación y procedimiento penal respectivo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 143. El Informe Policial Homologado "IPH" deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo y/o alias del detenido;
- II. Descripción física del detenido;



- III. Descripción del estado físico aparente y de salud del detenido;
- IV. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;
- VI. Lugar al que será trasladado el detenido; y
- VII. Autoridad a la que fue puesto a disposición.

Artículo 144. Los Cuerpos de Policía deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca, según sea el caso;
- IV. Descripción física del detenido;
- V. Descripción del estado físico aparente del detenido;
- VI. Informe médico sobre la salud del detenido; y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo.

Artículo 145. La información capturada para el Registro Administrativo de Detenciones será obligatoria, confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar, que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidación, privacidad u honra de persona alguna.

Al Servidor Público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 146. Las personas detenidas tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de su detención y a disposición de que autoridad se encuentran.

El elemento que realice la detención deberá realizar la lectura de sus derechos.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE MENORES DE EDAD

Artículo 147. Se hará la detención de un menor de edad por el hecho de la comisión de un delito o falta administrativa.

Artículo 148. En caso de detención de un menor de edad los Cuerpos de Policía deberán de:

- I. Verificar la edad del menor detenido;
- II. Evitar esposarlo, excepto en los casos en que exista riesgo de que el menor pueda causare daño a sí mismo o a otras personas;
- III. Garantizar que pueda comunicarse, de manera telefónica o por el medio disponible, con sus padres o con quien en ese momento ejerza la tutela o patria potestad del menor, aun cuando el Cuerpo de Policía también lo haga;
- IV. Permitir que el menor sea acompañado, por sus padres o quien en ese momento ejerce la tutela o patria potestad;
- V. Realizar inmediatamente el registro de la detención, eh informarle al menor cual es el motivo de la detención de la manera más clara y comprensible, esto tomando en cuenta el nivel de desarrollo cognitivo que presente cada menor, así como su grado de madurez;
- VI. Señalar cuáles son sus derechos, bajo el tenor de las mismas consideraciones que la fracción anterior;



- VII. Proteger los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- VIII. Realizar el examen médico correspondiente;
- IX. Salvaguardar la privacidad e intimidad del menor;
- X. Impedir que los menores una vez hecha la detención, se encuentren en los mismos espacios que los detenidos mayores de edad, por lo que deberán, brindarles un espacio adecuado, destinado a su descanso y aseo; y
- XI. Los demás que se les encomienden de acuerdo a las necesidades o cambios sociales y las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el detenido sea menor de doce años, se procederá a la búsqueda de los padres o de quien en ese momento ejerza la tutela o patria potestad, a quienes una vez localizados se les informará sobre el hecho y se les hará entrega del menor.

CAPÍTULO CUARTO DETENCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 149. En el caso de que se haga la detención de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, los Cuerpos de Policía deberán respetar en todo momento, su derecho de autoadscripción e identidad indígena, así como a sus usos y costumbres, siempre y cuando no contravengan con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y sin que estos pudieran llegar a ser un justificante para la comisión de algún delito, sanción o infracción que este establecida en el Bando de Policía y Gobierno y el Presente Reglamento.

Artículo 150. En todo momento el Cuerpo de Policía deberá evitar los actos discriminatorios hacia el detenido en razón de su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.

Artículo 151. Los Cuerpos de Policía tendrán la obligación de solicitar la intervención del Área Jurídica de la Dirección, para brindar asesoría y apoyo al detenido sobre los trámites y cumplimiento de sus sanciones, o en su caso sobre el procedimiento a iniciar si se trata de la posible comisión de un delito.

Artículo 152. En aquellos casos en donde el detenido no hable español, recibirá gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la detención hasta la conclusión de la sanción administrativa o en el caso de la probable comisión de un delito hasta la entrega ante la autoridad correspondiente.

Artículo 153. Los supuestos no contemplados por el presente capítulo se determinarán por las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO ACTUACIÓN PARA EL CONTROL DE MULTITUDES

Artículo 154. Cuando el Cuerpo de Policía tenga conocimiento de algún disturbio o linchamiento, deberá de comunicárselo de manera inmediata a la instancia de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de realizar una intervención de manera coordinada. La información que se proporcione deberá señalar lo siguiente:

- I. Hora y lugar preciso en donde se ubica el disturbio o intento de linchamiento;
- II. El número estimado de personas que se encuentran (y que participan) en el lugar en donde se ubica el disturbio o intento de linchamiento;
- III. Especificar la razón por la cual se generó el conflicto o inconformidad que motiva el disturbio o intento de linchamiento;
- IV. Especificar si las personas participantes del conflicto o linchamiento, en el momento del acto portan armas o algún objeto que pudieran utilizar para atacar o defenderse; y
- V. En medida de las posibilidades documentar el hecho por medio de fotografías o videos que posteriormente pudieran permitir la identificación de los participantes.

Artículo 155. Cuando el Cuerpo de Policía actúe como primer respondiente, deberá tomar las medidas necesarias para cuidar su integridad, teniendo en consideración que estas medidas de cuidado en ningún momento atenten contra los derechos de las personas que participan en el disturbio, y que no le impidan llevar a cabo sus obligaciones.

Además, que de ser necesario deberán solicitar la intervención de Cuerpos de Atención Médica.



Artículo 156. En todo momento se deberá privilegiar el dialogo, evitando siempre que sea posible, el uso de la fuerza, preferentemente se contará con la intervención del dialogo de delegados municipales como medida de apoyo. De manera que se procure una solución conciliatoria.

El Cuerpo de Policía debe tomar en cuenta que quienes participan en el disturbio o intento de linchamiento, pueden llegar a tener actitudes ambivalentes, por lo que podrían mostrarse cooperativos y de momento presentar resistencia.

Artículo 157. En los casos en que el Cuerpo de Policía realice la detención de quién presuntamente haya cometido un hecho delictivo o que les fuese entregado por quienes se encontrasen realizando el disturbio o intento de linchamiento, deberán ponerlo inmediatamente a disposición del ministerio público, evitando en todo momento que se encuentre cerca de la multitud.

Artículo 158. En los supuestos no contemplados por el presente capítulo se determinarán por el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante Riesgo de Violencia Colectiva del Estado Hidalgo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA BARANDILLA

Artículo 159. La Barandilla es el lugar donde se ingresan bajo resguardo los detenidos y se llevan a cabo la sanción de Arresto Administrativo.

Artículo 160. Las pertenencias de valor de los detenidos o arrestados, serán guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso a la Barandilla el recibo correspondiente; debiendo entregar el detenido o arrestado el mismo, contra la devolución de sus pertenencias al momento de su salida.

Artículo 161. Los detenidos o arrestados una vez registrados, serán clasificados por su sexo y causa de detención, debiendo internarse en forma separada los hombres de las mujeres.

Así mismo deberá de haber una separación cuando los detenidos sean menores de edad, quienes permanecerán en el área exclusiva de menores.

Artículo 162. Los detenidos o arrestados tendrán derecho a tres alimentos diarios, cuando el arresto o detención sea mayor a 12 horas, los cuales les serán proporcionados por sus familiares o de que los mismos no se los proporcionen, estos le serán otorgados por el Municipio.

Ninguna persona podrá ingresar a la Barandilla con cintas, cordones, cintos, lentes, encendedores, joyería, celulares, radiolocalizadores o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física del mismo detenido o de las demás personas.

Artículo 163. El Municipio brindará a los detenidos o arrestados que lo requieran atención médica sin excepción. Para dicho efecto se remitirá al Centro de Salud del Municipio, para la atención de primeros auxilios de éstos.

Artículo 164. Los detenidos o arrestados tendrán derecho a ser visitados por:

- I. Sus familiares o cónyuge; y
- II. Su defensor o defensores.

Los visitantes a los que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizados a la visita, previo registro e identificación de sus personas en el libro de visitantes el cual contendrá:

- a) Fecha de la visita;
- b) Nombre del detenido o arrestado a quien visita;
- c) Nombre del visitante;
- d) Hora de entrada y salida del visitante y su firma; y
- e) Parentesco o relación con el detenido o arrestado.

El visitante deberá dejar en la guardia de barandilla una identificación, que le será devuelta a su salida. Las visitas del cónyuge y familiares se efectuarán en el horario que se encuentre publicado en el área de barandilla. No se



permitirá la entrada a más de un visitante a la vez; en el supuesto de las autoridades y defensores, podrán visitar en cualquier hora a los detenidos. Todas las visitas serán controladas por los oficiales de la guardia de barandilla.

En caso de visita de defensores, se solicitará que exhiban la cédula profesional o los documentos en donde se acredite el carácter de defensor.

Artículo 165. A los visitantes se les entregará una boleta de acceso de color específico al tipo de visita y se les indicará la celda en donde se encuentre el, arrestado o detenido.

Artículo 166. Los visitantes que deseen introducir alimentos, lo deberán hacer en recipientes de plástico o cartón; por ningún motivo se autorizará la introducción de vasos, platos, cucharas y tenedores, hechos de material distinto al mencionado. Todo alimento será sujeto a revisión por parte de los oficiales de policía que integran las guardias de barandilla.

Artículo 167. Todos los detenidos o arrestados estarán obligados a lo siguiente:

- I. Mantener una actitud de respeto y consideración para todas las autoridades y especialmente las que se encuentran de guardia en la Barandilla, sus compañeros detenidos o arrestados y los visitantes;
- II. Reportar a las autoridades carcelarias cualquier anomalía de que se percaten;
- III. Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades; y
- IV. Respetar y no dañar o destruir ninguna de las instalaciones y bienes de la Barandilla.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 168. Además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, serán sanciones contra la seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos o en reuniones;
- II. Promover o llevar a cabo actos que promuevan, exalten o inviten a la violencia y/o agresión de personas o grupo de personas;
- III. Agredir físicamente a las personas, independientemente de que causen o no lesiones;
- IV. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas a las personas;
- V. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas en interiores de vehículos o en la vía pública;
- VI. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros;
- VII. Impidan u obstruyan por cualquier medio las labores de los Cuerpos de Policía dentro del ejercicio de sus funciones;
- VIII. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación;
- IX. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública;
- X. Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;
- XI. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos;
- XII. Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad;
- XIII. Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve;
- XIV. Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- XV. Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo; y
- XVI. Las demás que observen las autoridades en materia de seguridad pública y determinen que sean de gravedad o relevancia.



Artículo 169. Aquellos que incurran en los actos descritos en el artículo anterior, recibirán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 10 a 100 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 170. Al imponerse las sanciones, apegadas a lo establecido en este Reglamento, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor;
- II. Antecedentes;
- III. Intencionalidad de la conducta;
- IV. Gravedad y peligrosidad de la sanción;
- V. Daño causado;
- VI. Reincidencia;
- VII. Procedencia de acumulación de las sanciones; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 171. El Conciliador Municipal para calificar e imponer las sanciones e infracciones, deberá revisar los elementos, así como la puesta a disposición del infractor, tal y como lo establecen los Procedimientos ante el Conciliador Municipal, regulados por el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 172. Quienes paguen infracciones o sanciones de multa, antes de un plazo de quince días, contados a partir de la imposición, serán beneficiados con un descuento del cincuenta por ciento, en el monto de la infracción o multa.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 173. Todo aquel que sufra una afectación por actos administrativos municipales señalados dentro del presente Reglamento podrá interponer los recursos previstos en el Título Octavo Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 174. Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que se refieren al fondo del asunto, será procedente el recurso de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acto que se impugna, ante la autoridad que lo emitió, la cual conocerá del mismo y resolverá. En el escrito de interposición deberán expresarse los agravios en que se funda y motiva, podrán ofrecerse las pruebas consideradas como pertinentes, en caso de existir otras partes involucradas se les dará vista para que al término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

En la impugnación de la resolución del recurso de revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.

Artículo 175. Contra las resoluciones que traten sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revisión.

Deberá interponerse ante la Autoridad resolutoria, en un término de ocho días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

En el escrito de interposición deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse los medios probatorios que se consideren pertinentes, se dará vista a otras partes en caso de que las hubiere para manifestar lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien será remitido el expediente al día siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.



Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá recurrir al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tendrá un plazo de 90 días para la creación y publicación del Reglamento de Honor y Justicia.

TERCERO. Posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se contará con un plazo de 180 días para la creación y publicación del Reglamento de Participación Ciudadana y el Reglamento de Carrera Policial.

CUARTO. Después de la publicación y de la entrada en vigor del presente Reglamento se iniciarán las capacitaciones correspondientes para todo el personal de la estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

QUINTO. Se realizará la adecuación orgánica, para armonizar con el Organigrama General.

SEXTO. Se realizará la adecuación a la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

SEPTIMO. Posterior a la publicación del presente Reglamento, se deberá dar a conocer en todo el territorio municipal, con folletos o en los estrados de la Presidencia Municipal.

OCTAVO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

NOVENO. El Supervisor Operativo de Seguridad Pública, tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para la emisión de los Lineamientos para la Ejecución de Acciones y Operativos de Seguridad Pública Municipal.

DECIMO. En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán desarrollar los Métodos para el Empleo de la Fuerza Pública en el Municipio.

TEC. ADMON. ERIK CARBAJAL ROMO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

L.A.P. IGNACIA ALICIA MÁRQUEZ DE LA FUENTE.
- SINDICO.
RÚBRICA

L.A. LUIS FELIPE ISLAS RODRÍGUEZ.
- REGIDOR.
RÚBRICA

C. ARELY MUÑOZ GONZÁLEZ.
- REGIDORA.
RÚBRICA

ARQ. RAUL ORTEGA MARTÍNEZ.
- REGIDOR.
RÚBRICA

TEC. ADMON. GRISEL GONZÁLEZ MOCTEZUMA.
- REGIDORA.
RÚBRICA



MTRO. ALEJANDRO GONZÁLEZ DE LA FUENTE. _____
- REGIDOR.
RÚBRICA

I.S.C. ALEJANDRA AZUCENA PÉREZ TLAXCANTITLA. _____
- REGIDORA.
RÚBRICA

TEC. AUTOM. JOSE LUIS RODRÍGUEZ CRUZ. _____
- REGIDOR.
RÚBRICA

LIC. SALVADOR NERI SOSA. _____
- REGIDOR.
RÚBRICA

C. BERNARDINA ARROYO VARGAS. _____
- REGIDORA.
RÚBRICA

C. CANDIDO ZAPOTITLA QUIROZ. _____
- REGIDOR.
RÚBRICA

C. JOSELINE VENTURA HERNÁNDEZ. _____
- REGIDORA.
RÚBRICA

LIC. PEDAG. MARIA MONSERRAT ISLAS MÁRQUEZ. _____
- REGIDORA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-02-2023



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2023, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO., LOS CC. AGUSTÍN RAMIREZ JARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA SÍNDICO PROCURADOR, ASÍ COMO LOS REGIDORES, ISMAEL CORDERO GONZALEZ, ADRIANA JARILLO LOPEZ, FRANCISCO LICONA MENDOZA, URIEL ESCOBEDO LOPEZ, ESMERALDA SOTO GUTIERREZ, LILIANA GUTIERREZ ARTEAGA, . CLARA ELENA CORDERO SOTO, MARIA ISABEL ISLAS GOMEZ, HUGO EDMUNDO GUZMAN GARCIA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA 1RA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
RECURSOS FISCALES	SERVICIOS PERSONALES	0.00
RECURSOS FISCALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	681,032.00
RECURSOS FISCALES	SERVICIOS GENERALES	754,042.00
RECURSOS FISCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,137,088.00
RECURSOS FISCALES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	271,016.00
RECURSOS FISCALES	INVERSIÓN PUBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	2,843,178.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	9,710,083.64
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,651,764.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	3,718,076.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,634,142.36
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,252,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PUBLICA	15,600,000.00
	TOTAL DEL FONDO	37,566,066.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	329,255.00



	TOTAL DEL FONDO	329,255.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	60,546.00
	TOTAL DEL FONDO	60,546.00
INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	200,000.00
INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	477,402.00
	TOTAL DEL FONDO	677,402.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (TABACOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	578,283.00
	TOTAL DEL FONDO	578,283.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	6,484,330.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,150,572.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	489,440.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,606,908.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	920,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	0.00
	TOTAL DEL FONDO	12,651,250.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	307,466.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	600,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	500,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	INVERSIÓN PUBLICA	1,900,000.00
	TOTAL DEL FONDO	3,307,466.00
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	449,441.64
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	SERVICIOS GENERALES	260,000.00
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	420,000.00



PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	120,000.00
	TOTAL DEL FONDO	1,249,441.64
FONDO DE COMPENSACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	615,279.00
	TOTAL DEL FONDO	615,279.00
ISR ENAJENACION BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,101.20
	TOTAL DEL FONDO	3,101.20
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	15,850,913.00
	TOTAL DEL FONDO	15,850,913.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	5,575,677.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,657,095.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	655,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,370,000.00
	TOTAL DEL FONDO	9,257,772.00
RECURSOS FISCALES 2022	SERVICIOS GENERALES	20,000.00
RECURSOS FISCALES 2022	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,043.54
RECURSOS FISCALES 2022	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	150,511.14
	TOTAL DEL FONDO	213,554.68
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2022	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,948.21
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2022	SERVICIOS GENERALES	50,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2022	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,000.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2022	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	90,000.00



FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2022	INVERSIÓN PUBLICA		2,679,780.17
	TOTAL DEL FONDO		2,924,728.38
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 2022	MATERIALES SUMINISTROS	Y	101,119.56
	TOTAL DEL FONDO		101,119.56
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 2022	MATERIALES SUMINISTROS	Y	5,933.46
	TOTAL DEL FONDO		5,933.46
INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL) 2022	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		8,434.87
	TOTAL DEL FONDO		8,434.87
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (TABACOS) 2022	MATERIALES SUMINISTROS	Y	39,657.72
	TOTAL DEL FONDO		39,657.72
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2022	MATERIALES SUMINISTROS	Y	50,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2022	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		152,954.58
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2022	INVERSIÓN PUBLICA		414,990.98
	TOTAL DEL FONDO		617,945.56
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION 2022	MATERIALES SUMINISTROS	Y	46,874.35
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION 2022	INVERSIÓN PUBLICA		350,000.00
	TOTAL DEL FONDO		396,874.35
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION 2022	MATERIALES SUMINISTROS	Y	123,785.03



	TOTAL DEL FONDO	123,785.03
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2022	MATERIALES SUMINISTROS Y	1,899.80
	TOTAL DEL FONDO	1,899.80
FONDO DE COMPENSACION 2022	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,822.04
	TOTAL DEL FONDO	27,822.04
ISR ENAJENACION BIENES INMUEBLES 2022	MATERIALES SUMINISTROS Y	56,485.13
	TOTAL DEL FONDO	56,485.13
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2022	INVERSIÓN PUBLICA	565,990.71
	TOTAL DEL FONDO	565,990.71
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023:		\$90,074,184.13

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE **\$90,074,184.13** (NOVENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMATICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DÍA DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	SINDICO PROCURADOR
<hr/> C. AGUSTIN RAMIREZ JARILLO RÚBRICA	<hr/> PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES BONILLA SANCHEZ RÚBRICA



REGIDOR _____ C. ISMAEL CORDERO GONZALEZ RÚBRICA	REGIDOR _____ C. ADRIANA JARILLO LOPEZ RÚBRICA
---	---

REGIDOR _____ C. FRANCISCO LICONA MEDOZA RÚBRICA	REGIDOR _____ C. ESMERALDA SOTO GUTIERREZ RÚBRICA
---	--

REGIDOR _____ C. URIEL ESCOBEDO LOPEZ RÚBRICA	REGIDOR _____ PROFRA. LILIANA GUTIERREZ ARTEAGA RÚBRICA
--	--

REGIDOR _____ C. CLARA ELENA CORDERO SOTO RÚBRICA	REGIDOR _____ LIC. MARIA ISABEL ISLAS GOMEZ RÚBRICA
--	--

REGIDOR _____ PROF. HUGO EDMUNDO GUZMAN GARCIA RÚBRICA



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

CÓDIGO	PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO O AUTORIZADO 30-11-2022	MODIFICACION	PRESUPUESTO O MODIFICADO 14/02/2023	SUBTOTAL	TOTAL
100000	SERVICIOS PERSONALES						21,770,090.64
110000	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente					18,025,809.00	
111000	Dietas						
111001	Dietas	FOMUN	2,406,225.00		2,406,225.00		
113000	Sueldos Base al Personal Permanente						
113001	Sueldos a Personal de Presidencia Municipal	FGP	8,182,176.00	-180,066.00	8,002,110.00		
113002	Sueldos a Personal de Servicios Públicos Municipales	FOMUN	1,501,200.00		1,501,200.00		
113003	Sueldos a Personal de D.I.F. Municipal	FOMUN	1,860,216.00	-1,758.00	1,858,458.00		
113004	Sueldos a Personal de Seguridad Pública	FORTAMUN	2,615,832.00		2,615,832.00		
113005	Sueldos al personal del Grupo Anticorrupcion	FORTAMUN	1,268,736.00		1,268,736.00		
113006	Sueldos a Personal de Supervision de Obras	REPO	-		-		
113007	Sueldos al personal del Centro de Control	FORTAMUN	373,248.00		373,248.00		
120000	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio					69,498.64	
122000	Sueldos Base al Personal Eventual						
122001	Sueldos a Personal Eventual	FGP	70,000.00	-501.36	69,498.64		
130000	Remuneraciones Adicionales y Especiales					2,947,012.00	
132000	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año						
132003	Aguinaldos a Personal de Presidencia Municipal	FGP	1,363,696.00	-29,852.00	1,333,844.00		
132004	Aguinaldos a Personal de Servicios Públicos Municipales	FOMUN	250,200.00		250,200.00		
132005	Aguinaldos a Personal de D.I.F. Municipal	FOMUN	310,036.00	-293.00	309,743.00		
132006	Aguinaldos a Personal de Seguridad Pública	FORTAMUN	435,972.00		435,972.00		
132007	Aguinaldos al personal del Grupo Anticorrupcion	FORTAMUN	211,456.00		211,456.00		
132008	Aguinaldos a Personal de Supervision de Obras	REPO	-		-		
132009	Aguinaldos al personal del Centro de Control	FORTAMUN	62,208.00		62,208.00		
134000	Compensaciones						
134001	Compensaciones a Personal de Presidencia Municipal	FGP	141,490.00	-1,791.00	139,699.00		
134001	Compensaciones a personal de Presidencia Municipal	FOMUN	26,279.00	202.00	26,481.00		
134002	Compensaciones a Personal de Seguridad Pública	FORTAMUN	177,409.00		177,409.00		
140000	Seguridad Social					300,000.00	
144000	Aportaciones para Seguros						
144001	Seguros de Vida	FORTAMUN	260,000.00		260,000.00		
144002	Seguro Educativo	FORTAMUN	40,000.00		40,000.00		
150000	Otras Prestaciones Sociales y Económicas					124,519.00	
151000	Cuotas para el Fondo de Ahorro y Ahorro para el Trabajo						



151001	Fondo de Ahorro	FORTAMUN	100,000.00		100,000.00		
155000	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos						
155001	Capacitación a Personal de Presidencia Municipal	FGP	-		-		
155001	Capacitación a Personal de Presidencia Municipal	FORTAMUN	-		-		
159000	Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
159001	Subsidio para el Empleo a Personal de Presidencia Municipal	FGP	1,488.00	192.00	1,680.00		
159002	Subsidio para el Empleo a Personal de Servicios Públicos Municipales	FOMUN	4,104.00	936.00	5,040.00		
159003	Subsidio para el Empleo a Personal del DIF Municipal	FOMUN	16,128.00	855.00	16,983.00		
159004	Subsidio para el Empleo para Personal de Seguridad Pública	FORTAMUN	672.00	144.00	816.00		
160000	Previsiones						
161000	Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social					90,000.00	
161001	Previsiones Salariales y Económicas	FGP	30,000.00		30,000.00		
161001	Previsiones Salariales y Económicas	FOMUN	30,000.00		30,000.00		
161001	Previsiones Salariales y Económicas	FORTAMUN	30,000.00		30,000.00		
170000	Pago de Estímulos a Servidores Públicos					213,252.00	
171000	Estímulos						
171001	Estímulos a Servidores Públicos	FGP	133,252.00		133,252.00		
171001	Estímulos a Servidores Públicos	FOMUN	80,000.00		80,000.00		
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS						10,499,259.10
210000	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales					652,365.80	
211000	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina						
211001	Papelera y Artículos de Escritorio	FGP	150,000.00		150,000.00		
211001	Papelera y Artículos de Escritorio	FOFIR	50,000.00	-2,534.00	47,466.00		
211001	Papelera y Artículos de Escritorio	FEIEF 2022		1,899.80	1,899.80		
211002	Libros, Periodicos y Revistas	FGP	5,000.00		5,000.00		
212000	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción						
212001	Materiales, Útiles y Consumibles para Equipo de Impresión	FGP	80,000.00		80,000.00		
212003	Materiales, Útiles y Consumibles para Equipo de Fotocopiado	FGP	20,000.00		20,000.00		
214000	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y comunicaciones						
214001	Material para Bienes Informaticos	FGP	25,000.00		25,000.00		
215000	Material Impreso e Información Digital						
215001	Artículos de Imprenta e Impresiones	FGP	53,000.00		53,000.00		
215002	Fotocopias, Engargolados y Enmicados	FGP	5,000.00		5,000.00		
215003	Material de Propaganda y Publicidad	FOFIR	120,000.00		120,000.00		
215003	Material de Propaganda y Publicidad	FOFIR 2022		10,000.00	10,000.00		
216000	Material de Limpieza						
216001	Artículos de Limpieza	FGP	45,000.00		45,000.00		
217000	Materiales y Útiles de Enseñanza						
217001	Material para Biblioteca y CCAs	FGP	40,000.00		40,000.00		
218000	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas						



218001	Libros y Hojas para Registro del Estado Familiar	FGP	50,000.00		50,000.00		
220000	Alimentos y Utensilios					1,652,820.02	
221000	Productos Alimenticios para Personas						
221001	Bienes de Consumo	FGP	120,000.00		120,000.00		
221002	Desayunos y Raciones Alimenticias D.I.F. Municipal	FGP	110,000.00		110,000.00		
221003	Alimentacion a Personal de Seguridad Publica	FORTAMUN	70,000.00		70,000.00		
221004	Programa de Despensas (Cruzada contra el Hambre)	REPO	53,000.00		53,000.00		
221005	Programa de Despensas (Adultos, discapacitados y familias en desamparo)	FGP	300,000.00		300,000.00		
221005	Programa de Despensas (Adultos, discapacitados y familias en desamparo)	IEPS TABACOS	202,513.00	254,318.00	456,831.00		
221005	Programa de Despensas (Adultos, discapacitados y familias en desamparo)	ISR		312,329.64	312,329.64		
221005	Programa de Despensas (Adultos, discapacitados y familias en desamparo)	ISR 2022		123,785.03	123,785.03		
223000	Utensilios para el Servicio de Alimentación						
223001	Utensilios para Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	FGP	40,000.00		40,000.00		
223002	Utensilios para Alimentacion	FGP	30,000.00		30,000.00		
223002	Utles para alimentacion	FOFIR 2022		36,874.35	36,874.35		
240000	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación					1,190,479.46	
246000	Material Eléctrico y Electrónico						
246001	Material Electrico para Rehabilitación y Mantenimiento de Alumbrado Publico	REPO	74,000.00		74,000.00		
246001	Material Electrico para Rehabilitación y Mantenimiento de Alumbrado Publico	FOMUN	70,000.00		70,000.00		
246001	Material Electrico para Rehabilitación y Mantenimiento de Alumbrado Publico	FGP	70,000.00		70,000.00		
246002	Lamparas para Alumbrado Publico	REPO	40,000.00		40,000.00		
246002	Lamparas para Alumbrado Publico	FGP	70,000.00		70,000.00		
246002	Lamparas para Alumbrado Publico	FOMUN		60,000.00	60,000.00		
249000	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación						
249002	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Rancherías	FOMUN	50,000.00		50,000.00		
249002	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Rancherías	FGP	65,000.00		65,000.00		
249002	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Rancherías	FOFIR		70,000.00	70,000.00		
249003	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Ejidos	FGP	65,000.00		65,000.00		
249003	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Ejidos	FOMUN	50,000.00		50,000.00		
249003	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Ejidos	IEPS GASOLINAS	50,000.00		50,000.00		
249003	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Ejidos	FOFIR		70,000.00	70,000.00		
249004	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Colonias	FGP	60,000.00		60,000.00		
249004	Material para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Rurales en Colonias	FOMUN		40,000.00	40,000.00		



249006	Material Para Rehabilitacion y Mantenimiento de Parque Jardines Y Via Pública	FGP	60,000.00		60,000.00		
249006	Material Para Rehabilitacion y Mantenimiento de Parque Jardines Y Via Pública	REPO	70,000.00		70,000.00		
249007	Material para Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	FGP	90,000.00		90,000.00		
249007	Material para Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	CISAN	33,030.00	27,516.00	60,546.00		
249007	Material para Rehabilitación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	CISAN 2022	-	5,933.46	5,933.46		
250000	Productos Químicos, Farmaceuticos y de Laboratorio					1,027,392.00	
253000	Medicinas y Productos Farmaceuticos						
253001	Medicinas y Productos Farmaceuticos y Estudios de Laboratorio para Personal de Presidencia Municipal	FGP	70,000.00		70,000.00		
253001	Medicinas y Productos Farmaceuticos y Estudios de Laboratorio para Personal de Presidencia Municipal	FORTAMUN	40,000.00		40,000.00		
253002	Medicinas y Productos para aplicación en animales	FGP	70,000.00		70,000.00		
254000	Materiales Accesorios Y Suministros Medicos						
254001	Materiales Accesorios Y Suministros Medicos	FGP	120,000.00		120,000.00		
259000	Otros Productos Químicos						
259001	Hipoclorito de Sodio para Cloracion de Agua Potable	IEPS TABACOS	71,340.00	- 7,308.00	64,032.00		
259001	Hipoclorito de Sodio para Cloracion de Agua Potable	FGP	71,340.00	- 7,308.00	64,032.00		
259001	Hipoclorito de Sodio para Cloracion de Agua Potable	REPO	-	64,032.00	64,032.00		
259001	Hipoclorito de Sodio para Cloracion de Agua Potable	FOMUN	57,072.00	6,960.00	64,032.00		
259001	Hipoclorito de Sodio para Cloracion de Agua Potable	ISR		64,032.00	64,032.00		
259001	Hipoclorito de Sodio para Cloracion de Agua Potable	FORTAMUN	71,340.00	- 7,308.00	64,032.00		
259002	Tricloro (Pastillas) para Cloracion de Agua Potable	IEPS TABACOS	66,120.00	- 8,700.00	57,420.00		
259002	Tricloro (Pastillas) para Cloracion de Agua Potable	REPO	66,120.00	- 66,120.00	-		
259002	Tricloro (Pastillas) para Cloracion de Agua Potable	FGP	66,120.00	6,960.00	73,080.00		
259002	Tricloro (Pastillas) para Cloracion de Agua Potable	FOMUN		36,540.00	36,540.00		
259002	Tricloro (Pastillas) para Cloracion de Agua Potable	ISR		73,080.00	73,080.00		
259002	Tricloro (Pastillas) para Cloracion de Agua Potable	FORTAMUN	66,120.00	6,960.00	73,080.00		
259003	Hipoclorito de Sodio para Plantas de Tratamiento	FGP	20,000.00		20,000.00		
259004	Sanitizante	FGP	10,000.00		10,000.00		
260000	Combustibles, Lubricantes y Aditivos					4,082,667.28	
261000	Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
261001	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Presidencia	FGP	572,652.00		572,652.00		
261001	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Presidencia	ISAN		120,000.00	120,000.00		
261001	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Presidencia	IEPS GASOLINAS	100,000.00		100,000.00		
261002	Combustibles y Lubricantes para Camiones y Maquinaria	FGP	380,000.00		380,000.00		
261002	Combustibles y Lubricantes para Camiones y Maquinaria	IEPS TABACOS 2022	-	39,657.72	39,657.72		
261002	Combustibles y Lubricantes para Camiones y Maquinaria	FOMUN	280,000.00	250,000.00	530,000.00		



Alcance Uno

261002	Combustibles y Lubricantes para Camiones y Maquinaria	FOMUN 2022		50,000.00	50,000.00		
261003	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Obras Públicas	REPO	100,000.00		100,000.00		
261003	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Obras Públicas	FGP	100,000.00		100,000.00		
261003	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Obras Públicas	IEPS GASOLINAS	50,000.00		50,000.00		
261004	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Recolección de Basura	FGP	390,000.00	100,000.00	490,000.00		
261004	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Recolección de Basura	REPO	100,000.00		100,000.00		
261005	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de D.I.F. Municipal	FGP	-		-		
261005	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de D.I.F. Municipal	ISAN	183,742.00	25,513.00	209,255.00		
261005	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de D.I.F. Municipal	ISAN 2022		101,119.56	101,119.56		
261006	Combustibles y Lubricantes para Vehiculos de Seguridad Publica	FORTAMUN	570,707.25	242,275.75	812,983.00		
261008	Lubricantes y Aditivos para Vehiculos de Presidencia	FGP	70,000.00		70,000.00		
261008	Lubricantes y Aditivos para Vehiculos de Presidencia	FORTAMUN	50,000.00		50,000.00		
261009	Lubricantes y Aditivos para Camiones y Maquinaria de Presidencia	FGP	70,000.00		70,000.00		
261009	Lubricantes y Aditivos para Camiones y Maquinaria de Presidencia	FOMUN	80,000.00		80,000.00		
261010	Lubricantes y Aditivos para Vehiculos de Supervision	REPO	-		-		
261011	Combustibles para Maquinas Menores	FGP	27,000.00		27,000.00		
261012	Lubricantes para Maquinas Menores	FGP	30,000.00		30,000.00		
270000	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos					365,000.00	
271000	Vestuario y Uniformes						
271001	Vestuario y Uniformes para Personal de Presidencia	REPO	-		-		
271001	Vestuario y Uniformes para Personal de Presidencia	FGP	80,000.00		80,000.00		
271002	Vestuario y Uniformes para Personal de Seguridad Publica	FORTAMUN	110,000.00		110,000.00		
272000	Prendas de Seguridad y Protección Personal						
272002	Prendas de Seguridad y Protección	FGP	80,000.00		80,000.00		
272003	Prendas de Seguridad y Protección para Seguridad Publica	FORTAMUN	45,000.00		45,000.00		
273000	Articulos Deportivos						
273001	Articulos Deportivos	FGP	50,000.00		50,000.00		
280000	Materiales y Suministros para Seguridad					230,000.00	
282000	Materiales de Seguridad Pública						
282001	Materiales, Combustibles y Suministros para Protección Civil	FGP	90,000.00		90,000.00		
282002	Materiales de Seguridad Publica	FORTAMUN	30,000.00		30,000.00		
283000	Prendas de Protección para Seguridad Publica y Nacional						
283001	Chalecos Antibalas	FORTAMUN	70,000.00		70,000.00		
283002	Prendas de Protección para Seguridad Publica	FORTAMUN	40,000.00		40,000.00		
290000	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores					1,298,534.54	
291000	Herramientas Menores						
291001	Herramienta Menor	FGP	45,000.00	20,000.00	65,000.00		
292000	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios						
292001	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	FGP	-		-		



293000	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo					
293001	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	FGP	12,000.00		12,000.00	
294000	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Computo y Tecnologías de la Información					
294001	Equipo de Computo y Accesorios Menores	FGP	35,000.00		35,000.00	
295000	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio					
295001	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico	FGP	-		-	
296000	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte					
296001	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	REPO	50,000.00		50,000.00	
296001	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	FGP	200,000.00		200,000.00	
296002	Refacciones y Accesorios Menores de Camiones	REPO	20,000.00		20,000.00	
296002	Refacciones y Accesorios Menores de Camiones	FGP	90,000.00		90,000.00	
296002	Refacciones y Accesorios Menores de Camiones	FOMUN		50,000.00	50,000.00	
296002	Refacciones y Accesorios Menores de Camiones	FGP 2022	-	4,948.21	4,948.21	
296003	Refacciones y Accesorios Menores de Vehiculos de DIF	FGP	70,000.00		70,000.00	
296004	Refacciones y Accesorios Menores de Vehiculos de Recoleccion de Basura	FGP	60,000.00		60,000.00	
296005	Refacciones y Accesorios Menores de Vehiculos de Seguridad Publica	FORTAMUN	150,000.00		150,000.00	
296006	Refacciones y Accesorios Menores de Vehiculos de Supervision	REPO	-		-	
297000	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad					
297001	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Defensa y Seguridad	FORTAMUN	72,000.00		72,000.00	
298000	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos					
298002	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	REPO	110,000.00		110,000.00	
298002	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	FGP	80,000.00		80,000.00	
298002	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	FOMUN	120,000.00	-	120,000.00	
298002	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	ISR ENAJENACION 2022		56,485.13	56,485.13	
298002	Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	ISR ENAJENACION		3,101.20	3,101.20	
298003	Refacciones y Accesorios Menores de Herramientas	FGP	20,000.00		20,000.00	
298004	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Radiocomunicacion	FORTAMUN	30,000.00		30,000.00	
300000	SERVICIOS GENERALES					5,946,558.00
310000	Servicios Básicos					690,424.00
311000	Energía Eléctrica					
311001	Servicio de Energía Electrica	REPO	140,000.00		140,000.00	
311001	Servicio de Energía Electrica	FORTAMUN	250,000.00		250,000.00	
314000	Telefonía Tradicional					
314001	Servicio Telefonico	FGP	50,000.00		50,000.00	
317000	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información					
317001	Servicio de Internet	FGP	145,424.00		145,424.00	



317001	Servicio de Internet	REPO	70,000.00		70,000.00		
317002	Servicio de Trimbado p/CFDI	FGP	25,000.00		25,000.00		
317003	Paginas web y correo	FGP	10,000.00		10,000.00		
320000	Servicios de Arrendamiento					521,040.00	
321000	Arrendamiento de Terrenos						
321001	Arrendamiento de Terrenos	FGP	-		-		
322000	Arrendamiento de Edificios						
322001	Arrendamiento de Edificios	FGP	-		-		
325000	Arrendamiento de Equipo de Transporte						
325001	Arrendamiento de Equipo de Transporte	REPO	58,000.00		58,000.00		
325001	Arrendamiento de Equipo de Transporte	FGP	58,000.00		58,000.00		
325001	Arrendamiento de Equipo de Transporte	FOMUN	58,000.00		58,000.00		
325001	Arrendamiento de Equipo de Transporte	ISR		60,000.00	60,000.00		
326000	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas						
326001	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos	FGP	-		-		
327000	Arrendamiento de Activos Intangibles						
327002	Regalias y/o Actualizacion de Software	FGP	167,040.00		167,040.00		
329000	Otros Arrendamientos						
329001	Renta de Bienes Muebles	FGP	120,000.00		120,000.00		
330000	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios					255,000.00	
333000	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en tecnologías de la Información						
333002	Servicios Informaticos	FGP	20,000.00		20,000.00		
334000	Servicios de Capacitacion						
334001	Capacitacion a Personal de Presidencia Municipal	FGP	45,000.00		45,000.00		
334001	Capacitacion a Personal de Presidencia Municipal	FORTAMUN	90,000.00		90,000.00		
339000	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales						
339001	Prestacion de Servicios Profesionales	FGP	100,000.00		100,000.00		
340000	Servicios Financieros Bancarios y Comerciales					115,000.00	
345000	Seguro de Bienes Patrimoniales						
345001	Seguro de Bienes Patrimoniales	FGP	70,000.00		70,000.00		
345001	Seguro de Bienes Patrimoniales	FORTAMUN	45,000.00		45,000.00		
350000	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación					1,112,000.00	
351000	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles						
351001	Rehabilitación y Mantenimiento de Edificios Publicos	FGP	110,000.00		110,000.00		
351001	Rehabilitación y Mantenimiento de Edificios Publicos	REPO 2022		20,000.00	20,000.00		
351002	Rehabilitación y Mantenimiento de Panteones	FGP	15,000.00		15,000.00		
351003	Rehabilitacion y Mantenimiento de Parques, Jardines Y Via Pública	FGP	30,000.00		30,000.00		
352000	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativa y Recreativa						
352003	Rehabilitación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de	FGP	7,000.00		7,000.00		



	Administración Educativa y Recreativa					
353000	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información					
353001	Rehabilitación, Mantenimiento al Equipo de Computo	FGP	25,000.00		25,000.00	
354000	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio					
354001	Rehabilitación, Mantenimiento al Equipo instrumental médico	FGP	20,000.00		20,000.00	
355000	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte					
355001	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos	REPO	50,000.00		50,000.00	
355001	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos	FGP	150,000.00		150,000.00	
355002	Rehabilitación y Mantenimiento de Camiones	REPO	-		-	
355002	Rehabilitación y Mantenimiento de Camiones	FGP	50,000.00		50,000.00	
355003	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de D.I.F. Municipal	FGP	50,000.00		50,000.00	
355004	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de Recolección de Basura	FGP	70,000.00		70,000.00	
355005	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de Seguridad Pública	FORTAMUN	100,000.00		100,000.00	
355006	Rehabilitación y Mantenimiento de Vehículos de Supervisión	REPO	-		-	
357000	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros equipos Herramientas					
357001	Rehabilitación y Mantenimiento de Maquinaria	REPO	-		-	
357001	Rehabilitación y Mantenimiento de Maquinaria	FGP	45,000.00		45,000.00	
357001	Rehabilitación y Mantenimiento de Maquinaria	FOMUN	50,000.00	20,000.00	70,000.00	
357002	Rehabilitación y Mantenimiento de Equipo de Radiocomunicación	FORTAMUN	30,000.00		30,000.00	
357003	Rehabilitación y Mantenimiento de Herramientas	FGP	6,000.00		6,000.00	
358000	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos					
358002	Servicio de Manejo de Desechos	REPO	40,000.00		40,000.00	
358002	Servicio de Manejo de Desechos	FGP	60,000.00		60,000.00	
358002	Servicio de Manejo de Desechos	FOMUN	74,000.00		74,000.00	
358002	Servicio de Manejo de Desechos	ISR		50,000.00	50,000.00	
358004	Rehabilitación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	FGP	40,000.00		40,000.00	
358005	Servicios de Desinfección	FGP	-		-	
360000	Servicios de Comunicación Social y Publicidad					410,400.00
361000	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales					
361002	Impresiones y Publicaciones Oficiales	FOMUN		97,440.00	97,440.00	
366000	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet					
366001	Servicio de creación y difusión a través de Internet	FGP	45,960.00	10,000.00	55,960.00	
369000	Otros Servicios de Información					
369001	Servicio de Prensa y Publicidad	FGP	150,000.00	30,000.00	180,000.00	
369001	Servicio de Prensa y Publicidad	FGP 2022		50,000.00	50,000.00	
369002	Impresiones y Publicaciones	FGP	27,000.00		27,000.00	



370000	Servicios de Traslado y Viáticos					70,000.00	
375000	Viáticos en el País						
375001	Viaticos al Personal de Presidencia	FGP	70,000.00		70,000.00		
380000	Servicios Oficiales					1,110,000.00	
381000	Gastos de Ceremonial						
381001	Gastos de Ceremonial y Orden Social	REPO	40,000.00		40,000.00		
381001	Gastos de Ceremonial y Orden Social	FGP	50,000.00		50,000.00		
381002	Informe del Presidente Municipal	FGP	200,000.00		200,000.00		
382000	Gastos de Ceremonial Y Cultural						
382001	Gastos de Ceremonial y Cultura	REPO	220,000.00		220,000.00		
382001	Gastos de Ceremonial y Cultura	FGP	350,000.00	100,000.00	450,000.00		
382001	Gastos de Ceremonial y Cultura	ISR		150,000.00	150,000.00		
390000	Otros Servicios Generales					1,662,694.00	
391000	Servicios Funerarios y de Cementerios						
391001	Servicios Fuerarios	FGP	30,000.00		30,000.00		
392000	Impuestos y Derechos						
392001	Refrendo y Emplacado	FGP	60,000.00	40,000.00	100,000.00		
392002	Manifiesto de Impacto Ambiental	FGP					
394000	Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente						
394001	Liquidaciones a Personal de Presidencia Municipal	FGP	70,000.00		70,000.00		
394001	Liquidaciones a Personal de Presidencia Municipal	FORTAMUN	140,000.00		140,000.00		
394002	Resoluciones por Autoridad Competente	FGP	-		-		
398000	Impuesto Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral						
398001	Impuesto Sobre Nomina	FGP	480,000.00		480,000.00		
399000	Otros Servicios Generales						
399001	Supervisión y Validación de Obras Públicas	REPO	13,058.00		13,058.00		
399002	10% Multas Federales No Fiscales	REPO	12,984.00		12,984.00		
399004	Gastos Imprevistos	FGP	46,652.00		46,652.00		
399006	Fomento al Turismo	REPO	110,000.00		110,000.00		
399006	Fomento al Turismo	FGP	150,000.00		150,000.00		
399006	Fomento al Turismo	FOMUN		60,000.00	60,000.00		
399007	Fomento al Deporte	FGP	130,000.00		130,000.00		
399007	Fomento al Deporte	FOMUN		60,000.00	60,000.00		
399008	Fomento a la Ecología y el Medio Ambiente	FGP	80,000.00		80,000.00		
399008	Fomento a la Ecología y el Medio Ambiente	FOMUN		70,000.00	70,000.00		
399009	Rehab y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	FGP	40,000.00		40,000.00		
399010	Fomento a la Cultura	FGP	70,000.00		70,000.00		
400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						9,823,074.39
430000	Subsidios y Subvenciones					386,129.00	
431000	Subsidios a la producción						
431001	Proyectos Productivos	FGP	110,000.00	16,129.00	126,129.00		
431001	Proyectos Productivos	FOMUN	90,000.00	100,000.00	190,000.00		



431001	Proyectos Productivos	REPO	70,000.00		70,000.00		
440000	Ayudas Sociales					9,436,945.39	
441000	Ayudas Sociales a Personas						
441001	Apoyo a la Vivienda	REPO	40,000.00		40,000.00		
441002	Apoyo a la Vivienda con Lamina	FGP	70,000.00		70,000.00		
441002	Apoyo a la Vivienda con Lamina	FOMUN		60,000.00	60,000.00		
441003	Apoyo a la Vivienda con Cemento	FGP	70,000.00		70,000.00		
441003	Apoyo a la Vivienda con Cemento	REPO 2022	-	30,000.00	30,000.00		
441003	Apoyo a la Vivienda con Cemento	FOMUN		60,000.00	60,000.00		
441004	Apoyo a la Vivienda con Block	FGP	70,000.00		70,000.00		
441004	Apoyo a la Vivienda con Block	FOMUN	-	60,000.00	60,000.00		
441005	Apoyo a Personas de Escasos Recursos	REPO	80,000.00		80,000.00		
441005	Apoyo a Personas de Escasos Recursos	REPO 2022	-	13,043.54	13,043.54		
441005	Apoyo a Personas de Escasos Recursos	FGP	120,000.00		120,000.00		
441005	Apoyo a Personas de Escasos Recursos	FOMUN		80,000.00	80,000.00		
441006	Apoyo a Funerales	REPO	75,000.00		75,000.00		
441006	Apoyo a Funerales	FGP	26,000.00	40,000.00	66,000.00		
441006	Apoyo a Funerales	FOMUN		60,000.00	60,000.00		
441007	Apoyo a Comunidades	FGP	150,000.00		150,000.00		
441007	Apoyo a Comunidades	FOMUN	100,000.00	100,000.00	200,000.00		
441008	Apoyo a Festividades Publicas	REPO	300,000.00		300,000.00		
441008	Apoyo a Festividades Publicas	FGP	300,000.00	100,000.00	400,000.00		
441008	Apoyo a Festividades Publicas	FOMUN	176,149.40	100,000.00	276,149.40		
441008	Apoyo a Festividades Publicas	FOMUN 2022		152,954.58	152,954.58		
441008	Apoyo a Festividades Publicas	IEPS GASOLINAS 2022		8,434.87	8,434.87		
441008	Apoyo a Festividades Publicas	ISR		120,000.00	120,000.00		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	REPO	350,000.00		350,000.00		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	FGP	476,509.00	300,018.36	776,527.36		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	FGP 2022		100,000.00	100,000.00		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	FOMUN	400,000.00	400,000.00	800,000.00		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	IEPS GASOLINAS	279,643.00	197,759.00	477,402.00		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	FOFIR		600,000.00	600,000.00		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	FOCOM	344,302.00	270,977.00	615,279.00		
441009	Apoyo a Ferias y Exposiciones	ISR		300,000.00	300,000.00		
442000	Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitacion						
442001	W.-15 Becas	FOMUN	174,720.00		174,720.00		
442002	W.-Despensas	FOMUN	419,127.60	70,872.40	490,000.00		
442003	Apoyo a Estudiantes	FOMUN	40,000.00	46,557.60	86,557.60		
442003	Apoyo a Estudiantes	REPO	20,000.00	2,088.00	22,088.00		
443000	Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza						
443001	Apoyo a la Educacion	REPO	200,000.00		200,000.00		
443001	Apoyo a la Educacion	FGP	179,800.00	50,000.00	229,800.00		



443001	Apoyo a la Educacion	FOMUN	395,190.00		395,190.00		
443001	Apoyo a la Educacion	FOCOM	-		-		
443003	Apoyo a Instituciones Educativas	REPO	-		-		
443003	Apoyo a Instituciones Educativas	FGP	150,000.00		150,000.00		
443003	Apoyo a Instituciones Educativas	FOMUN	150,000.00		150,000.00		
443003	Apoyo a Instituciones Educativas	FOCOM 2022		27,822.04	27,822.04		
445000	Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro						
445001	Apoyo a Organismos Sociales y Gubernamentales	FGP	100,000.00		100,000.00		
445001	Apoyo a Organismos Sociales y Gubernamentales	FOMUN	166,903.00	20,000.00	186,903.00		
445002	Apoyo al Sector Salud	FOMUN	170,300.00	-	170,300.00		
445003	Apoyo a Programas de Salud	FOMUN	117,088.00	50,000.00	167,088.00		
445005	Cuotas Alimenticias de Internos (CERESO)	FGP	74,224.00		74,224.00		
445006	Ayuda al Hospital del Niño D.I.F.	FGP	66,000.00		66,000.00		
445007	Ayuda a la Defensa del Menor y la Familia	FGP	50,358.00		50,358.00		
445008	Ayuda al Centro Regional Integral de Rehabilitación Hidalgo	FGP	115,104.00		115,104.00		
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES						4,673,527.14
510000	Mobiliario y Equipo de Administración					455,000.00	
511000	Muebles de Oficina y Estantería						
511001	Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería	FGP	80,000.00		80,000.00		
511001	Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería	FGP 2022		60,000.00	60,000.00		
511001	Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería	REPO	50,000.00		50,000.00		
512000	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería						
512001	Adquisición de Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	FGP	20,000.00		20,000.00		
515000	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información						
515001	Adquisición de Equipo de Computo	FGP	70,000.00		70,000.00		
515001	Adquisición de Equipo de Computo	FGP 2022		30,000.00	30,000.00		
515001	Adquisición de Equipo de Computo	REPO	40,000.00	40,000.00	-		
515001	Adquisición de Equipo de Computo	ISR		70,000.00	70,000.00		
515002	Adquisición de Equipo de Computo para supervision de obra publica	REPO		75,000.00	75,000.00		
519000	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración					220,000.00	
520000	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
522000	Aparatos Deportivos						
522002	Adquisición de Aparatos Deportivos	FOMUN		120,000.00	120,000.00		
522002	Adquisición de Aparatos Deportivos	FOFIR		100,000.00	100,000.00		
530000	Equipo e Instrumental Medico y de Laboratorio					82,000.00	
531000	Equipo Medico y de Laboratorio						
531001	Equipo médico y de laboratorio	FGP		82,000.00	82,000.00		
540000	Vehiculos y Equipo de Transporte						2,376,527.14
54100	Vehiculos y equipo terrestre						
541002	Adquisición de Vehiculo usado	REPO	161,016.00	35,000.00	126,016.00		
541002	Adquisición de Vehiculo usado	REPO 2022	-	150,511.14	150,511.14		
541002	Adquisición Grua Canastilla	FOMUN		800,000.00	800,000.00		



541002	Adquisicion de Ambulancia	FORTAMUN		1,300,000.00	1,300,000.00		
550000	Equipo de Defensa y Seguridad					430,000.00	
551000	Equipo de Defensa y Seguridad						
551002	Adquisicion de Camaras de Videovigilancia	FOFIR	500,000.00	- 100,000.00	400,000.00		
551003	Torretas	FORTAMUN	30,000.00		30,000.00		
560000	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas					110,000.00	
563000	Maquinaria y equipo de construcción						
565000	Equipo de Comunicación y Telecomunicación						
565001	Adquisición de Equipo de Radiocomunicación	FORTAMUN	20,000.00		20,000.00		
565001	Adquisición de Equipo de Radiocomunicación	FOFIR	82,517.00	- 82,517.00	-		
565002	Adquisicion de Antenas	FORTAMUN	20,000.00		20,000.00		
566000	Equipo de Generacion Electrica, Aparatos y Accesorios Electricos						
567000	Herramientas y Maquinas Herramientas						
567001	Herramientas y Maquinas	REPO	20,000.00		20,000.00		
567001	Herramientas y Maquinas	ISR		50,000.00	50,000.00		
580000	Bienes Inmuebles					1,000,000.00	
581000	Terrenos						
581001	Terreno para UBR	FGP	1,000,000.00		1,000,000.00		
590000	Activos Intangibles						
591000	Software						
600000	INVERSIÓN PÚBLICA						37,361,674.86
610000	Obra Pública en Bienes de Dominio Público					37,361,674.86	
611000	Edificación Habitacional						
611004	Mejoramiento a la Vivienda Construccion de Losas	FAISM		500,000.00	500,000.00		
611006	Mejoramiento a la Vivienda Construccion de Pisos Firmes	FAISM		400,913.00	400,913.00		
612000	Edificación No Habitacional						
614000	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización						
614001	Division de Terrenos y Cosntruccion de Obras de Urbanizacion (Varias Obras)	FAISM	13,638,088.00	- 13,638,088.00	-		
614002	Ampliacion de Drenaje Sanitario, Ejido Agua Blanca-Bascula	FOFIR		600,000.00	600,000.00		
614002	Ampliacion de Drenaje Sanitario, Ejido Milpa Vieja	FOFIR		600,000.00	600,000.00		
614002	Ampliacion de Drenaje Sanitario, Chichicaxtle	FOFIR		700,000.00	700,000.00		
614004	Electrificacion Ejido Calabazas	FAISM		800,000.00	800,000.00		
614004	Electrificacion Chichicaxtle	FAISM		1,000,000.00	1,000,000.00		
614004	Electrificacion El Xuchitl	FAISM		800,000.00	800,000.00		
614004	Ampliacion de Red de Energia Electrica en Milpa Vieja, Calle la Torre, Agua Blanca de Iturbide Hgo	FOMUN 2022		414,990.98	414,990.98		
614008	Construccion de Pavimento Hidraulico en Agua Blanca de Iturbide, en la Localidad de Calabazas Segunda Seccion	FGP 2022		920,507.71	920,507.71		
614008	Construccion de Pavimento de Concreto Hidraulico en Camino Principal, en la Localidad Ejido Loma Ancha	FGP 2022		1,509,759.43	1,509,759.43		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ejido Agua Blanca	FGP		4,000,000.00	4,000,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ejido Cubes	FGP		5,000,000.00	5,000,000.00		



614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Potrero de Monroy	FGP		1,100,000.00	1,100,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Calle Fco. Villa Col. El Trebol.	FGP		800,000.00	800,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería El Xuchitl	FGP		700,000.00	700,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería San Cornelio	FGP		500,000.00	500,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Chichicaxtle	FGP		1,200,000.00	1,200,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Col. Centro - Remudadero	FGP		1,500,000.00	1,500,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Los Cubes	FAISM		700,000.00	700,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Colonia El Vergel	FAISM		1,200,000.00	1,200,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Calabazas Primera Sección	FAISM		400,000.00	400,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Ranchería Rosa de Castilla	FAISM		800,000.00	800,000.00		
614008	Reconstrucción de Calle Ignacio Zaragoza y Doria, Col. El Trebol.	FAISM		4,000,000.00	4,000,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación Hidráulica en Col. Centro	FAISM		600,000.00	600,000.00		
614008	Construcción de Pavimentación en San Martín	FAISM		650,000.00	650,000.00		
614011	Rehabilitación y Conservación de Vialidades Mediante Bacheo, Loc. Agua Blanca de Iturbide	FGP 2022		249,513.03	249,513.03		
614015	Construcción de Andador Peatonal en Ejido Milpa Vieja -El Encino	FGP		800,000.00	800,000.00		
617000	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones						
617011	Suministro y Colocación de Calentadores Solares Varias Localidades	FAISM		4,000,000.00	4,000,000.00		
620000	Obra Pública en Bienes Propios						
621000	Edificación Habitacional						
622000	Edificación No Habitacional						
622003	Ampliación de Oficinas de Tesorería en Palacio Municipal	FOFIR 2022		350,000.00	350,000.00		
624000	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización						
627000	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones						
627002	Suministro y colocación de Sistema Solar Fotovoltaico en Edificio de Presidencia	FORTAMUN 2022		565,990.71	565,990.71		
GRAN TOTAL				57,393,396.25	32,680,787.88	90,074,184.13	90,074,184.13
						3	3

Derechos Enterados.- 24-02-2023



EL C. LIC. JAVIER SANTILLÁN MELO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEHUETLA, ESTADO DE HIDALGO; A SUS HABITANTES HACE SABER.

Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 115, 116, 139, 141 fracciones I, II y 144 fracción X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los Artículos 1, 3 fracción IV, 7 Y 56 Fracción I, Inciso B, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la Propuesta del Presidente Municipal para la aprobación del Proyecto de:

Decreto que crea el Bando de Gobierno del Municipio de Huehuetla, Estado de Hidalgo, por lo que este pleno del Ayuntamiento expone lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 001/2022 QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDOS

Primero. - Que entre las facultades reglamentarias de este H. Ayuntamiento se encuentra la de elaborar y aprobar el bando de gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

Segundo. - Que es una prioridad para el actual Ayuntamiento de Huehuetla, revisar, crear y/o actualizar las disposiciones reglamentarias del Municipio con la finalidad de generar instrumentos legales que favorezcan el desarrollo del Municipio y ofrezcan un marco legal que dé certeza jurídica a las instituciones municipales, a la administración pública Municipal, así como a los ciudadanos.

Tercero.- Que actualmente el Municipio de Huehuetla no cuenta con un Bando de Gobierno Municipal que esté publicado en Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo, por lo que la aprobación y publicación del actual bando, deroga cualquier disposición aprobada con anterioridad por este Ayuntamiento.

Cuarto.- Que el pleno de este Ayuntamiento, ha conocido, participado y discutido el contenido del presente Bando de Gobierno para este Municipio, durante varias sesiones ordinarias así como en mesas de trabajo, el cual atiende los Principios Generales del Derecho, así como los de equidad de género, no discriminación y en general se elabora en estricto apego a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, por lo que el pleno de este Ayuntamiento decidió aprobarlo, para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y a través del principio de máxima publicidad adquiera efectos legales de observancia general.

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FINES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene el carácter de ser de observancia general y obligatoria para todas las personas, sin objeto de discriminación o distinción, que se encuentren dentro de los límites de la circunscripción territorial política y geográfica del Municipio de Huehuetla perteneciente al Estado libre y soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Huehuetla, Hidalgo, se considera como una Institución que cuenta con personalidad jurídica, política, conformado por un territorio determinado y patrimonio propio, dotado de las facultades necesarias que le permitan atender las necesidades de su población conforme al ámbito de su competencia según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás normativas aplicables.



ARTÍCULO 3.- En el supuesto de que alguna persona física o moral se vea involucrada en la comisión de alguna conducta prevista en este ordenamiento, se hará acreedora a la sanción prevista según lo estimado, independientemente de que tenga o no establecido su domicilio en esta territorialidad.

La ignorancia de las disposiciones de este Bando no exime de la obligación de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- La razón de ser del presente ordenamiento jurídico es el establecer las normas generales básicas de organización del Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo, así como direccionar las normas de convivencia y trato justo y equitativo entre los habitantes del Municipio al otorgarles orientación y certidumbre jurídica en su relación con el Gobierno Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la o el Presidente Municipal, al funcionario o autoridad al que se le deleguen facultades para ejercer las atribuciones de este Bando, aplicar y cuidar el exacto cumplimiento de éste; así como los reglamentos, circulares, acuerdos y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Se consideran entre otros como fines del Municipio:

- I. Impulsar el desarrollo integral, con perspectiva de género de las comunidades y pueblos indígenas;
- II. Contribuir a la erradicación de la marginación, pobreza y rezago social;
- III. Prestar de manera eficiente los servicios públicos de orden municipal;
- IV. Garantizar la salubridad e higiene pública a fin de prevenir y en su caso mejorar la salud de la población;
- V. Propiciar políticas que fomenten el desarrollo sostenible del Municipio;
- VI. Tutelar los Derechos Humanos de las personas, a través de garantizar su seguridad, así como su dignidad;
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes, así como administrar eficientemente los recursos del Municipio;
- VIII. Contribuir al bienestar social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IX. Salvaguardar y garantizar la integridad, la tranquilidad, el orden y seguridad del territorio municipal, de sus habitantes y de su patrimonio público;
- X. Preservar y difundir los valores cívicos, culturales y artísticos propios del municipio, con la finalidad de acrecentar la identidad cultural del municipio; así como administrar y conservar la riqueza del patrimonio cultural de éste;
- XI. Propiciar el impulso del desarrollo económico del Municipio;
- XII. Conservar y administrar el patrimonio del Municipio;
- XIII. Promover, organizar y atender la participación ciudadana en todas sus formas;
- XIV. Detonar la mejora del bienestar social de la población del municipio mediante la prestación de programas de educación, deporte, asistencia social, salud y vivienda;
- XV. Fortalecer y procurar la integración de la institución familiar en el municipio;
- XVI. Propiciar el esparcimiento y diversión sana, de los habitantes del Municipio, garantizando la convivencia armónica entre sus habitantes por medio de la preservación y rescate de los espacios públicos;
- XVII. Desarrollar políticas a favor de la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio;
- XVIII. Promover e impulsar un gobierno abierto, a través de la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la colaboración ciudadana;
- XIX. Garantizar y administrar la justicia en el ámbito de competencia del Municipio;
- XX. Procurar la salvaguarda y garantía, dentro del territorio, el orden público y la seguridad de las personas y su patrimonio;
- XXI. Revisar, elaborar y mantener actualizada la Reglamentación Municipal;
- XXII. Expedir las regulaciones Municipales necesarias en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- XXIV. Administrar, organizar y regular los servicios públicos de acuerdo con las necesidades de los pobladores;
- XXV. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal;
- XXVI. Promover la seguridad alimentaria;
- XXVII. Procurar, preservar y rescatar los caminos reales del Municipio;
- XXVIII. Diseñar políticas públicas con perspectiva de género, que atiendan las necesidades de la población en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Las demás que emanen de otras disposiciones aplicables o sean de interés público en beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento de los fines anteriormente señalados, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones.

- I. De reglamentación acorde a las necesidades para el régimen de su gobierno;



- II. De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte; y
- III. De ejecución, a fin de que se cumplan las disposiciones normativas.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El nombre del municipio "Huehuetla" proviene de las palabras náhuatl *Huehuetl* 'viejo' y *tlan* 'lugar' por lo que su significado es: 'Lugar de viejos o ancianos'.

ARTÍCULO 9.- El Escudo Heráldico del Municipio se compone de una cabeza con cara arrugada y pelo blanco, que representan los rostros de ancianos y ancianas, signo de la vejez, de ahí el significado de su toponimia.

ARTÍCULO 10.- El uso del Escudo Heráldico del Municipio por personas particulares, instituciones privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del Municipio.

Quien haga uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando.

ARTÍCULO 11.- Se considera al "nombre y el escudo" del Municipio como signos de identidad y símbolo representativo del Municipio. El nombre actual del Municipio "Huehuetla" no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio Huehuetla, Hidalgo, se localiza geográficamente en las coordenadas 20° 27' 35" Latitud Norte, 98° 04' 36" Longitud Oeste, con una altitud de 520 metros sobre el nivel del mar.

Las colindancias del municipio son las siguientes:

- Norte: con el estado de Veracruz
- Sur: con el municipio de Tenango de Doria, Hgo., y el estado de Puebla.
- Este: con el estado de Veracruz y el estado de Puebla
- Oeste: con el municipio de San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria, ambos pertenecientes al estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 13.- A fin de mantener una división política y administrativa, el municipio está integrado territorialmente por una Cabecera Municipal y 52 Comunidades, las cuales son:

1. Acuatla,
2. Las Aulas,
3. Barrio Aztlán,
4. El Borbollón,
5. El Cajón,
6. Cantarranas,
7. Cerro De Chapingo,
8. El Nanjuay,
9. Cerro Del Tomate,
10. El Chamizal,
11. Chapingo,
12. Chicontla,
13. El Chote,
14. El Dambo,
15. El Dextho,
16. Dos Caminos
17. El Encinal,
18. La Esperanza Uno,
19. La Esperanza 2,
20. Hermanos Galeana,
21. Hacienda El Potrero,



22. La Joya,
23. Juntas Chicas,
24. Linda Vista I (Mirasol),
25. Lindavista II,
26. Loma de Buena Vista,
27. Los Naranjos,
28. Los Planes,
29. El Ocotal,
30. El Padhi,
31. Palo Verde,
32. El Paraíso,
33. La Pimienta,
34. La Piña,
35. El Plan del Recreo,
36. Poza Grande,
37. Rio Beltrán,
38. Rio Blanco,
39. San Ambrosio,
40. San Antonio El Grande,
41. San Clemente,
42. San Esteban,
43. San Gregorio
44. San Guillermo,
45. San Lorenzo Achiotepec,
46. Santa Inés,
47. Santa Úrsula,
48. El Tempesquite,
49. Tierra Amarilla,
50. La Tortuga,
51. Vista Hermosa,
52. El Xoñe.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento dispondrá del uso de sus capacidades para hacer las modificaciones y adiciones que estime necesarias en cuanto al número de comunidades y de otros asentamientos humanos dentro de su delimitación territorial, para lo cual será necesario que exista un acuerdo unánime por parte del Ayuntamiento, así mismo deberá ser aprobado en el Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

Es importante señalar que, para la creación de comunidades y otros asentamientos, se encontrarán sujetas al número de habitantes, a los servicios públicos existentes, al espacio territorial y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del Municipio de Huehuetla todas las personas físicas o morales que temporal o determinadamente establezcan su domicilio dentro de los límites territoriales del Municipio.

Son visitantes todas aquellas personas que, por razones de esparcimiento, turismo, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes y visitantes gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Huehuetla, sin distinción de raza, género, religión, condición social o cualquier otra característica.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El patrimonio municipal se compone por:



- I. Los bienes muebles e inmuebles que son de dominio del municipio, mismos que se encuentran destinados a la prestación o uso de algún servicio público;
- II. Los bienes de uso común municipal;
- III. Los bienes insustituibles, tales como: los expedientes oficiales, archivos, libros, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y
- IV. Los bienes de dominio privado que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio;
- V. Los demás que señalen las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los bienes inmuebles tendrán la posibilidad de ser enajenados siempre y cuando exista el previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, donde se argumente la necesidad o beneficio de dicha enajenación y se cumpla con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento formulará y actualizará el inventario general del Municipio conforme a lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las demás Leyes aplicables.

El patrimonio inmueble del municipio deberá inscribirse en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y el comercio.

ARTÍCULO 20.- La administración en el dominio de los bienes que son propiedad del Ayuntamiento, corresponde como facultad orgánica al titular del Ejecutivo Municipal, en colaboración del Síndico.

Estos no podrán comprometer el uso y disfrute de los bienes que sean de dominio municipal, más allá del tiempo para que resultaren electos como lo establece la normatividad local.

ARTÍCULO 21.- El titular del Ejecutivo Municipal en unión con el Síndico, tienen la facultad de poder celebrar todo tipo de contratos ya sea a título oneroso o gratuito, relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles que sean parte de la propiedad del Ayuntamiento, únicamente cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, todo ello, bajo previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso y disfrute de los bienes que sean propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y sin la compensación que se fije de común acuerdo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Se define al Ayuntamiento como el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica, política del Municipio. El Ayuntamiento estará integrado por el o la Presidente, un Síndico y los Regidores que determina el Código Electoral del Estado de Hidalgo. Su organización, así como sus facultades estarán en función de lo que establezca el Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para ejercer lo dispuesto en este Bando, así como en las regulaciones que de él deriven, la o el Presidente Municipal se auxiliará de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Se considera a la Administración Pública Municipal como centralizada, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal, misma que será regulada por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Huehuetla para la organización, integración y facultades de las dependencias y organismos necesarios para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento, para el adecuado ejercicio de sus facultades, contará con órganos auxiliares los cuales serán encabezados por los delegados y subdelegados que estarán distribuidos en cada una de la totalidad



de comunidades que integran al Municipio, mismos que serán elegidos, considerando la paridad de género, conforme a la reglamentación aplicable; los cuales no tienen carácter de servidores públicos.

TÍTULO TERCERO ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el fomentar la mejora continua del desarrollo municipal, así como dignificar la calidad de vida de las personas, sin distinción o discriminación alguna, por medio de la prestación de servicios públicos en su acceso y cobertura, sumado al fomento de un gobierno abierto, la planeación y el desarrollo urbano, la protección del medio ambiente, la seguridad pública, el tránsito y protección civil, las autorizaciones, permisos y licencias, el desarrollo social y económico, asistencia y bienestar social, protección a la salud pública, y la determinación de la moral pública; entre otras que las leyes generales y estatales le otorguen.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento diseñará la normativa necesaria, especificando el área, las funciones y actividades que el municipio requiera, determinando las facultades y clarificando el procedimiento que se deberán atender para dar cumplimiento al artículo anterior; así mismo diseñarán los reglamentos, manuales, lineamientos, entre otros, que se requieran para que los particulares puedan atender lo establecido en este Bando y en otros reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 27.- Con la finalidad de atender las actividades de competencia del Ayuntamiento, cada una de las áreas encargadas deberán generar, planes, programas y/o proyectos, los cuales estarán alineados a las políticas sectoriales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los planes de desarrollo estatal y federal. Además, deberán incluir metas específicas a través de la matriz de indicadores de resultados, con la finalidad de medir el cumplimiento de los objetivos establecidos.

CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28.- En función a lo establecido en el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos que se determinan en esta fracción, sin perjuicio de incumplir lo que se observa en las demás Leyes Estatales y Federales.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento será la institución encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales de manera eficiente de forma continua, regular, general y uniforme, de acuerdo a las necesidades de la población, a través de los órganos municipales que se establezcan para ello, por lo que dichos principios deberán ser universales sin discriminación de ningún tipo.

ARTÍCULO 30.- La autoridad responsable de emitir la reglamentación concerniente a la prestación, organización, administración, concesión, funcionamiento, conservación y explotación a todo lo relativo a la modificación y supresión de los servicios públicos será el Ayuntamiento. Dicha facultad debe estar alineada con lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31.- Es facultad del Ayuntamiento la posible concesión a particulares para la prestación de los servicios públicos. En referido caso, la concesión se otorgará por concurso, bajo posterior aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento. Bajo este precepto, en ningún caso podrán concesionarse los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil, Alumbrado Público, Suministro y Abastecimiento de Agua Potable y Tratada, el Servicio de Saneamiento, Drenaje y Alcantarillado, El Registro del Estado Familiar y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO III GOBIERNO ABIERTO

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento se encargará de realizar sus actividades bajo el modelo de gobierno abierto que tenga como pilares:

- a) La transparencia conforme a las leyes aplicables, buscando promover una transparencia proactiva.
- b) La colaboración con la ciudadanía, permitiendo la participación ciudadana en todos sus niveles, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.



- c) La rendición de cuentas ante los habitantes del municipio con base en la difusión de la información que obre en su poder, permitiendo la participación, así como la retroalimentación de ésta, sin perjuicio de la protección de los datos personales y;
- d) El uso de las tecnologías de la información y comunicación que convenga a la ciudadanía y conforme a los recursos del municipio.

CAPÍTULO IV PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 33.- Conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales y estatales en materia de planeación, corresponde a cada nueva administración municipal y según lo requiera la administración pública federal y estatal, formular y actualizar según sea el caso un Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo; de igual manera, dentro de los primeros 30 días de la nueva administración, se deberá instalar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 34.- En lo relativo al desarrollo urbano, el municipio en estricto apego a sus facultades y de acuerdo con las leyes federales y estatales y demás normativas aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones, no siendo de carácter limitativo las que a continuación se enumeran:

- I. Propiciar la participación de la sociedad civil organizada, así como de la comunidad en general, mediante instrumentos que permitan la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, con el fin de intervenir en la toma de decisiones.
- II. Garantizar en el ámbito de su competencia, la observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa al Estado, todo ello con la principal finalidad de ordenar y regular dichos asentamientos;
- III. Elaborar, aprobar, modificar y administrar la zonificación y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación en colaboración con la ciudadanía y el gobierno estatal cuando así se requiera.
- IV. Precisar las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas que se pudiesen encontrar en el municipio.
- V. Llevar a cabo la ejecución de los planes de desarrollo urbano;
- VI. Cumplir con las responsabilidades municipales apegados a lo establecido al contenido del Programa de Desarrollo Urbano Municipal con apego a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, así como con el Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Atender, informar y guiar a los actores interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- VIII. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles.
- IX. Ser la autoridad responsable en otorgar o cancelar según sea el caso, los permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- X. Promover la expedición de las declaratorias correspondientes y relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.
- XI. Ser la autoridad responsable en autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores, caminos reales y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento deberá si así fuese el caso en los términos de la legislación correspondiente, participar en la planeación de los procesos de conurbación con los municipios que se viesan involucrados.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo, declara de interés público la protección medioambiental dentro de la circunscripción de su territorio y la esfera de su competencia y actuará en apoyo de las autoridades correspondientes, tanto Federales como Estatales, velando por la observancia de la Leyes de la materia.

ARTÍCULO 37.- Se establecerá la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales en materia ecológica y ambiental. Así mismo la de coordinar y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, los recursos naturales, el combate al cambio climático, y recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio.



CAPÍTULO VI SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el procurar la seguridad pública, tránsito y protección civil en el municipio, mismo que deberá ser desarrollado a través de los cuerpos de Policía Municipal, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa jurídica en la materia.

ARTÍCULO 39.- Con la finalidad de llevar el cumplimiento de sus funciones en materia de prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento desarrollará políticas, programas y proyectos en colaboración con la sociedad, para que participe en la planeación, supervisión y vigilancia de éstas, estimulando entre la ciudadanía los valores cívicos de respeto a los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento se encargará de supervisar la debida actuación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y protección civil, bajo el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, con un alto compromiso de servicio a la comunidad, disciplina, actuando en el marco de la legalidad y no discriminación.

ARTÍCULO 41.- Es obligación del Ayuntamiento el establecer los programas permanentes de equipamiento, mantenimiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de policía, con el objeto de lograr una coordinada y eficaz prestación del servicio, así como la atención para el desarrollo integral de sus elementos que les permitan desarrollar su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad sin algún tipo de limitante o condicionamiento.

CAPÍTULO VII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 42.- Para la realización de toda actividad que requiera un permiso, licencia o autorización, deberá estar sujeta a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos que para tal efecto establezca y expida el Ayuntamiento.

Es obligación de los gobernados contar con una licencia y/o permiso de funcionamiento por parte del Municipio cuando realice las siguientes actividades:

- a) La realización de toda actividad mercantil en espacios públicos o privados, de manera fija o semifija.
- b) La realización de eventos de espectáculos en lugares públicos o privados.
- c) La realización de actos de construcción o remodelación para casa/habitación, giros comerciales y de servicios e industria.

ARTÍCULO 43.- Es facultad del titular del Ejecutivo Municipal el poder delegar en los servidores públicos del Ayuntamiento que considere, la facultad de emitir las autorizaciones de licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Es obligatorio que todo permiso, licencia o autorización que expida el Ayuntamiento deberá realizarse de manera escrita en el que se pueda constar la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia de este, el giro autorizado de tal permiso, licencia o autorización, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

ARTÍCULO 45.- Para la autorización, licencia o permiso que emita el Ayuntamiento se le otorga únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que se le fue otorgada en los términos que se encuentran expresados en el documento.

ARTÍCULO 46.- Todos los permisos, licencias, espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas por los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad del promovente que el permiso, licencia o autorización que le ha sido otorgado por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público.

CAPÍTULO VIII DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO



ARTÍCULO 48.- Es parte de los derechos de los habitantes del Municipio el tener el acceso a los beneficios del desarrollo social como la educación, salud, alimentación, vivienda, deporte, cultura, disfrute de un medio ambiente sano y trabajo, de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social municipal y en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

El **Desarrollo Social** es el fomento de actividades que permiten vincular las prioridades, estrategias y recursos, a través de sistemas de asistencia social que permitan mejorar las condiciones de vida de los sectores de la población, en condiciones de vulnerabilidad o rezago social en el municipio.

El **Desarrollo Económico** promoverá y fomentará la generación de actividades agropecuarias, industriales, artesanales, comerciales y de servicios; así como, crear y aprovechar las fuentes de trabajo, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio.

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, el llevar el control, inspección, fiscalización y sanción de la actividad económica que realizan los particulares cuando incurran en algún tipo de violación que establecen las normativas vigentes.

ARTÍCULO 50.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el promover y ejecutar políticas sociales y oportunidades de desarrollo productivo en beneficio de las personas, familias y grupos sociales principalmente en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 51.- Como parte del fomento al desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento colaborará con las demás instancias gubernamentales y dentro de su esfera administrativa para el apoyo al medio rural en el territorio municipal; de igual forma impulsará el desarrollo turístico del municipio, estableciendo las regulaciones pertinentes para ello.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de todo particular que sea dueño de algún establecimiento mercantil cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, el presente Bando y los Reglamentos respectivos en la materia.

ARTÍCULO 53.- Corresponde al gobierno municipal fortalecer la actividad turística en el municipio y difundir las virtudes que lo hacen atractivo para cimentar la posibilidad de recibir visitantes y por ende lograr la generación del desarrollo económico mediante programas de promoción y aprovechamiento sustentable de sus atractivos turísticos.

CAPÍTULO IX ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 54.- Es derecho de toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica requerir la asistencia social y apoyo o en su caso los servicios especializados para su cuidado y su pleno desarrollo social.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento por medio del organismo de Desarrollo Integral de la Familia, deberá implementar la política de asistencia social en el municipio, actuando de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con apego a la normatividad municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 56.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Analizar y promover la realización de investigaciones serias, sobre causas y efectos de los problemas que son prioritarios de atención para la asistencia social en el Municipio;
- II. Procurar, dentro del ámbito de competencia del municipio, atender los indicadores mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, buscando mejorar con ello las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Buscar impulsar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental desde la niñez, la juventud y la tercera edad;
- IV. Desarrollar los convenios necesarios con el Estado, federación o con otros Ayuntamientos de la Entidad, para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse;
- V. Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad que no cuenten con los recursos necesarios, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;



- VI. Colaborar coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas y/o con otras instancias del gobierno del federal y estatal, para implementar acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social;
- VII. Proporcionar los instrumentos administrativos necesarios, que garanticen la atención permanente a la población vulnerable del municipio, por medio de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- VIII. Disponer lo necesario para la prestación de la atención en establecimientos especializados, a menores de edad y adultos mayores sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez;
- IX. Difundir en el municipio acciones en materia de planificación familiar y nutricional;
- X. Fomentar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud;
- XI. Incentivar la difusión de campañas para la prevención y atención de la farmacodependencia en el municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo;
- XII. Fomentar la sana recreación y el deporte a nivel municipal y regional;
- XIII. Incentivar la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes;
- XIV. Propiciar la participación ciudadana en programas dirigidos a la asistencia social, llevados a cabo en el municipio;
- XV. Elaborar y expedir los reglamentos y demás disposiciones normativas para el fortalecimiento de la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- XVI. Vigilar el cumplimiento en la observancia del municipio de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;

CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de vigilar la procuración de la salud pública en sus habitantes, en coordinación con las autoridades federales y estatales; así como los delegados de los poblados, barrios, colonias o localidades que integran el municipio. Lo anterior dentro de los ámbitos de su competencia conforme a lo estipulado por las normativas aplicables.

ARTÍCULO 58.- Es responsabilidad del Ayuntamiento el formular y ejecutar las políticas preventivas que ayuden a combatir el alcoholismo, el uso de las drogas o enervantes, así como otros problemas de salud pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 59.- En el supuesto que exista alguna epidemia grave, es facultad del titular del Ejecutivo Municipal determinar las medidas necesarias que conduzcan a la ubicación de su origen y colaborar con las instancias de salud correspondientes para la implementación de los programas necesarios para la erradicación y propagación de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 60.- Acorde a lo que dictan las normativas federales y estatales, queda prohibido que las farmacias, boticas, y cualquier otro comercio que se dedique a la venta de estos productos, el surtir cualquier fármaco que cause dependencia o adicción, sin la muestra de su respectiva receta médica.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe dentro del territorio del municipio el ejercicio de la prostitución u oferta de los servicios sexuales en cualquier espacio público o privado. Así como, la instalación de casas de prostitución, dentro de los límites que conforman el municipio.

TÍTULO CUARTO ACCIONES U OMISIONES QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede en su favor.

ARTÍCULO 63.- Se define como infracción a toda acción u omisión, individual o de grupo, que puede ser realizada en algún lugar público o privado que propicie la alteración al orden público y que a su vez contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, y Disposiciones Administrativas



circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones. siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

ARTÍCULO 64.- El titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de los diferentes departamentos del municipio, se encargarán de ejecutar y vigilar que se observe el presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal según las funciones que les han sido encomendadas.

ARTÍCULO 65.- Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Municipal, la facultad de dictar las medidas pertinentes que inhiban problemas sociales como la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia, juegos prohibidos y demás acciones que atenten contra la salud y el orden público.

ARTÍCULO 66.- Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público y lugares similares.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

ARTÍCULO 68.- Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando por empleado o mandatario de una persona física o moral, siempre que actúe bajo su orden, las sanciones se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder, sumadas ambas sanciones, los límites establecidos para cada infracción.

ARTÍCULO 69.- Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, se le conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabituación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

CAPÍTULO II INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 70.- Se contemplan como infracciones que atentan contra la tranquilidad y el orden público, las que a continuación se enumeran:

- I. Incitar o participar en riñas o contiendas ocasionando molestias a las personas, ya sea en lugares públicos o privados, de manera individual o valiéndose de grupos o pandillas.
- II. Lanzar de forma intencional sobre los individuos objetos o substancias que ocasionen molestias o daños en su integridad física o indumentaria.
- III. Aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio.
- IV. Ocasionar daños o escándalo en el interior de los panteones y demás espacios de uso común, al internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- V. Deambular y/o permanecer en vía pública o en los espacios de convivencia común, en vehículos en la vía pública, en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tipo de sustancias tóxicas, causando desorden público.
- VI. Desarrollar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, causando molestia al vecindario, al interrumpir el tránsito de los vecinos o poniendo en peligro su vida o la integridad de terceros.
- VII. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para propiciar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños.
- VIII. Dañar los vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de éstos, causando molestias y una mala imagen urbana.
- IX. Perturbar el orden al arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- X. Dañar, inutilizar, quitar o alterar las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro.
- XI. Recorrer en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulancias de las plazas o espacios públicos incurriendo en afectaciones nocivas para la ciudadanía.
- XII. Dormir en las vialidades, espacios públicos, plazas, áreas verdes y demás sitios de convivencia familiar, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad.
- XIII. Desarrollar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie.



- XIV. Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente.
- XV. No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo el propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- XVI. Bloquear el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio que afecte la paz pública.
- XVII. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal por medio de excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos.
- XVIII. Obstaculizar o en su caso denegar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o hacer uso antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- XIX. Alterar la libre circulación vehicular y/o peatonal por medio del aseo, reparación, revisión o venta de vehículos automotores con o sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, causando molestias y mala imagen urbana.
- XX. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto.
- XXI. Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores.
- XXII. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes.
- XXIII. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes.
- XXIV. Consumir cualquier sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas, en vía pública, inmuebles desocupados, en los interiores de los vehículos cuando éstos se encuentren en vía pública y demás espacios públicos.
- XXV. Provocar molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad derivado por el descuido o abandono de bienes inmuebles,
- XXVI. Actuar con irresponsabilidad en la guarda o custodia de un enfermo mental, y que a su vez éste deambule libremente en lugares públicos o privados arriesgando su integridad física y a su vez provocando molestias o peligro a los particulares.
- XXVII. Aduñarse y apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.
- XXVIII. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación y tránsito de peatones;
- XXIX. Drogarse en lugares públicos mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.
- XXX. Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de las personas;
- XXXI. Dejar sin cuidado dentro de la casa, en un vehículo estacionado en la vía pública, en el estacionamiento de algún establecimiento, o en cualquier otro lugar público, a las personas de la tercera edad, a las niñas y niños menores de 12 años, personas con discapacidad, asumiendo la responsabilidad de dicha falta el responsable de cuidar a estas personas o en su caso quien esté al cuidado de ellas en el momento de la infracción.
- XXXII. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- XXXIII. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública.
- XXXIV. Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público.
- XXXV. Permitir, los dueños o responsables de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público. No se considerará falta al presente Bando, cuando los dueños de las mascotas recojan las heces que sus animales hayan depositado en la vía pública, siempre y cuando se realice de manera inmediata;
- XXXVI. Realizar algún tipo de actos sexuales o conductas inapropiadas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- XXXVII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos.
- XXXVIII. Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra. Se entenderá que un vehículo está abandonado, cuando por sus características físicas de suciedad y deterioro se presuma que está descompuesto y sin uso, el cuál será remitido al depósito de vehículos que para tal efecto destinen las Autoridades Municipales;

CAPÍTULO III
INFRACCIONES QUE AFECTAN
EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO



ARTÍCULO 71.- Se consideran como infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I. Rayar o colocar anuncios de cualquier tipo, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley.
- II. Hacer mal uso del equipamiento urbano del municipio tales como monumentos, plazas o espacios públicos destinados a la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- III. Alterar, destruir o borrar la nomenclatura y señalamientos viales que se ubiquen en casas o edificios públicos y privados.
- IV. Hacer uso del equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado sin previo consentimiento de las autoridades encargadas de concederlo;
- V. Provocar daños a las cercas ajenas o bardas de particulares;
- VI. Dañar cualquier obra que tenga valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural del municipio.
- VII. Invadir con vehículos o cualquier tipo de animales a terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños al patrimonio de las personas.
- VIII. Maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos.
- IX. Hacer uso de algún bien de dominio público sin previa autorización de la autoridad correspondiente.
- X. Ocasionar lesiones o muerte a cualquier animal intencionalmente.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES QUE CONSTITUYEN FALTAS A LA AUTORIDAD Y A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 72.- Se consideran como infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I. Cuando se obstaculice el acceso de la autoridad con motivo al ejercicio de sus funciones y ésta tenga que ingresar a colonias, barrios, localidades o demás asentamientos.
- II. Insultar de manera verbal o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndico y Regidores que buscan cumplir correctamente el desempeño de sus labores.
- III. Denostar por medio de palabras o a través de actos irrespetuosos contra los servidores públicos que pongan en peligro su integridad física dentro de los edificios públicos.
- IV. Rehusarse a exhibir públicamente o negarse a presentar ante la autoridad municipal competente que la requiera, la autorización, licencia o permiso que haya sido expedida por el municipio.
- V. Hacer uso indebido de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de éstas.
- VI. Maltratar o destruir intencionalmente libros, leyes, reglamentos, circulares y demás documentos oficiales que se encuentren al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- VII. Usar equipamiento oficial que sea de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin tener la facultad para ello.

CAPÍTULO V INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y CONVIVENCIA SANA

ARTÍCULO 73.- Se consideran infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I. Agredir, o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables.
- II. Importunar a los transeúntes o a los residentes del municipio por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otro tipo de expresión irrespetuosa y deshonesta que pueda ofender su pudor e integridad.
- III. Proporcionar e invitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, sin autorización de quien ejerza la patria potestad y/o así invitar e incentivar a los menores de edad a ingerir estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- IV. Promocionar la prostitución mediante anuncios en medios publicitarios de difusión masiva dentro del municipio.
- V. Promover en los lugares públicos o privados actividades que induzcan a las adicciones o a la prostitución.
- VI. Difundir a la vista del público, material que presente contenido explícitamente pornográfico.
- VII. Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico;



- VIII. Difundir, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- IX. Hacer mal uso de los espacios destinados a personas con algún tipo de capacidad diferente como los cajones destinados para este sector de la población sin acreditar tal condición.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA
LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74.- Se consideran como infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I. No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados.
- II. Acumular o arrojar en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol, materiales pétreos y desperdicios industriales;
- III. Agredir al vecindario con aparatos musicales o auditivos que generen molestia al ser usados con una alta intensidad sonora.
- IV. Arrojar a la vía pública, parques, jardines o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- V. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua.
- VI. Arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;
- VII. Atrapar o cazar fauna; desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, a quien se deberá notificar la comisión de esta conducta.
- VIII. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos, o ensuciarlos en cualquier forma, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- IX. Descuidar la transportación, manejo y utilización en lugares públicos o privados, de combustibles y sustancias peligrosas, que pongan en riesgo la integridad de los que manejan dichas sustancias, así como de la población en general, sin el debido cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas.
- X. Desperdiciar y hacer mal uso del servicio de agua potable en su domicilio o negocio, o mostrar negligencia en atender cualquier tipo de fuga que se manifieste de manera visible hacia el exterior de su inmueble.
- XI. Destruir los árboles o plantas y demás vegetación ornamental de los jardines y de otros espacios públicos.
- XII. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;
- XIII. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales sin previa autorización del Municipio;
- XIV. Elevar el ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- XV. En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin;
- XVI. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal y demás autoridades competentes.
- XVII. Lavar, derrochando agua en la vía pública, vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos;
- XVIII. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- XIX. Efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos,
- XX. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor.
- XXI. Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado.
- XXII. Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento.
- XXIII. Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- XXIV. Ser omisos al informar a la autoridad correspondiente, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad de tipo infectocontagiosa.
- XXV. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia, salvo que se cuente con un lugar debidamente ventilado para tal efecto;
- XXVI. Participar en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para su venta o distribución.



- XXVII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible.
- XXVIII. Queda prohibido contaminar de manera auditiva o sonora el ambiente. En este caso se deberán observar las prevenciones siguientes:
- Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido;
 - Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;
 - Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
 - Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales, y
 - En los salones comunales, canchas de usos múltiples solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas municipales vigentes.
- XXIX. Queda prohibido pescar utilizando explosivos o sustancias tóxicas que eliminen la fauna acuática.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS DEL EJERCICIO MERCANTIL Y EL TRABAJO

Artículo 75.- Es obligación de todos los propietarios de giros y establecimientos mercantiles, fijos o semifijos, contar con una autorización y/o licencia de funcionamiento vigente expedida por la Municipio a través de la dirección de Reglamentos Municipal, para poder ejercer su actividad comercial.

Son infracciones contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo:

- No contar con autorización y/o licencia vigente en el establecimiento fijo y semifijo.
- No tener a la vista del público la autorización y/o licencia de autorización vigente en el establecimiento.
- Poner al alcance de los menores de edad la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.
- No mantener las condiciones de bioseguridad, establecidas por gobierno federal u estatal en caso de pandemias o cualquier otro problema sanitario que lo amerite.
- Vender a menores de edad thinner, cigarros, bebidas con contenido alcohólico o cualquier otra sustancia que pueda afectarles la salud;
- Está prohibido el acceso de los menores de dieciocho años de edad a lugares como los salones de billar y centros nocturnos, quedando obligados los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos a colocar un anuncio de forma clara, visible y pública en las puertas de los negocios de este giro la presente prohibición.
- Así mismo queda expresamente prohibida la adscripción al trabajo a todos los menores de catorce años en el municipio, para ello las autoridades municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetla, Hidalgo, implementarán las acciones pertinentes encaminadas a obligar a que los padres de familia instruyan a los menores en edad escolar que reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior como parte del sistema educativo obligatorio.
- Contar con establecimientos en donde se realicen apuestas de cualquier especie. Para lo cual, se permiten los juegos de ajedrez, dominó, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal para el desarrollo de dichas actividades lúdicas.
- Desatender las condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles de tipo fijos o semifijos.
- Discriminación por parte del dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole en el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, con la salvedad de que, su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de las demás personas.
- El no encontrarse con el aseo y ropa sanitaria adecuados, la persona que ofrezca al público productos comestibles;
- Elaborar, publicar, distribuir y comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.



- XIII. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;
- XIV. Hacer uso de cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía.
- XV. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
- XVI. Ofrecer y manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible.
- XVII. Permanecer abiertos al público los establecimientos fijos y semifijos comerciales y de servicios, fuera de los horarios establecidos por los reglamentos respectivos;
- XXVIII. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma.
- XIX. Permitir el propietario o administrador de un giro comercial, la prostitución.
- XX. Permitir la entrada de menores de dieciocho años a billares, bares, cantinas o cualquier otro centro de vicio;
- XXI. Permitir, el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casa de huéspedes o cualquier local similar, que se ejerza la prostitución en ellos;
- XXII. Vender o exhibir productos en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
- XXIII. Obstruir el paso a peatones, a vehículos motorizados o sin motor, sin la autorización competente.
- XXIV. No respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;
- XXV. No someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales, y
- XXVI. Ofrecer o prestar espectáculos sin licencia correspondiente;
- XXVII. Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes en lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXVIII. Modificar o alterar los programas de espectáculos sin causa justificada;
- XXIX. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público.
- XXX. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos.
- XXXI. Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables, sin la autorización correspondiente;
- XXXII. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan, sin la autorización correspondiente;

ARTÍCULO 75 BIS.- En el caso de las faltas establecidas en el artículo anterior, la autoridad facultada para realizar las visitas de inspección y/o visitas domiciliarias será el titular de la dirección de reglamentos del Municipio, así como los inspectores del Municipio quienes deberán actuar conforme a la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo para la realización de visitas, resoluciones e infracciones o clausuras temporales o definitivas.

ARTÍCULO 75 TER.- El director de reglamentos está facultado para emitir resoluciones en los casos en los que los dueños de los establecimientos mercantiles cometan alguna falta de las contenidas en el artículo 75 de este Bando, por lo cual podrá, multar, clausurar de forma temporal o definitiva el establecimiento, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia y el orden público.

ARTÍCULO 75 CUARTER.- La dirección de reglamentos por medio de su titular, podrá imponer multas de 3 a 300 UMAS a los dueños de los establecimientos mercantiles que incurran en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 75 de este Bando.

CAPÍTULO VIII FALTAS CÍVICAS

ARTÍCULO 76.- Se consideran como faltas cívicas, las siguientes:

- I. El uso del Escudo Heráldico del Ayuntamiento, sin previa autorización del mismo.
- II. Hacer mal uso de los símbolos patrios o escudos del Estado de Hidalgo o del municipio.
- III. No conducirse con respeto en los eventos y festividades cívicas del municipio, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio.



- IV. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio.
- V. El uso del Escudo del Ayuntamiento, sin autorización expresa de éste.

TÍTULO QUINTO SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- Para efecto de este Bando las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.
- V. Cancelación de licencia, permiso o autorización;
- VI. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.
- VII. Clausura provisional o definitiva;
- VIII. Decomiso de mercancía, cuando ésta sea de procedencia ilícita.
- IX. Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas, o que no cuenten con los permisos necesarios por parte del Municipio; y
- X. Pago al Erario Municipal del daño ocasionado.
- XI. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 78.- Con la finalidad de entender los efectos del artículo anterior se entenderá por:

- I.- Amonestación. Es el llamado de atención por escrito, que hace la autoridad municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, por única vez, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.
- II.- Multa. Comprende el pago en efectivo que deberá realizar el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base Unidades de Medida Actualizada (UMA) vigente en la región al momento de cometer la infracción, la cual será acorde a la gravedad de la misma.
- III.- Arresto. Medida que se emplea por medio de la privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- Trabajo en favor de la comunidad. Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el aspecto del entorno urbano o rural del espacio municipal como sanción a una infracción cometida.
- V.- Cancelación de licencia, permiso o autorización. Es la medida que toma el Municipio, para revocar una licencia, permiso o autorización, para aquellos que hayan incumplido con la normativa.
- VI.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas. Es la interrupción en la construcción de obras y/o actividades no autorizadas o que incumplen con la normativa respectiva.
- VII.- Clausura provisional o definitiva. Es la medida utilizada para los establecimientos mercantiles que no cumplen con las disposiciones de este Bando, el cual consiste en cerrar sus establecimientos de manera temporal o definitiva.
- VIII.- Decomiso de mercancía, cuando ésta sea de procedencia ilícita. Es la medida empleada a particulares o establecimientos mercantiles que cuentan mercancía de procedencia ilícita.
- IX.- Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas. Derribo de edificaciones que son un peligro para la ciudadanía.
- X.- Pago al erario municipal. Es el pago que se debe realizar al Municipio cuando exista un daño a los bienes de éste.
- XI.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones. Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

ARTÍCULO 79.- Cuando las autoridades impongan sanciones, deberán estar apegadas a lo establecido en este Bando, tomando en consideración lo siguiente:

- I.- Antecedentes.
- II.- Daño causado.
- III.-Reincidencia.
- IV.-Intencionalidad de la conducta.
- V.-Capacidad económica del infractor.
- VI.-Procedencia de la acumulación de las faltas.
- VII.-Gravedad y peligrosidad de la falta.



VIII.-Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 80.- En el supuesto de que alguna persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer tal infracción, la autoridad que fue la responsable en tomar el conocimiento del hecho, cuenta con la facultad de ponerlo a disposición del Conciliador Municipal, mismo que los mantendrá en resguardo hasta que sean cubiertas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de éstos por el infractor.

ARTÍCULO 81.- En el caso de que la autoridad calificadora al tomar conocimiento del hecho, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del ministerio público investigadora de delitos competente, y pondrá a su disposición al detenido o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

ARTÍCULO 82.- Para el caso de aquellos individuos que sean los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y demás establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con una sanción que va desde 10 hasta 300 UMAS, cuando se demuestre que no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que, en esos establecimientos, se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

ARTÍCULO 83.- En toda circunstancia, la autoridad competente verificará que el infractor que haya incurrido en algún tipo de sanción impuesto por este Bando deberá también en su caso, reparar el daño causado.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84.- A las faltas e infracciones de las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación Pública o Privada que el Conciliador Municipal haga al Infractor;
- II.- Multa, que consiste en el pago de tres hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente en la región al momento de cometer la infracción, misma que tratándose de jornaleros, ejidatarios, obreros o no asalariado no podrán ser sancionados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, la multa en ningún caso será mayor a un día de su ingreso, asimismo el infractor deberá cubrir su multa en la caja de la tesorería municipal, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas.
- III.- Arresto por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas. Para efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención
- IV.- Trabajo en favor de la comunidad, consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente.
 - b) Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa.
 - c) Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Municipales y Medio Ambiente, quienes deben de informar a su término a la autoridad que impuso la sanción.
 - d) Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
 - e) Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

V.- Cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

VI.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas hasta que cuente con las autorizaciones Municipales correspondientes.

VII.- Clausura de establecimientos mercantiles fijos y semifijos, obras, construcciones y/o eventos por no contar con permiso o licencia del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia o permiso. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva;

VIII.- La autoridad Municipal podrá decomisar aquellas mercancías que sean de procedencia ilícita y dar aviso de forma inmediata a la autoridad competente que deba conocer de estos hechos.

IX.- La demolición de construcciones, podrá autorizarse por medio de Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Servicios Municipales y Medio Ambiente, u otra unidad administrativa con facultades; previo procedimiento administrativo la demolición podrá realizarse en aquellas construcciones que se encuentren en ruinas y constituyan un peligro eminente para la ciudadanía o de aquellas obras que se comiencen a hacer sin contar con el permiso de construcción correspondiente emitido por el Municipio de Huehuetla, Hidalgo.



X.- Pago al erario del daño ocasionado. Procederá además de las multas u otras sanciones el pago al erario del Municipio cuando la conducta del infractor produzca daños materiales en algún bien de propiedad Municipal o de uso común.

XI.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de Adicciones.

ARTICULO 85. Las multas se llevarán cabo específicamente en ciertos casos de la siguiente manera:

- I. Es causal de sanción con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de 3 a 50 UMAS a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 70 fracciones II, III, IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV Y XXXVIII; 71 fracciones IV, V, VIII; 72 fracciones II, III, IV y VI; 73 fracciones I y II; 74 fracciones I, III, VIII, XIII, XIV, XVII, XX, XXI y XXV y; 76 fracciones I, II, III, IV y V de este Bando.
- II. Es causal de sanción con arresto hasta por treinta y seis horas o 51 a 150 UMAS a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 70 fracciones I, V, VII, VIII, X, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXIX, XXXVI y XXXVIII; 71 fracciones I, II, III y VII; 72 fracción I; 73 fracciones III, VII y VIII y; 74 fracciones II, IV, V, VI, IX, X, XI, XV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX.
- III. Es causal de sanción con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de 151 a 300 UMAS, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 70 fracciones IX, XX, XXII y XXXIII; 71 fracciones VI, IX y X; 72 fracciones V y VII; 73 fracciones IV, V, VI y IX y; 74 fracciones VII y XII.
- IV. En caso de que la conducta lo amerite, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Bando, al infractor se le deberá imponer por lo menos 10 horas de trabajo comunitario a discreción de la autoridad.
- V. En el supuesto de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, todo ello sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en este Bando.
- VI. Las multas por infracciones contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo estarán sujetas a lo que marcan los artículos de su respectivo capítulo.

ARTÍCULO 86.- Para el caso de las sanciones de multa por conductas relativas a lo establecido en los capítulos II, III, IV, V, VI y VIII del Título IV de este Bando, éstas podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sujetas a consideración de la autoridad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa lo que suspenderá el arresto.

ARTÍCULO 87.- Cuando el infractor cometa más de una falta, las sanciones económicas tendrán el carácter de ser acumulativas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 88.- La aplicación de la sanción al infractor, conforme lo que establece el actual Bando, no lo exime de otras responsabilidades implicadas en los demás reglamentos municipales o leyes en que su conducta haya incurrido.

ARTÍCULO 89.- En caso de que la conducta descrita en las faltas que han sido enunciadas en este Bando, también se contemplen de manera similar en otro reglamento municipal, imperará la sanción mayor que se establezca.

ARTÍCULO 90.- Para los individuos que sean considerados como reincidentes en la infracción cometida, se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad. Para lo cual, se considerará reincidente a aquella persona que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 91.- En el caso de que la infracción haya sido realizada por la intervención de dos o más personas y no quedase clara ni evidenciada la forma en que dichas personas cometieron tal infracción, más si queda evidencia de su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

ARTÍCULO 92.- Cuando los infractores se encuentren intoxicados por el exceso de consumo de alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen bajo los efectos de la sustancia no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en los artículos que anteceden.



Además de la sanción que se les haya sido impuesta, se deberá agregar la obligación de acudir por lo menos a cinco sesiones de concientización de una hora, respecto al consumo de sustancias dañinas para el cuerpo y la salud, así como entrar a un proceso de rehabilitación en materia de adicciones.

CAPÍTULO II MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 93.- En el supuesto de que alguna infracción haya sido cometida por personas menores de edad, serán causales de amonestación al infractor y dependiendo del tipo y gravedad de ésta, se citará a quien ejerza la patria potestad del menor o en su caso será puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 94.- Para el caso de las personas con discapacidad que hayan incurrido en alguna infracción, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos o mentales no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

ARTÍCULO 95.- Cuando un menor de edad haya cometido alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento, será presentado por protocolo ante la autoridad que corresponda, quien toda vez que se ha cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, ya sea por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del este capítulo.

En dado caso de que el menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Conciliador Municipal a efecto de que éste vele por su integridad y seguridad.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 96.- Las autoridades municipales responsables de la ejecución de este Bando son:

- I. Para conocimiento y vigilancia:
 - a) Los Inspectores de la Presidencia Municipal.
 - b) El Secretario General Municipal.
 - c) Directores Municipales.
 - d) Elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, y
 - e) Elementos de Protección Civil Municipal.

- II. Para conocer y sancionar:
 - a) El Director Jurídico Municipal.
 - b) El Conciliador Municipal.
 - c) Director de Reglamentos.
 - d) Director de Obras Públicas.

ARTÍCULO 97.- El Síndico del Ayuntamiento cuenta con la facultad de vigilar y supervisar la aplicación correcta de este Bando, así como de sus sanciones, debiendo hacer, para estos efectos, revisiones y vigilancias mensuales aleatorias.

ARTÍCULO 98.- Es responsabilidad del Director Jurídico del municipio, rendir al Presidente Municipal, un informe de corte mensual de labores, así como llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el municipio, mismo que incluye su incidencia, frecuencia y los hechos que influyen en su realización.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 99.- Cuando se trate de conductas previstas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VIII del Título IV de este Bando, la autoridad que conozca de la infracción pondrá de forma inmediata ante el Conciliador Municipal al infractor, quien le hará saber las conductas que se le atribuyen.



El procedimiento que se llevará ante el Conciliador Municipal será de manera oral y público, excepto en los casos que por motivos graves se determine que pueda desarrollarse en privado, y será en una sola audiencia.

ARTÍCULO 100.- Una vez que el infractor sea presentado ante el Conciliador Municipal, podrá manifestar ante éste lo que a su derecho convenga y aportar los datos de prueba que considere pertinentes.

ARTÍCULO 101.- Bajo los siguientes supuestos procederá la retención y presentación inmediata ante el Conciliador Municipal:

- I.- Cuando el infractor no presente identificación alguna que acredite su persona.
- II.- Cuando al identificarse el infractor se observe que no reside en el municipio.
- III.- En los casos a los que se refieren los Artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 76 de este Bando.
- IV.- Cuando el infractor se encuentre en evidente estado de ebriedad o intoxicación por cualquier sustancia y no esté consciente.
- V.- Cuando el infractor al momento de recibir la boleta la destruya frente a la autoridad o se niegue a recibirla.

ARTÍCULO 102.- Cuando no sea posible presentar en ese momento al infractor a través de los elementos de seguridad pública, el Conciliador Municipal integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente forma:

- I.- Emitirá un citatorio para que el infractor se presente ante la autoridad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo podrá pedir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.
- II.- Hará saber al presunto infractor el derecho con el que cuenta para defenderse por sí mismo o bien por medio de una persona que él designe; así como que lo comuniquen con una persona de su confianza.
- III.- Se hará de su conocimiento la falta o faltas que se le hace acreedor.
- IV.- Se procederá a permitir que el presunto infractor muestre conforme a sus propios intereses y así le convengan las pruebas que considere relevantes para defender su inocencia.
- V.- Una vez mostradas las evidencias y oído al presunto infractor, el Conciliador Municipal valorará, en su caso, las pruebas presentadas, y se dictaminará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y en el presente Bando.

ARTÍCULO 103.- Se consideran como elementos probatorios de las infracciones cometidas el uso de medios electrónicos, fotográficos, de audio, video u otra tecnología que permita reconocer de manera indubitable la responsabilidad de alguna persona.

ARTÍCULO 104.- Ante la existencia de la duda razonable, ésta favorecerá al presunto responsable con la absolución o la declaratoria de remisión no justificada.

ARTÍCULO 105.- A la persona que motivó el procedimiento y/o representante legal, y se le entregará personalmente copia de la resolución, para los efectos legales que determine proceder.

ARTÍCULO 106.- En los casos en que el presunto infractor acepte lisa y llanamente su responsabilidad, el Conciliador Municipal dictará su resolución valorando esta circunstancia para efectos de que la sanción sea mínima.

ARTÍCULO 107.- Ante la falta de disposición del imputado para presentarse de manera voluntaria ante el Conciliador Municipal, esto agravará la sanción en caso de exista reincidencia. De igual forma condicionará la tramitación de derechos y servicios por el infractor ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 108.- Los procedimientos que tengan que ver con infracciones contra el ejercicio mercantil y del trabajo, así como las relativas a licencias y permisos de construcción deberán observar para su tramitación lo estipulado en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PUNITIVA

ARTÍCULO 109.- La acción para imponer las sanciones previstas por las faltas señaladas en este Bando prescribirá en 4 meses contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de la infracción.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS



ARTÍCULO 110.- Se definen los recursos como aquellos medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales son los siguientes:

- I. De revisión;
- II. De revocación; y
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 112.- La persona afectada por las resoluciones administrativas, cuenta con la opción de interponer el recurso de revisión que previene este Bando, conforme lo determina la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, y demás normativa aplicable al ámbito municipal.

ARTÍCULO 113.- Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación, el cual se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

ARTÍCULO 114.- Para el caso del recurso de revocación, éste deberá promoverse por escrito, y al interponerse deberán expresarse los agravios en que se funda y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente. Contra la resolución del recurso de revocación, solo procederá juicio de responsabilidad.

ARTÍCULO 115.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación. Al interponerse el recurso, deberán de expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del asunto y lo resuelva en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 116.- Los requisitos que deberá de contener el escrito con que se promueva un recurso, son los siguientes:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro del municipio, para efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de éste;
- IV. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.
- V. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
- VI. La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido; y

ARTÍCULO 117.- El superior jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La interposición del recurso dentro del término de ley y;
- II. La expresión de agravios.

ARTÍCULO 118.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 119.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. Se hayan consumado de manera irreparable.
- II. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado;
- III. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta Ley; y
- IV. No afecte el interés jurídico del recurrente;
- V. Sean dictados en ejecución de resoluciones;



ARTÍCULO 120.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se puede admitir toda clase de pruebas, con excepción de la prueba testimonial y la confesional de las autoridades. No se considera comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervinientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

ARTÍCULO 121.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 122.- La autoridad administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 123.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada; o
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 124.- La autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en esta normativa, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se cause perjuicio al interés social, ni contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice debidamente la no ejecución, con cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Depósito de dinero en efectivo;
 - b) Prenda o hipoteca;
 - c) Fianza otorgada, que no gozara de los beneficios de orden y excusión de la institución autorizada;
 - d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y
 - e) Embargo en la vía administrativa.

ARTÍCULO 124.- Al concederse la suspensión, deberá establecerse el monto de la garantía para la no ejecución, el cual no excederá del doble de la cuestión debatida. La suspensión concedida no surtirá efectos si no se otorgan cualquiera de las garantías señaladas en el artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la hubiere concedido.

ARTICULOS 125.- Para todo lo no previsto en este Bando es supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, La Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; así como otras leyes generales, estatales y reglamentos de este Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente Bando de Gobierno, deroga cualquier publicación anterior, así como las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

TERCERO. - El Municipio de Huehuetla deberá continuar con la creación de los reglamentos complementarios de este Bando de Gobierno.

Huehuetla, Hidalgo; 28 de marzo de 2022

LIC. JAVIER SANTILLÁN MELO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA



PROFRA. YENI MONTES HERNÁNDEZ
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE EN FUNCIONES
RÚBRICA

REGIDORES

C. MARCIAL SOLÍS GÓMEZ
RÚBRICA

L.A.E. ESTELA SAN JUAN PÉREZ
RÚBRICA

PROFR. MARCELINO ROMERO LAZCANO
RÚBRICA

C. SANDY GARCÍA LAZCANO
RÚBRICA

C. PROFR. ISMAEL VIGUERAS MENDOZA
RÚBRICA

C. REYNALDA MONTES MENDOZA
RÚBRICA

C. DAMARIS ESCAMILLA PLATA
RÚBRICA

PROFR. EDGAR FELIPE MODESTO
RÚBRICA

C. MARIBEL PADILLA SOLÍS
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-02-2023



MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 17 HORAS DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HGO., LOS CC.C. ALEJANDRA ZUÑIGA CHÁVEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ZACARÍAS HERNÁNDEZ MENDOZA SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: MAYAN JIMÉNEZ SANTOS, REGINO BORGES SALAZAR, ÁNGELES LIZBETH ÁVILA MARTÍNEZ, BENITO CANALES RUFINO, ALFONSO GUTIERREZ MENDOZA, ENRIQUE ADRIAN ESTRADA CORRES, SANDRA FRAGOSO LÓPEZ, ILSE CAROLINA HAM GÓMEZ Y AMALIA RUFINA NERI ÁNGELES, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$3,957,172.96
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,305,339.26
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$3,541,750.41
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		\$8,804,262.63
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$7,291,679.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$7,291,679.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$302,507.19
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$302,507.19
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$22,284.23



TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$22,284.23	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$518,553.05
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$2,061,100.16
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$171,667.26
TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$2,751,320.47	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$5,590,294.50
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,384,838.00
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PÚBLICA	\$521,495.40
TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$8,496,627.90	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$13,379,566.48
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$257,000.00
TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$13,636,566.48	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$241,397.74
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$241,397.74	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$159,542.54
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$159,542.54	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$283,220.35
TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$283,220.35	
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$131,173.41



2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,336,928.95
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$333,182.16
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$1,801,284.52
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$360,734.22
2022	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,015,334.67
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$2,574,497.71
2022	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,446,835.64
2022	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$567,888.54
2022	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$206,310.27
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$7,171,601.05
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 :			\$50,962,294.10

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$50,962,294.10 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:25 HORAS DEL DÍA 21 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. ALEJANDRA ZÚÑIGA CHÁVEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. ZACARÍAS HERNÁNDEZ MENDOZA
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA



C. MAYAN JIMÉNEZ SANTOS

REGIDORA
RÚBRICA

C. REGINO BORGES SALAZAR

REGIDOR
RÚBRICA

**C. ÁNGELES LIZBETH ÁVILA
MARTÍNEZ**

REGIDORA
RÚBRICA

C. BENITO CANALES RUFINO

REGIDOR

C. ALFONSO GUTIÉRREZ MENDOZA

REGIDOR
RÚBRICA

**C. ENRIQUE ADRIÁN ESTRADA
CORRES**

REGIDOR

C. SANDRA FRAGOSO LÓPEZ

REGIDORA

C. ILSE CAROLINA HAM GÓMEZ

REGIDORA
RÚBRICA

C. AMALIA RUFINA NERI ÁNGELES

REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 20-02-2023



MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN DE TECHOS FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO 2023.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2023, REUNIDOS EN SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HGO., LOS CC. PROFRA. MARÍA LUISA JIMÉNEZ RAMÍREZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DULCE ANÁINN LÓPEZ HERNÁNDEZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: IVAR OLIVARES IBARRA, NEREYDA RODRÍGUEZ SAGAHÓN, SILVIA GUILLERMO HERNÁNDEZ, NOÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ, SUSANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PAULINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL TORRES CERVANTES, VICENTE ALBERTO CERECEDO RODRÍGUEZ, KARINA JESÚS GÓMEZ MONROY CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL ACTA DE APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN DE TECHOS FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO 2023.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$5,412,879.96
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,222,000.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$3,437,848.08
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$800,000.04
TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)			\$12,872,728.08
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$49,488,219.00
TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			\$49,488,219.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$177,591.96
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$316,914.00
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN			\$494,505.96
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,873.28
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$51,909.72



	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$54,783.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$47,239.32
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$24,999.96
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$72,239.28
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$679,486.08
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$339,062.04
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$510,699.96
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$102,723.96
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,631,972.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$3,496,572.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,623,011.52
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$5,446,416.60
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,059,848.52
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$17,307.24
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$14,643,155.88
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$21,780,252.96
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,252,583.04
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$7,530,207.60
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,464,998.92
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$141,289.44
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$37,169,331.96
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$49,549.08



2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS(GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS YOTRAS AYUDAS	\$703,800.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		\$753,349.08
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$236,156.04
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS YOTRAS AYUDAS	\$336,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		\$572,156.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$51,192.84
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS YOTRAS AYUDAS	\$278,518.20
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$329,711.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$886.20
2023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS YOTRAS AYUDAS	\$74,499.96
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$75,386.16
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	OTROS FINANCIAMIENTOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14,000.04
2023	OTROS FINANCIAMIENTOS	SERVICIOS GENERALES	\$153,999.96
2023	OTROS FINANCIAMIENTOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$32,000.04
	TOTAL DE OTROS FINANCIAMIENTOS		\$200,000.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$321,246.96
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,100,000.04
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS YOTRAS AYUDAS	\$500,000.04
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$1,921,247.04
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,060,197.72



2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$825,940.80
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS YOTRAS AYUDAS	\$539,989.92
2023	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$497,573.64
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$2,923,702.08
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$123,202,486.68

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$123,202,486.68 (CIENTO VEINTE Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MILCUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 20:30 HORAS DEL DÍA 10 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. MARÍA LUISA JIMÉNEZ RAMÍREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

C. DULCE ANAÍNN LÓPEZ HERNÁNDEZ.
SÍNDICO PROCURADOR.
RÚBRICA

C. IVAR OLIVARES IBARRA.
REGIDOR.
RÚBRICA

C. NEREYDA RODRÍGUEZ SAGAHÓN
REGIDOR.
RÚBRICA

C. JUAN MANUEL TORRES CERVANTES.
REGIDOR.
RÚBRICA

C. SILVIA GUILLERMO HERNÁNDEZ.
REGIDOR.

C. NOÉ ESCOBAR HERNÁNDEZ.
REGIDOR.
RÚBRICA

C. KARINA JESÚS GÓMEZ MONROY.
REGIDORA.
RÚBRICA

C. SUSANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR

C. PAULINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C. VICENTE ALBERTO CERECEDO RODRÍGUEZ.
REGIDOR.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-02-2023



**MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEFINITIVO DEL EJERCICIO 2022**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES "LIC. DON BENITO PABLO JUÁREZ" DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO., LOS CC. LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;. IC. NOELIA BETHSABE MEZA JIMÉNEZ SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: TS.T. JUAN LUIS MENDOZA ESPITIA, C. DULCE LUCERO MAYA OVIEDO, M.V.Z ALBERTO MARTINEZ JIMÉNEZ, L.R.C. LUZ MARIA TREJO BARRERA, C. ALFREDO MEJÍA HERNÁNDEZ, C. PATRICA CRUZ REYES, PROFRA. MARIA ENRIQUETA DEL SAGRADO CORA MONROY NERI, ING. EDMUNDO LEÓN ÁLVAREZ Y DRA. MARIA GRACIELA DORANTES LARA CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022. ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$6,806,984.08
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,639,545.16
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$4,941,234.40
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$85,856.40
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$791,410.18
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES		\$14,265,030.22



DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)			
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$9,920,751.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		\$9,920,751.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2021	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$141,264.86
2021	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$88,557.69
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$251,652.16
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	INVERSION PÚBLICA	\$128,964.20
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		\$610,438.91
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$31,556.63
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$31,556.63
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,911.00
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$5,151.28
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$37,420.00
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$51,482.28
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$267,102.33
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$1,374,431.48
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$106,608.10
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$16,205.00



		TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1,764,346.91
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$5,878,340.83
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,165,856.19
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,174,601.07
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$40,617.56
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$70,000.00
		TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$9,329,415.65
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$16,288,830.71
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$28,999.00
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$2,961,773.38
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$663,951.18
		TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$19,943,554.27
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$76,204.00
2022	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	SERVICIOS GENERALES	\$253,284.00
2022	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$241,033.00
		TOTAL DE PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	\$570,521.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (OTROS REGÍMENES)	SERVICIOS GENERALES	\$5,399.21
		TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (OTROS REGÍMENES)	\$5,399.21
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$338,084.51
		TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	\$338,084.51



EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$223,305.41
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$223,305.41
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SERVICIOS GENERALES	\$84,525.96
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$84,525.96
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	SERVICIOS GENERALES	\$39,390,201.41
	TOTAL DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS		\$39,390,201.41
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AÑOS ANTERIORES	SERVICIOS GENERALES	\$2.12
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AÑOS ANTERIORES		\$2.12
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$428,776.62
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		\$428,776.62
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	MULTAS POR INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIOS GENERALES	\$2,663.45
	TOTAL DE MULTAS POR INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA		\$2,663.45
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$132,635.96
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$905,076.63
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14,740.16
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	INVERSION PÚBLICA	\$914,961.48



	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$1,967,414.23
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$46,000.00
2022	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	SERVICIOS GENERALES	\$154,000.00
	TOTAL DE PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		\$200,000.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	RECARGOS A INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIOS GENERALES	\$3,670.50
	TOTAL DE RECARGOS A INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA		\$3,670.50
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$15,500.00
2022	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,404,598.11
2022	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$4,539,172.40
2022	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,241,720.28
2022	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$92,170.57
2022	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	\$1,089,165.88
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		\$8,382,327.24
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 :			\$107,513,467.53

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR UN MONTO TOTAL DE \$107,513,467.53 (CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE RECIBIÓ EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:17 HORAS DEL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO.



FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ MORENO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. NOELIA BETHSABE MEZA
JIMÉNEZ.

SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

T.S.U. JUAN LUIS MENDOZA ESPITIA.
REGIDOR
RÚBRICA

C. DULCE LUCERO MAYA OVIEDO.
REGIDOR
RÚBRICA

M.V.Z. ALBERTO MARTÍNEZ JIMÉNEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

L.R.C. LUZ MARIA TREJO BARRERA.
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALFREDO MEJÍA HERNÁNDEZ.
REGIDOR
RÚBRICA

C. PATRICIA CRUZ REYES.
REGIDOR
RÚBRICA

PROFRA. MARIA ENRIQUETA DEL
SAGRADO CORA MONROY NERI.
REGIDOR
RÚBRICA

ING. EDMUNDO LEÓN ÁLVAREZ.
REGIDOR
RÚBRICA

DRA. MARIA GRACIELA DORANTES LARA.
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-02-2023



MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA , HIDALGO.**ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HGO., LOS CC. MTRO. SAID TIBERIO CHÁVEZ COBOS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. JAQUELINE GARCÍA MORALES SINDICO (S) PROCURADOR(ES); ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. GERARDO OTERO PONCE, C. AMELIA MAYORGA LÓPEZ, C. JAVIER CÓRTEZ GONZÁLEZ , C. LIZBETH TREJO HERNÁNDEZ, C. OCTAVIO MARTÍNEZ GARCÍA, C. ARIANA IVETT OTERO TREJO, C. MARLENE RIVERA GÓMEZ, C. DAGNY CHÁVEZ MUÑOZ, C. SANTIAGO MORENO RAMÍREZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	\$4,020,000.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,480,000.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	\$1,356,319.00
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,300,000.00
TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)			\$8,156,319.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	\$26,488,288.00
TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			\$26,488,288.00
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$275,000.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$350,000.00
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$182,151.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$89,090.00
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$24,595.76
TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN			\$920,836.78
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$30,000.00
2022	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$26,603.37
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$30,000.00
2023	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,534.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		\$95,137.37
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPT	IMPORTE
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$90,000.00
2022	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,218.84
2023	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	SERVICIOS GENERALES	\$30,000.00
	TOTAL DE FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		\$125,218.84
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPT	IMPORTE
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$430,000.00
2022	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,172.84
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$789,915.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$500,000.00
2023	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$150,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$1,871,087.84
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPT	IMPORTE
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$4,235,268.00
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$600,000.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,570,000.00
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,610.70
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$3,045,000.00
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$10,000.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,994,000.00
2022	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,000.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$350,000.00
2023	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PÚBLICA	\$1,000,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$15,817,878.73
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPT	IMPORTE
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$19,595,627.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,120,000.00



2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$4,195,753.00
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$162,683.14
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,750,000.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$4,400,000.00
2022	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$70,000.00
2023	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PÚBLICA	\$7,000,000.00
TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			\$43,294,063.14
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$510,000.00
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$30,000.00
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$35,000.00
2022	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	\$49,133.77
2023	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$117,873.00
TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)			\$742,006.17
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$180,000.00
2022	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$43,430.32
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$30,000.00
2023	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$168,086.00
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			\$421,516.32
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$400,000.00
2022	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$55,794.73
2023	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	\$294,232.00
TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)			\$750,026.73
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE



2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$970,000.00
2022	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$513.28
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$950,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$100,000.00
2023	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$80,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN			\$2,100,513.28
EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2023	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$340,000.00
2023	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$120,000.00
2023	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$700,000.00
2022	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$626,358.47
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS			\$1,786,358.47
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 :			\$102,569,250.67

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR UN MONTO TOTAL DE \$102,569,250.67 (CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 67/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 03 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.



C. SAID TIBERIO CHÁVEZ COBOS

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. GERARDO OTERO PONCE

REGIDOR
RÚBRICA

C. JAVIER CÓRTEZ GONZÁLEZ

REGIDOR
RÚBRICA

C. OCTAVIO MARTÍNEZ GARCÍA

REGIDOR
RÚBRICA

C. MARLENE RIVERA GÓMEZ

REGIDOR
RÚBRICA

C. SANTIAGO MORENO RAMÍREZ

REGIDOR
RÚBRICA

C. JAQUELINE GARCÍA MORALES

SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. AMELIA MAYORGA LÓPEZ

REGIDOR
RÚBRICA

C. LIZBETH TREJO HERNÁNDEZ

REGIDOR
RÚBRICA

C. ARIANA IVETT OTERO TREJO

REGIDOR
RÚBRICA

C. DAGNY CHÁVEZ MUÑOZ

REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 20-02-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122, de Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II, del referido precepto de la Constitución Federal, señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- La participación ciudadana es el mecanismo social que funciona como eje para el desarrollo de los diversos sectores, en todos los ámbitos tales como el económico, el político y el social, así como el integral desarrollo comunitario; y de igual forma ayuda a la promoción de una democracia participativa por medio de la interacción de la ciudadanía con los órganos gubernamentales, procurando la participación de la comunidad en los diferentes quehaceres de su entorno. Permitiendo que se ejerza la ciudadanía en diferentes espacios de participación; como consecuencia, se debe destacar la importancia de su fomento, así como de la vinculación en los procesos de toma de decisiones, lo que resulta de interés para la administración pública.

CUARTO.- Tras la reforma y creación de la figura de enlace vecinal, como mecanismo de participación ciudadana, y medio a través del cual las personas de una determinada demarcación territorial intervienen en las decisiones públicas, deliberan, discuten y colaboran con las autoridades, e inciden en las políticas públicas. A lo cual se volvieron un mecanismo de conexión con el gobierno municipal, como portavoz de las diversas demarcaciones del municipio.

QUINTO.- Hoy la necesidad de creación de un marco normativo que permita establecer la participación ciudadana se vuelve irremediamente necesaria, con base a lo que a nivel federal y estatal se contempla con figuras jurídicas de impacto ciudadano como lo es el Presupuesto Participativo, el cual tiene la finalidad de que la implementación de Políticas Públicas por parte de la administración pública lleve consigo el consenso necesario para una identificación de lo que la ciudadanía requiere. Es en este orden de ideas que su reglamentación se vuelve imperante en la búsqueda de establecer las bases operativas para su correcta implementación y ejecución.

SEXTO.- La distribución de la ciudadanía en demarcaciones territoriales resulta hoy en la necesidad de contar con dos circunscripciones territoriales, las cuales se denominarán delegaciones y mismas que deberán contar con una ciudadana o ciudadano que funja como delegada o delegado, con naturaleza de un órgano auxiliar municipal, con



la utilidad de ser una figura de participación ciudadana, conformándose como un coadyuvante más entre el gobierno y la ciudadanía de cada delegación, en igualdad de condiciones que el enlace vecinal.

SÉPTIMO.- Con lo anterior se está dando atención a una necesidad innegable de generación la normatividad necesaria para la adecuada interacción de la ciudadanía con el gobierno municipal, en la lógica de la toma de decisiones consensada para la implementación de la participación, con base a las necesidades de la población en el municipio de Tulancingo de Bravo, así como de promover la participación ciudadana mandatada en la Ley Orgánica Municipal en los artículos 27 y 28.

OCTAVO.- En tales circunstancias para hacer materialmente posible la participación Ciudadana de manera adecuada en la materia a que se refiere este reglamento, se considera necesario la creación del presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Consulta y Designación de Enlaces Vecinales, Delegados y Presupuesto Participativo del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Por las consideraciones expuestas el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE EMITE EL:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA Y DESIGNACIÓN DE ENLACES VECINALES, DELEGADOS Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y tiene por objeto:

- I.- Instituir, incentivar, reconocer, regular y promover las diversas modalidades de participación ciudadana en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- II.- Establecer la forma en que la ciudadana participará en los mecanismos que se regulan en el presente reglamento;
- y
- III.- Establecer los procedimientos para los distintos mecanismos de participación ciudadana y las facultades y atribuciones de las autoridades municipales competentes.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El órgano de gobierno municipal de Tulancingo de Bravo;
- II.- Consulta: Es el mecanismo de participación por el cual, las y los ciudadanos de una demarcación emiten su opinión para la designación de los enlaces vecinales, los delegados municipales, así como para la asignación del presupuesto participativo.
- III.- Delegados Municipales: Son los órganos auxiliares de participación ciudadana, designados por la ciudadanía, mediante consulta de opinión, de conformidad con lo ordenado en el Título Tercero del presente reglamento.
- IV.- Demarcación territorial: Es la denominación genérica que se hace de las colonias, pueblos, barrios, rancherías, fraccionamientos, localidades y demás asentamientos humanos que tienen un reconocimiento oficial del Municipio;
- V.- Designación: Acto por el cual, las y los vecinos de las demarcaciones, mediante consulta de opinión nombran a los Enlaces Vecinales y a los delegados;
- VI.- Enlaces Vecinales: Son las figuras de participación ciudadana, que se designarán por la ciudadanía mediante consulta de opinión, en cada una de las demarcaciones territoriales del municipio
- VII.- Ley: La ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- VIII.- Municipio: El Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- IX.- Participación Ciudadana: Son los medios establecidos en este Reglamento por las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para que su opinión sea considerada en la toma de decisiones que la misma reglamentación establece;



- X.- Presidenta o Presidente: La persona titular de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
XI.- Reglamento: El presente Reglamento;
XII.- Secretaría de Tesorería y Administración: La persona titular de la Secretaría de Tesorería y Administración; y
XIII.- Secretaria o Secretario: La persona titular de la Secretaría General Municipal.

Artículo 3.- La participación ciudadana se regirá por los principios de: corresponsabilidad, equidad, igualdad, igualdad de género, certeza, inclusión, legalidad, libertad, publicidad, y definitividad.

Artículo 4.- Serán mecanismos de participación ciudadana en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo:

- I.- Enlaces Vecinales;
II.- Delegados municipales;
III.- Presupuesto Participativo; y
IV.- Los demás que se desprendan de la reglamentación municipal, legislación federal o estatal vigentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes dentro de sus respectivas materias, en materia de participación ciudadana, las personas titulares de:

- I.- La Presidencia Municipal;
II.- La Secretaría General Municipal;
III.- La Jefatura de Gabinete;
IV.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
V.- Las Secretarías que conforman la Administración Pública Municipal;
VI.- La Dirección de Gestión Política;
VII.- La Dirección de Seguridad Pública;
VIII.- La Dirección de Movilidad y Transporte;
IX.- La Dirección de Protección Civil;
X.- El Conciliador Municipal; y
XI.- La Dirección Jurídica.

El Ayuntamiento Municipal participará por medio de la Comisión de Hacienda, como observador, dentro de los procesos a que se refiere este reglamento.

Las autoridades municipales tendrán las facultades y atribuciones que este reglamento les confiere y las que la reglamentación municipal y demás leyes aplicables les confieran en materia de participación ciudadana.

Las autoridades competentes podrán solicitar el auxilio de las autoridades federales y estatales, así como de los organismos electorales autónomos.

Los organismos electorales autónomos podrán asistir como observadores a los procesos de participación ciudadana que esta reglamentación señala.

Artículo 6.- Las autoridades municipales, en su ámbito de competencia, están obligadas a promover, difundir, garantizar, atender y respetar la participación ciudadana que se contiene en el presente reglamento y demás leyes y normas vigentes y aplicables en el Municipio.

Artículo 7.- Las autoridades municipales que tengan atribuciones en la aplicación del presente reglamento deberán actuar en todo momento con imparcialidad, legalidad, certeza, igualdad y equidad.

Si algún funcionario pudiera presentar algún conflicto de intereses en la aplicación del presente reglamento, lo hará del conocimiento de su superior, para que este determine lo que en derecho proceda.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

Artículo 8.- Son derechos de las y los ciudadanos del Municipio para los efectos del presente reglamento:



- I.- Participar de manera activa o pasiva en los medios de participación ciudadana que contempla el presente reglamento;
- II.- Emitir y que se respete su opinión en los medios de participación ciudadana;
- III.- Promover la participación ciudadana;
- IV.- Conocer las convocatorias, registros, propuestas y resultados de los medios de participación ciudadana;
- V.- Promover los medios de defensa que este reglamento establece; y
- VI.- Las demás que se desprendan de este reglamento.

Artículo 9.- Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio para los efectos del presente reglamento:

- I.- Asumir de manera honoraria las funciones de representación vecinal para las que hayan sido designados;
- II.- Participar de manera honoraria en las comisiones dentro del procedimiento de participación ciudadana de que se trate;
- III.- Interponer los medios de defensa que este reglamento señale;
- IV.- Colaborar con las autoridades municipales en lo que se les solicite para el cumplimiento del presente reglamento;
- y
- V.- Las demás que este reglamento y disposiciones normativas aplicables establezcan.

CAPÍTULO IV REGLAS COMUNES

Artículo 10.- La Organización de los medios de participación ciudadana será coordinada por la Secretaría General Municipal y se auxiliará de las demás dependencias municipales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento deberá considerar en el presupuesto de egresos del año en que habrá de llevarse a cabo algún medio de participación ciudadana, la partida correspondiente para su organización y cumplimiento.

Artículo 12.- El personal de la administración pública podrá ser habilitado para que auxilie en la organización y aplicación de los medios de participación ciudadana.

Artículo 13.- Las convocatorias, resoluciones, acuerdos y resultados de los medios de participación ciudadana serán publicados en la página oficial del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y surtirán efectos de notificación en forma.

Para garantizar la máxima publicidad se podrá hacer difusión a través de colocar en los tableros notificadores del edificio de la Presidencia Municipal, los edificios o espacios públicos municipales que se encuentren en las demarcaciones territoriales, redes sociales, medios de comunicación de cobertura municipal, y demás que se consideren procedentes.

Artículo 14.- Toda convocatoria de medios de participación ciudadana deberá contener cuando menos:

- I.- Tipo de participación ciudadana;
- II.- Autoridad que la emite;
- III.- Fundamento legal;
- IV.- Etapas que contendrá el procedimiento de participación ciudadana y los plazos en que habrá de desarrollarse;
- V.- Requisitos para participar;
- VI.- Fecha y forma en que se desarrollará la jornada de consulta;
- VII.- Resultados; y
- VIII.- Medios de defensa.

Los días serán computados como hábiles, y se considerarán como tal, todos los días de la semana, a excepción de los sábados y domingos, salvo el día en que tendrá verificativo las jornadas de consulta, y los que oficialmente se establezcan en la ley federal del trabajo y demás leyes, normas, disposiciones administrativas aplicables.

Las notificaciones que se realicen surtirán efectos el mismo día de la notificación y en consecuencia los plazos correrán a partir del día hábil siguiente.

Artículo 15.- La Secretaría General previo acuerdo con la o el titular de la Presidencia Municipal, podrá solicitar la colaboración de las autoridades estatales y federales para la realización de los procesos y mecanismos de participación ciudadana.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS ENLACES VECINALES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 16.- Los Enlaces Vecinales son las figuras de participación ciudadana, que se designarán por la ciudadanía en cada una de las demarcaciones territoriales del municipio, llámense barrio, colonia, fraccionamiento, pueblo, comunidad o demás asentamientos humanos que cuenten con reconocimiento o se encuentren en proceso de reconocimiento por parte del Municipio.

Artículo 17.- Para los efectos de este Reglamento, el Enlace Vecinal será la figura que asumirá y sustituirá en todas las funciones y referencias que se encuentren en los reglamentos municipales, leyes estatales y federales, a los delegados y subdelegados.

Los Enlaces Vecinales fungirán como vínculos de la ciudadanía con el Gobierno Municipal para la colaboración, comunicación y coordinación con este y demás autoridades estatales y federales.

Cualquier alusión que se haga a la figura de delegados y subdelegados en la reglamentación municipal o demás legislación estatal o federal, se entenderá referida a las y los Enlaces Vecinales previstos en el presente reglamento, sin que ello implique que asuman el carácter de servidores públicos. Únicamente subsistirán los Delegados a que se refiere el Título III del presente reglamento.

Artículo 18.- Como órganos de enlace de la ciudadanía con el Gobierno Municipal, en términos de los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y como una figura de participación ciudadana debe privilegiarse el carácter ciudadano en su integración y funcionamiento, en consecuencia, los Enlaces Vecinales no podrán formar parte de la estructura orgánica y de la administración pública municipal.

De igual forma los Enlaces Vecinales no serán considerados servidores públicos, empleados, funcionarios o autoridades municipales, tampoco serán representantes populares, por no ser esta la naturaleza de dicho cargo ciudadano. En consecuencia, no podrán recibir pago o remuneración en el ejercicio del cargo de participación ciudadana.

Artículo 19.- Los Enlaces Vecinales como figuras de participación ciudadana en pleno uso de su nombramiento son el vínculo entre la población que habita en una demarcación territorial ante el Gobierno Municipal, al detectar las necesidades de la comunidad para su atención; además de coadyuvar en la conservación de la tranquilidad dentro de la demarcación territorial.

Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Enlaces Vecinales.

CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES VECINALES

Artículo 20.- La o el Presidente Municipal instruirá a la Secretaría General Municipal para que antes de que culmine el mes de febrero del año en que habrá de designarse a los Enlaces Vecinales, emita la convocatoria respectiva.

A la convocatoria se anexarán como parte de la misma, los formatos necesarios para el registro de las personas aspirantes, así como, aquellos que la misma convocatoria o este reglamento establezcan.

Artículo 21.- La Secretaría General a través de la Dirección de Gestión Política y la Dirección Jurídica son los encargados de la planeación, organización, conducción y desarrollo del proceso para la designación de las personas que habrán de fungir como Enlaces Vecinales, conforme a este reglamento y a los ordenamientos legales aplicables.

Para la organización, conducción y desarrollo del proceso, la Secretaría General Municipal, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, se auxiliará de las dependencias municipales que conforman la administración pública municipal, quienes deberán ejecutar las actividades que se les hayan encomendado, para el desarrollo de este proceso.

Artículo 22.- Los métodos de designación que podrán ser utilizados, serán los siguientes:



I.- Designación mediante asamblea vecinal.- Se verificará en aquellas demarcaciones territoriales, cuya población sea menor a trescientos habitantes o bien, en aquellas que por usos y costumbres sea la forma en que se toman las decisiones vecinales.

II.- Designación mediante consulta en urnas.- Se realizará en aquellas demarcaciones territoriales en donde se registren dos o más aspirantes, y su población sea igual o mayor a trescientos habitantes; y

III.- Designación por la autoridad municipal.- Operará en aquellas demarcaciones territoriales, cuando no se presente aspirante alguno, o bien por situaciones que hagan imposible realizar los métodos contenidos en las fracciones I y II de este mismo artículo, como consecuencia de situaciones de fuerza mayor, tal como; epidemia, desastre natural, crisis o conflicto social, seguridad pública o cualquier otra que haga imposible la celebración de las consultas de designación.

En el supuesto de la fracción III, de este artículo, será facultad del Presidente Municipal designar a los Enlaces Vecinales, para lo cual la designación recaerá en alguna persona de la misma demarcación territorial.

Artículo 23.- Las personas que estén fungiendo como Enlaces Vecinales, según sea el periodo, por ninguna circunstancia podrán ser designados, ratificados o prorrogados en el ejercicio de la encomienda para el periodo inmediato subsecuente.

Artículo 24.- Para la designación de los Enlaces Vecinales se deberá considerar las siguientes etapas:

- a. Convocatoria;
- b. Registro de aspirantes;
- c. Promoción de propuestas de aspirantes;
- d. Jornada de Consulta, cómputo y resultados;
- e. Medios de Defensa en su caso; y
- f. Entrega de nombramiento y toma de protesta.

Artículo 25.- El Registro de aspirantes comenzará a partir del día hábil siguiente a la emisión de la convocatoria y culminará el segundo día hábil siguiente a la emisión de la convocatoria. El registro se hará ante la Dirección de Gestión Política.

Artículo 26.- Las personas que deseen participar deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos político electorales;
- b. Ser vecino de la demarcación territorial en donde se pretende ser designado como Enlace Vecinal, con una residencia no menor a dos años efectivos;
- c. No haber sido condenado por delito doloso;
- d. Tener modo honesto de vivir;
- e. No ser ministro de culto religioso;
- f. No ser servidor público de los niveles federal, estatal, o municipal;
- g. No ser dirigente partidista en funciones;
- h. Manifestación expresa de conocer y aceptar que el enlace vecinal no es servidor público, y que el cargo es no remunerado; y
- i. Conocer las necesidades y características de su demarcación territorial.

Artículo 27.- Las personas al momento de su registro, deberán presentar solicitud por escrito en donde señalen: dirección de correo electrónico, mensajería de texto celular, número de contacto telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio municipal, los cuales serán indistintamente considerados como medio oficial para tener por hecha una notificación; además, señalar a una persona que fungirá como su representante en este proceso.

Además, deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Credencial para votar vigente con domicilio en la demarcación en la que va a participar;
- c. Constancia de residencia de dos años en la colonia, barrio, fraccionamiento, pueblo, ranchería o comunidad en que pretende ser designado, emitida por la Secretaría General Municipal;
- d. Carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito doloso, tener modo honesto de vivir, no ser ministro de culto religioso, no ser servidor público federal, estatal o municipal, y no ser dirigente partidista;



- e. Carta de aceptación de que, en caso de ser designado, el cargo que ocupa no corresponde al servicio público y en consecuencia no generará remuneración económica; y
- f. Plan de acciones ciudadanas y acompañarlo por al menos quince firmas de respaldo de personas identificadas vecinas de la demarcación respectiva.

La falta de alguno de los requisitos antes señalados tendrá como consecuencia la negativa del registro.

Artículo 28.- La Dirección revisará el cumplimiento de los requisitos y documentos presentados y en caso de encontrarse alguna inconsistencia, al vencimiento de los registros procederá a requerir al aspirante, por el medio de notificación señalado, para que en un plazo no mayor veinticuatro horas siguientes a la notificación, subsane o corrija, y en caso de no hacerlo en el plazo indicado se procederá a resolver como negativo el registro de la persona aspirante.

El plazo otorgado en este artículo no debe entenderse como oportunidad para presentar documentación o requisitos que no se hayan presentado al momento de la solicitud de registro, por lo que, solo será para subsanar alguna inconsistencia de forma en la documentación presentada.

Artículo 29.- La Dirección, una vez que haya revisado las solicitudes presentadas, emitirá el acuerdo de aprobación o negativa de registro según sea el caso, lo que sucederá en los dos días hábiles siguientes en que haya vencido el plazo para el registro de aspirantes.

Las y los participantes que promuevan su carácter de aspirante ante sus vecinos durante este periodo, por cualquier medio, serán sancionados con la negativa o cancelación del registro.

Artículo 30.- Una vez aprobado el registro, las personas aspirantes podrán hacer acciones que promocionen sus propuestas ante los vecinos de su demarcación hasta las veintitrés horas del día anterior a la jornada de consulta. La promoción que se haga, se ajustará a las reglas de la propaganda electoral que regula la legislación electoral vigente en la materia.

Se prohíbe la vinculación de algún aspirante con algún partido político, o bien con instituciones públicas, no permitiendo la utilización de frases, eslogan, imágenes, o personas que representen o se relacionen con aquellos. La violación a esta prohibición se sancionará con la cancelación del registro y en su caso será considerada como causal de nulidad de la consulta, si el ganador hubiere sido el mismo infractor.

Las violaciones a las reglas de promoción serán denunciadas por escrito, en horario hábil, ante el Conciliador Municipal quien realizará las actividades de investigación que considere pertinentes, notificará y citará a la parte denunciada para que manifieste y ofrezca lo que en derecho le convenga y resolverá aplicando las sanciones que este mismo artículo señala.

Artículo 31.- La Designación se hará conforme a los métodos contenidos en el presente reglamento en el mes de febrero del año de la consulta.

Para tal efecto se integrarán Mesas Receptoras de Consulta, las cuales se integrarán a designación de la Secretaría General Municipal, y se publicarán el mismo día en que se publique el acuerdo de aprobación de registros de aspirantes.

Artículo 32.- Para el caso de asambleas vecinales o comunitarias, la duración será de hasta dos horas y comenzará con la instalación de la asamblea en el horario especificado, procediendo a verificar el registro de asistencia de los habitantes y su derecho a emitir su opinión, para posteriormente recabar la consulta, leer los resultados en voz alta, levantar el acta y proceder a la fijación de los resultados, el que habitualmente utiliza la comunidad, y en caso de no poder definir un horario específico, este será el que la Secretaría General Municipal determine, citando a los vecinos al horario que se ha fijado. El lugar para la asamblea vecinal se hará en el lugar de costumbre de la demarcación territorial, y en caso de no poder definir alguno, será la Secretaría Municipal determinará.

Para estos efectos, se solicitará a los enlaces vecinales y en su caso a las autoridades comunitarias de los pueblos originarios, para que informen el lugar y hora propuesto, y ante la omisión de estos, se procederá conforme lo disponga la Secretaría General Municipal.

En el caso de asamblea vecinal, se nombrará una Mesa Receptora de la Asamblea, que verificará, observará, dirigirá y conducirá la asamblea, además será quien se encargue computar las opiniones vertidas en la consulta. Esta mesa



será integrada por un representante de la administración pública municipal quien presidirá y una persona de la demarcación territorial con reconocida honorabilidad que fungirá como Secretario y un representante por cada aspirante registrado, que deberá ser acreditado ante la Dirección al momento de solicitar su registro.

En el supuesto que no exista persona de la demarcación territorial que desee participar en la Mesa, la Secretaría General Municipal nombrará a una persona de la administración pública municipal, para que ocupe dicho cargo.

Artículo 33.- Para el caso de consulta en urnas, está se realizará en un horario de las nueve a las trece horas, el primer domingo de marzo del año de la consulta.

Las Mesas Receptoras de la Consulta se colocarán preferentemente en edificios o espacios públicos que sean seguros y que cumplan con condiciones de comodidad, accesibilidad y garanticen la fluidez de los vecinos para la recepción de sus opiniones. En el supuesto de no contar con un espacio público, se podrá instalar en domicilios privados, ya sea en salones, patios, cocheras u otro sitio del domicilio, que garanticen en todo momento el acceso a las personas que participarán en la consulta. No podrán colocarse en templos religiosos, comités de partidos políticos u organizaciones con vínculos a un partido político, en domicilios de alguno de los aspirantes o sus representantes, o bien, en alguno cuyas condiciones no sean las idóneas respecto a seguridad o accesibilidad. Se instalará el número de mesas que sea necesario dependiendo del número de población que se considere, va a participar en la consulta.

Las mesas receptoras de opiniones en la consulta, serán integradas por un representante de la Administración Pública Municipal, que será quien la presida y una persona de la comunidad de reconocida honorabilidad que fungirá como Secretario y que designará el Secretario General Municipal. Los aspirantes registrados podrán acreditar un representante al momento de presentar su registro.

Los representantes de cada aspirante podrán estar presentes en cada Mesa Receptora sin que puedan intervenir, entorpecer u obstaculizar el desarrollo de la consulta, tampoco podrán influir en la voluntad de las personas que asistan a emitir su opinión.

Artículo 34.- Los integrantes de las Mesas Receptoras deberán levantar el acta de inicio de la Jornada de Consulta, la que deberá contener cuando menos:

- a. Lugar en que se instaló, precisando en su caso, los motivos o causas por las que tuvo que ser modificado su lugar de instalación;
- b. Fecha y hora de instalación de la Mesa Receptora y el inicio de la recepción de la consulta, sin que pueda iniciar antes de las nueve de la mañana;
- c. Incidencias en su caso, que se hayan presentado durante la instalación;
- d. Nombres y firmas de las personas que integran la Mesa Receptora, así como la asistencia y datos de identificación y acreditación de los representantes de los aspirantes; y
- e. Número de boletas recibidas para la recepción de las opiniones de la consulta.

Artículo 35.- La consulta comenzará a la hora en que haya terminado la instalación de la Mesa Receptora y las personas pasarán a emitir su opinión por alguno de los aspirantes registrados. En el supuesto que, por alguna circunstancia ajena a los integrantes de la Mesa Receptora, no se pueda llevar a cabo la instalación, se levantará acta circunstanciada y se informará a la Dirección para que tome las medidas necesarias para su instalación, en caso de que sean las once horas del día, sin que se haya podido instalar la misma, se procederá emitir la determinación de no instalación, y se convocará a una nueva consulta dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Artículo 36.- Para poder emitir su opinión en la consulta, las personas deberán presentar credencial para votar expedida por el Registro Nacional de Electores o del Instituto Federal Electoral si estuvieren vigentes, con domicilio de la demarcación territorial en la que se pretenda emitir su opinión, o bien, a falta de esta, presentar alguno de los siguientes documentos:

- a. Constancia de trámite ante el Registro Nacional de Electores, acompañado de la Constancia de Residencia emitida por la Secretaría General Municipal.
- b. Identificación oficial vigente expedida por una dependencia gubernamental acompañado de la Constancia de Residencia emitida por la Secretaría General Municipal.

No podrán entrar a emitir su opinión, las personas que lleven propaganda a favor de uno de los aspirantes o bien realicen propaganda en ese momento, porten propaganda de algún partido político, o gubernamental, tampoco



aquellas que alteren el orden, lleguen armadas o en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia prohibida, o bien aquellas que amenacen, coaccionen o afecten la secrecía y libertad de la emisión de las opiniones en la consulta.

Los integrantes de la Mesa Receptora podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Pública Municipal para que retiren a las personas que estén atentando contra el normal desarrollo de la consulta.

La Dirección de Seguridad Pública deberá atender el llamado de los integrantes de las Mesas Receptoras.

Los aspirantes registrados no podrán permanecer en las mesas receptoras de la consulta durante el desarrollo de esta o en las inmediaciones de esta; solo podrán asistir a emitir su opinión y deberán retirarse de manera inmediata, la violación a lo ordenado en este párrafo, podrá considerarse como influencia indebida en la emisión de la opinión de los participantes que se encuentren durante el periodo de tiempo en que se incurrió en violación, por lo que, podrá considerarse motivo para nulidad de la consulta recibida.

Artículo 37.- Para el cómputo de las opiniones depositadas en las urnas, se procederá a verificar que siendo las trece horas, ya no existan personas formadas para emitir su opinión, si aún existiere personas formadas que hayan llegado antes de las trece horas, se continuará hasta en tanto participe la última persona formada, no permitiendo que se incorpore alguien más que no haya llegado antes de la hora fijada para la conclusión de la Jornada de Consulta.

Una vez, llegadas las trece horas o bien haya pasado la última persona formada, se procederá a asentar la hora de cierre, se contarán los formatos para emitir opinión sobrantes, asentándose el número; se contará el número de personas que se registraron para emitir su opinión, y se asentarán los incidentes que se hayan registrado durante la jornada, precisando la hora en que sucedieron y quienes participaron, posteriormente en presencia de los representantes asistentes se procederá a abrir las urnas y a vaciar los formatos en los que consten las opiniones, se clasificarán según favorezcan a cada aspirante, así como los nulos y se computarán en el orden en que aparezcan en el formato los aspirantes, y al último los nulos; posteriormente se asentarán los resultados en número y letra, y se fijarán en un lugar visible al público.

En el acta de cierre y resultados de cada Mesa Receptora, se deberá asentar como mínimo:

- a. La hora de cierre;
- b. Los formatos de recepción de opinión sobrantes no utilizadas;
- c. El número de personas que se registraron para emitir su opinión en la consulta;
- d. Los incidentes registrados durante la Jornada;
- e. Los resultados de la consulta; y
- f. Las firmas de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

La falta de firmas de los representantes no invalida el acta.

Los formatos de opinión marcados serán depositados en un sobre, que se cerrará y será firmado por los integrantes de la Mesa Receptora y los representantes de los participantes que así lo deseen. Las actas originales serán depositadas en otro sobre junto con los formatos de opinión sobrantes y la lista de registro de personas que emitieron su opinión, que se cerrará y será firmado por los integrantes de la Mesa Receptora y representantes que así lo quieran.

La falta de firma de los representantes en alguna de las actas, documentos o materiales de la Jornada no afectará la validez de esta. Los representantes que así lo deseen podrán firmar bajo protesta.

De las actas que se levanten en la Jornada de Consulta se dará copia a los representantes acreditados y que hayan asistido. La ausencia de representantes o bien la no acreditación de estos no da derecho al participante a que se encuentre presente durante la Jornada de Consulta y tampoco a participar o recibir en ese momento copia del acta. Para acceder a una copia del acta tendrá que solicitarla por escrito a la Dirección, quien acordará lo conducente y la entregará en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 38.- Las actas levantadas durante la Jornada de Consulta, los escritos de incidentes, los formatos con las opiniones, los formatos sobrantes, las urnas, serán entregadas de manera inmediata, dentro de un plazo prudente a la persona titular de la Secretaría General Municipal, para su resguardo en las oficinas de la Presidencia Municipal, quien dentro de los tres días hábiles siguientes, elaborará los acuerdos de mayoría para determinar a la persona



designada, y los turnará a la persona titular de la Presidencia Municipal para la entrega de los nombramientos correspondientes.

Artículo 39.- En contra de los resultados de la Consulta se podrá presentar el recurso de revisión ante el Secretario General Municipal, en un plazo de tres días hábiles siguientes al día de la Jornada de Consulta, mediante un escrito que deberá contener:

- I.- El nombre del participante o de su representante acreditado;
- II.- El domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- III.- La demarcación territorial cuya consulta se impugna;
- IV.- La mesa receptora de votación cuyos resultados se impugnan;
- V.- La expresión de agravios;
- VI.- La narración de los hechos;
- VII.- Las pruebas. Se admitirán solo las documentales, sin que se pueda presentar testimoniales o confesionales a menos que obren en testimonio por escrito ante fedatario público; y
- VIII.- La firma del promovente.

Del recurso presentado se dará vista a través de los medios de notificación precisados en su solicitud de registro a los terceros interesados para que se presenten a manifestar lo que en derecho convenga de manera escrita en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Una vez recibido el escrito del tercero interesado, se resolverá en definitiva dentro de los siete días hábiles siguientes a que se venza el plazo para presentar el recurso de revisión.

En contra del resultado del recurso de revisión no procederá ningún medio de impugnación ordinario.

Artículo 40.- La o el Presidente Municipal tomará la protesta de ley a los Enlaces Vecinales y entregará los nombramientos hasta quince días hábiles después de que le sean notificados por la o el titular de la Secretaría General Municipal, los acuerdos de mayoría.

Artículo 41.- Los Enlaces Vecinales, entrarán en funciones a partir del momento en que rindan la protesta respectiva; cumpliendo un periodo de dos años sin derecho a ratificarse, prorrogarse o reelegirse en el siguiente periodo.

Artículo 42.- La Dirección llevará un registro con las fechas en que se designó a los Enlaces Vecinales en funciones, y deberá avisar a la Secretaría General Municipal con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de publicación de la convocatoria para que se hagan los preparativos para el proceso de designación.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES

Artículo 43.- Los Enlaces Vecinales se integran por una persona quien será la que obtenga el mayor número de preferencias u opiniones favorables o en su caso hubieren sido designados de forma directa cuando esto sea procedente de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 44.- En caso de que algún Enlace Vecinal, por cualquier circunstancia deje de ejercer el cargo conferido, el titular de la Secretaría General Municipal, informará a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que proceda a realizar la designación de la persona que culmine el periodo.

Artículo 45.- Los Enlaces Vecinales tienen como finalidad servir como vínculo de la ciudadanía para la colaboración, comunicación y coordinación con el Gobierno Municipal, procurando el bienestar social, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Los Enlaces Vecinales, tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Promover la conciliación ciudadana dentro de la demarcación en que fueron designados por los vecinos, a través del diálogo, consenso y civilidad, preservando en todo momento el interés por la comunidad;
- II.- Servir como canal de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para dar a conocer entre los vecinos las disposiciones y programas del Gobierno Municipal y coadyuvar para su cumplimiento;



- III.- Promover las acciones cívicas o ciudadanas en los actos electorales a que convoquen las autoridades competentes, sin transgredir las disposiciones legales que sobre la materia existen;
- IV.- Actuar coordinadamente con los diferentes comités, consejos o agrupaciones de participación ciudadana que legalmente estén constituidos por la Administración Municipal y el Ayuntamiento, con fines del bienestar social;
- V.- Denunciar como un deber ciudadano inmediatamente ante las autoridades competentes, toda infracción administrativa o posible hecho delictivo que se suscite dentro de la demarcación territorial que representa;
- VI.- Solicitar el auxilio de los cuerpos de Seguridad Pública para que, dentro de sus atribuciones, pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido alguna infracción administrativa o hecho delictivo;
- VII.- Ser invitado a las comisiones, tareas y acciones por parte del Gobierno Municipal en la demarcación municipal que representan;
- VIII.- Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entendiéndose que no son encomiendas de naturaleza electoral;
- IX.- Actuar con sentido social y buena fe, con la finalidad de fomentar con sus actos el beneficio social;
- X.- Gestionar y dar seguimiento al mantenimiento y conservación de las instalaciones que en su caso sean destinadas para beneficio de la colectividad y aquellas que se destinen para el desempeño de sus atribuciones.
- XI.- Promover acciones para la mejora de la vida vecinal ante el Ayuntamiento;
- XII.- Coadyuvar con el Gobierno Municipal para la generación de acciones en la demarcación que representa;
- XIII.- Mantener comunicación de manera permanente con el Secretario General Municipal para mantener actualizada la información de la demarcación;
- XIV.- Dar testimonio vecinal, respecto de hechos que le sean de su conocimiento en su demarcación y extender la constancia de testimonio vecinal a quien la solicite.
- XV.- Hacer del conocimiento de la autoridad municipal sobre el uso de la vía pública y bienes de propiedad municipal que realicen los particulares para llevar a cabo eventos sociales, actividades comerciales, anuncios espectaculares, que presuntamente no cuenten con el permiso de la autoridad competente;
- XVI.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente la obstrucción o invasión de la vía pública con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación, construcción, edificación, caseta y objetos de cualquier otra índole, a excepción de los casos en que exista autorización previa de la Autoridad Municipal;
- XVII.- Servir como enlace con el gobierno municipal en actividades de gestión y promoción de obras y servicios públicos en favor de la comunidad, colonia, barrio o fraccionamiento de la Demarcación Territorial en que hubieren sido designados; y
- XVIII.- Las demás que sean propias a la participación ciudadana de enlace vecinal con el municipio.

Artículo 47.- El Enlace Vecinal, no es un servidor público, funcionario público, autoridad auxiliar, ni autoridad municipal, por lo que al ser una encomienda de tipo vecinal y ciudadano y no desempeñar un cargo de elección popular, no podrán recibir remuneración alguna en el desempeño de sus actividades y podrán ser removidos cuando falten a la naturaleza del encargo, o bien asuman funciones, atribuciones o facultades que correspondan a la autoridad municipal, estatal o federal.

Cada enlace vecinal contará con un sello que le proporcionará el Ayuntamiento, el cual deberá contener el cargo de "Enlace Vecinal", la comunidad, barrio, colonia, pueblo o fraccionamiento que representa, y la leyenda "Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", y el Escudo de Armas del Municipio.

Artículo 48.- La persona titular de la Presidencia Municipal, está facultada para revocar el nombramiento de los Enlaces Vecinales, cuando estos realicen alguna de las siguientes conductas:

- I.- Abusar de su representación vecinal para obtener beneficios personales, económicos, políticos, partidistas, religiosos y dejar de observar el carácter ciudadano de su representación;
- II.- Provocar conflictos sociales o divisionismo en perjuicio de sus vecinos;
- III.- Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- IV.- Cuando exista resolución judicial que suspenda sus derechos político electorales;
- V.- Utilizar Programas Sociales o de Asistencia Alimentaria federales, estatales o municipales, para beneficio personal o de terceros, o bien para fines políticos;
- VI.- Cambiar de residencia fuera de la demarcación para la que fue designado;
- VII.- Ocupar un cargo de servicio público;
- VIII.- Extender testimonios respecto de hechos falsos;
- IX.- Por incapacidad mental sobrevenida después del nombramiento;
- X.- Por transgredir leyes, este y otros reglamentos municipales;
- XI.- No ejercer sus facultades en forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- XII.- En el ejercicio del cargo realice proselitismo político;



- XIII.- Realice funciones que le competen a las dependencias del gobierno municipales;
XV.- Obtenga un ingreso económico ya sea en efectivo o especie con motivo del ejercicio del cargo de Enlace Vecinal;
XVI.- Sea aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sin haber solicitado la licencia temporal correspondiente; y
XVII.- Las demás que signifiquen una transgresión grave a las normas jurídicas municipales, estatales o federales.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, la comisión de alguna de las conductas previstas en este artículo, la que por conducto de su titular, de manera inmediata la turnará a la Dirección Jurídica, para que se instaure el procedimiento de revocación correspondiente.

La Dirección Jurídica deberá iniciar las actividades de investigación pertinentes, para lo cual podrá auxiliarse de las dependencias municipales que deberán brindar el apoyo necesario dentro de su ámbito competencial.

La Dirección Jurídica citará a la persona denunciada, para que se presente a manifestar lo que en derecho proceda y a ofrecer las pruebas de descargo que ofrezca de manera escrita en un plazo no mayor a tres días hábiles, para lo cual le pondrá a su disposición los autos que integran el expediente en las oficinas de la Dirección Jurídica.

Una vez vencido el plazo señalado, la Dirección Jurídica citará a alegatos en los siguientes tres días hábiles siguientes, los que se presentaran por escrito.

En los diez días siguientes la Dirección Jurídica turnará el expediente con el proyecto de resolución a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que esta emita la resolución correspondiente.

Artículo 49.- Las ausencias, incapacidades temporales o licencias de los Enlaces Vecinales, serán notificadas oportunamente al Secretario General y éste a su vez, lo hará del conocimiento de la persona titular de la presidencia municipal, a fin de que se tomen las providencias a que haya lugar.

Artículo 50.- Los Enlaces Vecinales, serán responsables por la comisión de delitos o actos ilícitos derivados del mal uso de la representación, como figuras de participación ciudadana.

TÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Artículo 51.- En el Municipio, se designarán delegadas o delegados municipales en las demarcaciones previamente establecidas en resolución que apruebe el Ayuntamiento, quienes fungirán como figuras de participación ciudadana.

Artículo 52.- El Municipio de Tulancingo de Bravo, contará con dos circunscripciones que se denominarán delegaciones y en cada una de ellas funcionará un delegado municipal, que servirá como órgano auxiliar municipal.

Las delegaciones se conformarán bajo los criterios de proporcionalidad demográfica, unidad territorial y geográfica, equidad, igualdad y economía. En consecuencia, las colonias, barrios, comunidades, fraccionamientos, pueblos, rancherías y demás demarcaciones territoriales que conformen cada delegación, deberán cumplir con estos criterios al momento de su creación.

Artículo 53.- Las o los delegados municipales, no serán considerados servidores públicos, autoridades municipales, cargos de elección popular, funcionarios públicos, ni formarán parte de la estructura interna de la administración pública, ni serán considerados como empleados públicos, ya sea de la rama administrativa, laboral, de base o de confianza, por lo que, su cargo será honorario y no podrán percibir salario, emolumento, compensación o demás retribución económica por la prestación del cargo.

Artículo 54.- Los delegados municipales durarán en su encargo un año y no podrán ser prorrogados en su encargo para el periodo inmediato siguiente bajo ninguna modalidad. Serán designados en el mes de febrero de cada año y culminarán en el último día del mes de febrero del siguiente año.

Los delegados municipales, serán nombrados mediante designación de los vecinos de las demarcaciones territoriales, mediante consulta de opinión.



En el supuesto que, por condiciones extraordinarias, no sea posible la designación de quien ha de fungir como delegado, a través de consulta a la población, se procederá a su designación, por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Para la designación de la persona que funja como delegado, se aplicará en lo posible el procedimiento que se establece para la designación de los enlaces vecinales. En la colocación de las Mesas Receptoras, será en los lugares de mayor afluencia de cada demarcación.

Artículo 55.- Para ser delegado municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos político electorales;
- II.- Ser vecino de la demarcación territorial en donde se pretende ser designado como Delegado Municipal, con una residencia no menor a dos años efectivos;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso;
- IV.- Tener modo honesto de vivir;
- V.- No ser ministro de culto religioso;
- VI.- No ser servidor público de los niveles federal, estatal, o municipal;
- VII.- No ser dirigente partidista en funciones;
- VIII.- Manifestación de manera expresa que conoce y aceptar que el cargo de Delegado Municipal, no tiene el carácter de servidor público y que dicho cargo es no remunerado; y
- IX.- Conocer las necesidades y características de la demarcación territorial en la que reside.

Artículo 56.- Las personas que tengan interés en participar, al momento de su registro, deberán presentar solicitud por escrito en la que señalen dirección de correo electrónico, mensajería de texto celular, número de contacto telefónico, y domicilio para oír y recibir notificaciones, los cuales serán indistintamente considerados como medio oficial para tener por hecha una notificación, además podrán señalar a una persona que fungirá como su representante en el proceso.

Al escrito de registro deberán anexar, los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Credencial de elector vigente con domicilio dentro de la demarcación en que pretenden participar;
- c. Constancia de residencia de dos años en la colonia, barrio, fraccionamiento, pueblo, rancharía o comunidad en que pretende ser designado, emitida por la Secretaría General Municipal;
- d. Carta en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso, tener modo honesto de vivir, no ser ministro de culto religioso, no ser servidor público federal, estatal o municipal, y no ser dirigente partidista;
- e. Carta de aceptación de que, en caso de ser designado, el cargo que ocupa no corresponde al servicio público y en consecuencia no generará remuneración económica; y
- f. Plan de acciones ciudadanas y acompañarlo por al menos cincuenta firmas de respaldo de personas identificadas vecinas de la demarcación respectiva.

La falta de alguno de los requisitos antes señalados, tendrá como consecuencia que se niegue el registro.

Artículo 57.- La Secretaría General Municipal a través de la Dirección de Gestión Política y la Dirección Jurídica, son los encargados de la planeación, organización, conducción, y desarrollo del proceso para la designación de las personas que habrán de fungir como Delegados Municipales, conforme a los ordenamientos legales aplicables y este reglamento.

Artículo 58.- La convocatoria se emitirá en la tercera semana del mes de enero de cada año y la jornada de consulta se realizará en el tercer domingo del mes de febrero del mismo año.

Cuando concurra el proceso de consulta de delegados y enlaces vecinales en un mismo año, se indicará en cuales Mesas Receptoras se recibirán opiniones de ambos procesos y cuales solo recibirán opiniones para la consulta de enlaces vecinales.

Artículo 59.- Para la designación de la persona que funja como delegado, se aplicará en lo posible el procedimiento, etapas y plazos que se establece para la designación de los enlaces vecinales.



Artículo 60.- Los delegados municipales no podrán sustituir a los enlaces vecinales en el ejercicio de sus atribuciones en sus respectivas demarcaciones territoriales, tampoco serán considerados superiores de aquellos, sino que fungirán como órganos coadyuvantes entre el gobierno municipal y la ciudadanía de cada delegación.

Artículo 61.- Los Enlaces Vecinales, serán quienes fungirán como representantes vecinales de cada demarcación territorial y podrán trabajar coordinados con los delegados que corresponda a su territorio para el mejoramiento de las condiciones de vida de su unidad territorial.

Artículo 62.- Los delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con los enlaces vecinales y el Ayuntamiento en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
- II.- Coadyuvar con el Gobierno Municipal, para que se acaten las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la demarcación correspondiente;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades municipales para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- V.- Coadyuvar con los enlaces vecinales y autoridades tradicionales en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin de que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, respetando el derecho a la consulta;
- VI.- Coadyuvar en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia; y
- VII.- Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.

Artículo 63.- La persona titular de la Presidencia Municipal, está facultada para revocar el nombramiento de los Delegados Municipales, cuando estos realicen alguna de las siguientes conductas:

- I.- Abusar de su representación territorial para obtener beneficios personales, económicos, políticos, partidistas, religiosos y dejar de observar el carácter ciudadano de su representación;
- II.- Provocar conflictos sociales o divisionismo en perjuicio de sus vecinos;
- III.- Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- IV.- Cuando exista resolución judicial que suspenda sus derechos político electorales;
- V.- Utilizar Programas Sociales o de Asistencia Alimentaria federales, estatales o municipales, para beneficio personal o de terceros, o bien para fines políticos;
- VI.- Cambiar de residencia fuera de la demarcación para la que fue designado;
- VII.- Ocupar un cargo de servicio público;
- VIII.- Por incapacidad mental sobrevenida después del nombramiento;
- IX.- Por transgredir leyes, este y otros reglamentos municipales;
- X.- No ejercer sus facultades en forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- XI.- En el ejercicio del cargo realice proselitismo político;
- XII.- Realice funciones que le competen a las dependencias del gobierno municipal;
- XIII.- Obtenga un ingreso económico ya sea en efectivo o especie con motivo del ejercicio del cargo de Delegado Municipal;
- XIV.- Sea aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sin haber solicitado la licencia temporal correspondiente; y
- XV.- Pretenda sustituir a los Enlaces Vecinales en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI.- Extienda constancias de hechos, situaciones o condiciones que sean competencia de alguna dependencia municipal, estatal, federal o de los enlaces vecinales;
- XVII.- Pretenda condicionar su servicio a fines políticos o de proselitismo político;
- XVIII.- Las demás que signifiquen una transgresión grave a las normas jurídicas municipales, estatales o federales.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección, la comisión de alguna de las conductas previstas en este artículo, y se aplicará el mismo procedimiento que el presente reglamento establece para los enlaces vecinales.

Artículo 64.- Las ausencias, incapacidades temporales o licencias de los delegados, serán notificadas oportunamente al Secretario General y éste a su vez, lo hará del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal, a fin de que se tomen la providencias a que haya lugar.



TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 65.- El Presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir en conjunto con las autoridades municipales, sobre la aplicación de un porcentaje del presupuesto de recursos propios del municipio, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y en general cualquier mejora para su demarcación.

Artículo 66.- La Secretaría de Tesorería y Administración, será la encargada de coordinar los trabajos y acciones para llevar a cabo los procesos de consulta para la elaboración del presupuesto participativo y contará con la opinión y auxilio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Artículo 67.- La Secretaría de Tesorería y Administración, en el mes de junio de cada año convocará a una reunión del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, que se integrará con derecho a voz y voto, con la persona titular de la Presidencia Municipal, cada una de las personas titulares de las Secretarías y Jefatura de Gabinete que conforman la administración pública municipal, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, además de tres personas representantes de la sociedad civil, que propondrán los colegios, asociaciones o agrupaciones de profesionistas especialistas en la materia, en el municipio.

Se integrarán como órganos de apoyo técnico, con derecho a voz, sin derecho a voto, los titulares de los organismos descentralizados, los titulares de las Direcciones de Obras Públicas, de Planeación, de Medio Ambiente, de Gestión Política, de Ingresos, de Catastro, de Licencias y Permisos y la Dirección Jurídica y los que se estimen necesarios.

El Órgano Interno de Control se integrará como observador del proceso en el marco de sus atribuciones.

En Sesión del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, se expondrá lo relativo a las obras realizadas en el año, y aquellas que siendo prioridad pueden programarse para el año siguiente, y que serán puestas a consideración de la población para que a través de foros de consulta puedan exponer sobre la priorización de su ejecución.

De igual forma, se informará sobre la recaudación obtenida en el año, detallando el tipo y monto por contribución, la clasificación de las demarcaciones territoriales del municipio de mayor a menor recaudación, tanto en dinero como en un número de contribuyentes.

Se establecerá el porcentaje de recursos propios que habrá de destinarse en el siguiente presupuesto de egresos a este mecanismo de participación, el cual será de hasta el cinco por ciento de lo que se pretenda recaudar por concepto de impuesto predial conforme a la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente, para ejecución de obras y servicios bajo presupuesto participativo. De igual forma las obras que habrán de proponerse bajo este rubro, priorizando que sean aquellas que correspondan a los lugares donde mayor participación en el pago de contribuciones se tuvo en el año inmediato anterior.

La distribución del presupuesto participativo se hará en cada una de las zonificaciones que se determinen para tales efectos, conforme a lo siguiente: Cincuenta por ciento conforme a la demarcación que tuvo mayor recaudación y cincuenta por ciento para las que tengan mayor número de habitantes.

Artículo 68.- En el mes de julio de cada ejercicio fiscal, se convocará a los foros de consulta de presupuesto participativo al interior del municipio, a los que asistirán los titulares de las dependencias municipales involucradas y competentes para informar sobre las obras y servicios propuestos, se recibirá la participación de los asistentes quienes podrán emitir opinión anotándose en la lista de asistencia y presentando su credencial de elector vigente con domicilio en el lugar de la consulta y recibo de pago de contribuciones municipales a su nombre.

De cada foro de consulta se levantará acta, evidencia fotográfica y registro de audio y video.

El presupuesto participativo operará por zonificaciones, las cuales estarán clasificadas por las características territoriales y demográficas que para tales efectos se determinen.

Artículo 69.- Al finalizar todos los foros, se procesará la información y el Consejo de Presupuesto Participativo, se reunirá y determinará cuales de las obras o servicios propuestos se realizará conforme al monto destinado para el presupuesto participativo, tomando en consideración las opiniones recibidas en los foros.



Los resultados de las consultas de los foros se darán a conocer en la página Web Institucional del Municipio en el mes de Agosto del ejercicio correspondiente.

Artículo 70.- Si durante la etapa previa a la ejecución de la obra o servicio aprobado, se identificaran situaciones extraordinarias que hagan imposible la realización de dicha obra o servicio, se procederá a la reasignación de los recursos para otra obra de las propuestas.

Artículo 71.- La Secretaría y Tesorería y Administración y el Órgano Interno de Control, deberán emitir lineamientos que en su caso sean necesarios para el buen funcionamiento del Presupuesto Participativo.

Artículo 72.- El seguimiento de las acciones del presupuesto participativo, estará a cargo de los enlaces vecinales o figura ciudadana que para tales efectos se designen conforme a las demarcaciones en las que se ejecuten.

La verificación de los resultados obtenidos estará a cargo del Órgano Interno de Control.

Artículo 73.- Los Recursos que el Ayuntamiento otorgue para la ejecución del Presupuesto Participativo estarán sujetos a revisión por el Órgano Interno de Control, durante su ejecución y finiquito, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

El Órgano Interno de Control, en su caso sancionará el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Título conforme a la Ley de la materia.

Artículo 74.- Los recursos destinados al Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Ayuntamiento a solicitud de la Secretaría de Tesorería y Administración.

Los recursos no podrán ser aplicados para proyectos que no deriven en beneficio de los ciudadanos del Municipio o contravenga el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 75.- Ninguno de los potenciales beneficiarios del Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación, los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

Artículo 76.- Las decisiones y determinaciones que se tomen en el cumplimiento del presente título relativo al presupuesto participativo no admiten recurso alguno.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El presente Reglamento, aboga al Reglamento para la Elección de Órganos Auxiliares del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y los Decretos que lo Reforman.

TERCERO. La Secretaría General Municipal organizara el proceso de designación de los Enlaces Vecinales, conforme a las reglas contenidas en el presente Reglamento. Por lo que hace a la designación de enlaces vecinales del año 2023, por única vez, se realizará en el mes de marzo del citado año.

CUARTO. Los enlaces vecinales en funciones deberán terminar su encargo a más tardar en Marzo del año 2023, debiendo entregar a la Secretaría General Municipal los sellos oficiales y la papelería que obre en su poder.

QUINTO. Las demarcaciones a que se refiere el Título Tercero del presente reglamento, se conformarán por la Secretaría General Municipal, con el auxilio técnico del área de Catastro Municipal y de las direcciones de Gestión Política, Dirección Jurídica, y de Licencias y Permisos; en el mes de agosto del 2023, para que sean presentados al Ayuntamiento para su aprobación.

SEXTO. La designación de delegados municipales se realizara una vez que sea aprobada la conformación de las demarcaciones municipales por parte del Ayuntamiento.



SÉPTIMO. El presupuesto participativo se contemplara a partir del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, por lo que, la Secretaría de Tesorería y Administración, deberá convocar y conformar el consejo de presupuesto participativo en el mes de junio del año 2023.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 7 días del mes de febrero del año 2023.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
(Ausente)

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
(Ausente)

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica



Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas del Decreto Número Treinta y Cuatro del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 7 de febrero del año 2023.

Derechos Enterados.- 22-02-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

